

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO III

II P.O.

LXVII LEGISLATURA

TOMO III

NÚMERO 271

Sesión Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de la Sexagésima Séptima Legislatura, dentro del tercer año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, y en la modalidad de acceso remoto o virtual, es celebrada el día 10 de abril del 2024.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Declaración del quorum. 3.- Orden del día. 4.- Acta número 268. 5.- Correspondencia y turnos de las iniciativas. 6.- Presentación de dictámenes. 7.- Reanudación de la sesión y toma de protesta. 8.- Presentación de iniciativas de ley o decreto. 9.- Preguntas a autoridades. 10.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** [Hace sonar la campana].

Diputadas y diputados, buen día.

Se abre la sesión.

Siendo las diez horas con treinta y un minutos del día diez de abril del año 2024, damos inicio a los trabajos de la sesión del Segundo Periodo Ordinario dentro del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Legislativo y en la ma... en la modalidad de acceso remoto o virtual, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás preceptos aplicables.

2.

DECLARACIÓN DEL QUORUM

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** Con el objeto de verificar la existencia del quorum, solicito a la Primera Secretaria, lleve a cabo el registro de asistencia para que las y los diputados confirmen su presencia y le pediría por favor, guardar silencio.

Gracias, adelante Diputada.

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Con su permiso,

Diputada Presidenta.

Procedo con el registro de asistencia para esta sesión.

Diputadas y diputados, ya se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia.

A continuación, procedo a nombrar a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto para que manifiesten de viva voz su presencia.

Diputado Benjamín Carrera Chávez; así mismo, informo que se ha autorizado justificar la inasistencia a esta sesión por atender asuntos propios de su encargo a la Diputada María Antonieta Pérez Reyes; así mismo, por motivos de salud al Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

¿Algún diputado o diputada que falte de confirmar su asistencia?

Se cierra el sistema electrónico de asistencia.

Informo a la Presidencia que nos encontramos presentes 19 [20] diputadas y diputados.

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** Gracias, Diputada Secretaria.

Por lo tanto, se declara la existencia del quorum, por lo que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

[Se encuentran presentes las y los diputados: Omar Bazán Flores (PRI), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Noel

Chávez Velázquez (PRI), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Ilse América García Soto (MORENA), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ismael Mario Rodríguez Saldaña (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN) y Adriana Terrazas Porras (MORENA).

Durante el transcurso de la sesión llegan: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

Se ha autorizado solicitud para la justificación de la inasistencia del Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA) y la Diputada María Antonieta Pérez Reyes (MORENA).

Se registra la inasistencia del Diputado Benjamín Carrera Chávez. (MORENA.)]

3.

ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: A continuación, me voy a permitir dar lectura al

Orden del día:

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 02 de abril de 2024.

III. Correspondencia recibida.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes, informes o documentos:

1. En sentido positivo, que presentan:

1. La Junta de Coordinación Política.

2. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

VI. Presentación de iniciativas de ley o decreto, a cargo de:

1. Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
2. Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
3. Diputado Edgar José Piñón Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quien presentará dos iniciativas.

VII. Preguntas a autoridades, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política del Estado, que presenta el Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

VIII. Presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo, a cargo de:

1. Diputada Ana Georgina Zapata Lucero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
2. Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.
3. Diputada Ilse América García Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

IX. Asuntos generales, posicionamientos y efemérides.

Chihuahua, Chihuahua, a 10 de abril de 2024.

Solicito a la Segunda Secretaria tome la votación respecto del contenido del orden del día e informe el resultado, por favor.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Segunda Secretaria.- P.A.N.: Con

gusto, Diputada Presidenta.

Procedemos con la votación respecto al contenido del orden del día, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano en señal de aprobación.

[Las y los legisladores manifiestan su aprobación en forma unánime].

Bien, informo a la Presidencia que las y los diputados se han manifestado a favor del contenido del orden del día.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el orden del día.

4.

ACTA 268

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Continuando con el siguiente punto solicito a la Primera Secretaría, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 2 de abril de 2024, la cual fue notificada con toda oportunidad y en caso de no haber objeción proceda con la votación, por favor.

- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con gusto, Diputada.

Pregunto si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta, favor de manifestarlo.

[No se registra objeción alguna por parte de las y los legisladores].

Al no haber objeciones, procederemos con la votación, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano en señal de aprobación.

[Las y los legisladores manifiestan su aprobación en forma unánime].

Informo a la Presidencia que las y los legisladores se han pronunciado a favor del acta.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el acta.

[Texto del Acta aprobada]:

[Acta 268

Sesión Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de la Sexagésima Séptima Legislatura, dentro del tercer año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, y en la modalidad de acceso remoto o virtual, el día 2 de abril de 2024.

Presidenta: Diputada Adriana Terrazas Porras.

Primera Secretaria: Diputada Diana Ivette Pereda Gutiérrez.

Segunda Secretaria: Diputada Ana Georgina Zapata Lucero.

Nota: La Diputada Ivón Salazar Morales (PRI) y el Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), ocupan la Presidencia y la Segunda Secretaría, respectivamente, hasta la incorporación a la sesión de la Diputadas Adriana Terrazas Porras (MORENA) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI), la última, encontrándose presente de forma virtual.

Siendo las diez horas con veintitrés minutos del día 2 de abril del año en curso, la Presidenta en funciones declara que se da inicio a la sesión.

Con el fin de verificar la existencia del quorum, la Presidenta en funciones instruye al Segundo Secretario en funciones, para que tome lista de asistencia. Al término de la misma, se informa que se encuentran presentes 14 diputados y diputadas.

Al no contar con el quorum reglamentario, la Presidenta en funciones informa que se declara un receso, siendo las diez horas con veinticinco minutos, a efecto de reunir el necesario para dar inicio a la sesión.

Se reanuda la sesión, siendo las diez horas con treinta y tres minutos.

La Presidenta en funciones comunica que se realiza la sesión, de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo y en la modalidad de acceso remoto o virtual, de conformidad con lo estipulado en los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás preceptos aplicables.

En seguida, y con el objeto de verificar la existencia del quorum la Primera Secretaria en funciones, a solicitud de

la Presidencia, comunica a las y los legisladores que se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia para que confirmen su presencia. Informa que se hallan presentes 19 (20) diputadas y diputados de los 33 que integran la Sexagésima Séptima Legislatura.

Se encuentran presentes las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Jael Argüelles Díaz (MORENA), Omar Bazán Flores (PRI), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN) y Marisela Terrazas Muñoz (PAN).

De forma virtual: Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI), quien posteriormente se incorporó de manera presencial.

Durante el transcurso de la sesión llegan: Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Ilse América García Soto (MORENA), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Ismael Mario Rodríguez Saldaña (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA) y Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), la última mediante acceso remoto.

Se ha autorizado la inasistencia de la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN) y del Diputado Ismael Pérez Pavía (PAN),

Acto seguido, la Presidenta en funciones declara la existencia del quorum para la sesión e informa que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

Para continuar con el desahogo de la sesión, la Presidenta en funciones da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la misma:

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 30 de octubre de 2023.

III. Correspondencia recibida y enviada.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Informe de solicitudes de gestión o de información gubernamental.

VI. Presentación de iniciativas de ley o decreto, a cargo de las y los legisladores:

1. Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2. Ana Georgina Zapata Lucero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

VII. Preguntas a autoridades, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política del Estado, que presenta la Diputada María Antonieta Pérez Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

VIII. Presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo, a cargo de las diputadas:

1. Ivón Salazar Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2. María Antonieta Pérez Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

IX. Asuntos generales, posicionamientos y efemérides, por parte de la Diputada:

1. Jael Argüelles Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

La Primera Secretaria, a solicitud de la Presidencia, somete a la consideración de las y los legisladores el orden del día e informa que manifiestan su aprobación en votación económica.

La Presidenta en funciones declara aprobado el orden del día.

A continuación, el Segundo Secretario en funciones, a petición de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 30 de octubre de 2023, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente. Al no registrarse objeción, la somete a votación e informa que las y los diputados manifiestan su aprobación en votación económica.

La Presidenta en funciones informa que se aprueba el acta.

En seguida, la Primera Secretaria, a solicitud de la Presidencia, verifica que las y los legisladores tengan conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado; así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos; al obtener la afirmativa por respuesta, se instruye a la Secretaría para que le otorgue el trámite respectivo a la correspondencia; así mismo, ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

El Segundo Secretario en funciones, por instrucción de la Presidenta en funciones, verifica que las y los legisladores tengan conocimiento del informe de solicitudes de gestión o de información gubernamental; al obtener la afirmativa por respuesta, se instruye a la Secretaría para que le otorgue el trámite respectivo.

A continuación, la Presidenta en funciones da la bienvenida a la sesión a su madre, quien se encuentra presente en el Recinto Legislativo.

Para proceder con el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de iniciativas de ley o decreto, se concede la palabra a las y los diputados:

1.- Omar Bazán Flores (PRI), quien da lectura a una Iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual se pretende reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de implementar acciones de orientación y capacitación en materia de salud, para promover estilos de vida saludables y prevenir enfermedades.

2.- Ana Georgina Zapata Lucero (PRI), para presentar una iniciativa con carácter de decreto, a efecto de expedir la Ley que crea el Reconocimiento Estatal de Ayuda al Migrante.

Para adherirse a la iniciativa presentada, se concede la palabra a las Diputadas: Marisela Terrazas Muñoz (PAN), a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien además reconoce el trabajo de la oradora a favor de las personas migrantes, y Adriana Terrazas Porras (MORENA).

La Presidenta recibe las iniciativas leídas y notifica que se les otorgará el trámite correspondiente.

Como siguiente punto del orden del día, en lo referente a la formulación de preguntas al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, se le concede la palabra a la Diputada María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), quien da lectura a un documento mediante el cual formula diversos

cuestionamientos al citado funcionario, en materia de llamadas falsas que se reciben en el número de emergencias 911.

La Presidenta recibe el documento presentado e indica que se le otorgará el trámite que corresponda.

Para proseguir, con el desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo, se concede la palabra a las legisladoras:

1.- Ivón Salazar Morales (PRI), quien presenta una proposición con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar a Servicios de Salud de Chihuahua, para que, por conducto de la Subdirección de Medicina Preventiva, realice campañas de esterilización o castración quirúrgica de perros y gatos en las zonas rurales del Estado.

Para participar en este apartado, se concede la palabra a la Diputada Rosana Díaz Reyes (MORENA), quien, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, expresa su apoyo a la proposición presentada. Felicita, además, a la oradora y coincide en la gravedad del problema, así como con la urgencia de actuar en este sentido.

La iniciadora agradece el apoyo.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, somete a la consideración del Pleno la proposición presentada e informa que se aprueba por unanimidad, al registrarse la siguiente votación:

27 votos a favor, expresados por las y los legisladores: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Omar Bazán Flores (PRI), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Ilse América García Soto (MORENA), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ismael Mario Rodríguez Saldaña (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino

(PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

6 no registrados de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN) e Ismael Pérez Pavía (PAN), los dos últimos con inasistencia justificada.

La Presidenta comunica que se aprueba el acuerdo en todos sus términos.

2.- María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), quien presenta, a nombre propio y de las y los diputados: Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas, Ilse América García Soto y Jael Argüelles Díaz, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, proposición con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación Chihuahua, amplíe la auditoría por contaminación de partículas en el ambiente a todas las empresas que puedan estar emitiendo contaminantes en el sector del cerro Nombre de Dios, sin importar su giro comercial o el tamaño de las mismas.

Para participar en este punto, se concede la palabra al Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), quien presenta una moción, en el sentido de que se agregue un resolutivo a fin de exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación Chihuahua para que informe a esta Asamblea sobre las auditorías realizadas en los últimos 3 años así como los efectos y resultados de éstas.

Lo anterior en razón de que el tema ecológico y medioambiental debe ser prioritario para el estado. Agrega que el Partido Acción Nacional se ha ocupado por el cuidado en materia ecológica, ya que contar con un ambiente sano permite a la sociedad chihuahuense tener una vida digna.

La Diputada María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), se manifiesta a favor de la moción propuesta.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, somete a la consideración del Pleno la moción presentada e informa que se aprueba por unanimidad, al registrarse la siguiente votación:

26 votos a favor, expresados por las y los legisladores: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Omar Bazán Flores (PRI), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Ilse América García Soto (MORENA), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ismael Mario Rodríguez Saldaña (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

7 no registrados de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN) e Ismael Pérez Pavía (PAN), los dos últimos con inasistencia justificada.

La Presidenta en funciones comunica que se aprueba el acuerdo en todos sus términos.

La Segunda Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, somete a la consideración del Pleno la proposición presentada e informa que se aprueba por unanimidad, al registrarse la siguiente votación:

26 votos a favor, expresados por las y los legisladores: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Omar Bazán Flores (PRI), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Ilse América García Soto (MORENA), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN),

Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ismael Mario Rodríguez Saldaña (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

7 no registrados de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN) e Ismael Pérez Pavía (PAN), los dos últimos con inasistencia justificada.

La Presidenta en funciones comunica que se aprueba el acuerdo en todos sus términos.

Así mismo, solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de asuntos generales, posicionamientos y efemérides, se concede la palabra a las y los diputados:

1.- Jael Argüelles Díaz (MORENA), quien presenta un posicionamiento respecto a la aprobación de la prohibición de los Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género, en la Cámara de Diputados.

Para participar en el apartado, se concede la palabra a las y los legisladores:

- Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), quien expone la falta de congruencia con el discurso que presenta el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, ya que, en su opinión, se pretende imponer una ideología que se encuentra alejada de la realidad, así como invisibilizar valores que hay forjado la nación.

Las y los mexicanos -afirma- tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Señala que la orientación sexual de las personas en ningún momento se ha tomado como un delito. Celebra la multiplicidad de las opiniones y se compromete a continuar defendiendo los derechos humanos y el derecho al conocimiento de la información, de la libertad de expresión, de la familia y del libre albedrío.

- Leticia Ortega Máynez (MORENA), quien primeramente

felicita a la Diputada Jael Argüelles Díaz (MORENA), por su posicionamiento.

Asegura que el Movimiento de Regeneración Nacional está enfocado en la defensa de los derechos fundamentales, como a la democracia, la libre expresión y a la construcción de una sociedad libre. Señala que tienen el compromiso de respetar a las y los individuos, de promover la inclusión y de ser tratados como seres humanos, independientemente de sexo u orientación sexual.

- David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), para sumarse a las felicitaciones a la Diputada Jael Argüelles Díaz (MORENA).

Realiza, así mismo, una aclaración sobre los datos proporcionados por el Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), respecto a las estadísticas por homicidios registrados en el país.

Concluye comentando que los temas de la orientación sexual, que antes eran considerados tabú, cada vez son más visibilizados; así como que las marchas que se realizan por el respeto a la comunidad LGBTQ+, por la diversidad sexual y la igualdad de derechos, son cada vez más apoyadas por la ciudadanía.

Nota: Exhibe una bandera multicolor, que representa el orgullo de la Comunidad LGBTQ+. Lo acompañan en la Tribuna las y los legisladores: Jael Argüelles Díaz, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Ilse América García Soto, Leticia Ortega Máynez y María Antonieta Pérez Reyes, todos integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA.

La Presidenta en funciones comunica que recibe el posicionamiento planteado y, en su caso, se les otorgará el trámite correspondiente.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden de día, la Presidenta en funciones cita a las y los diputados que conforman la Sexagésima Séptima Legislatura, a la próxima sesión, misma que se llevará a cabo el día jueves 4 de abril a las 10:00 horas, en la Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Siendo las doce horas con un minuto del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidenta, Dip. Adriana Terrazas Porras; Primera Secretaria, Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez; Segunda Secretaria, Dip.

Ana Georgina Zapata Lucero].

5.

**CORRESPONDENCIA Y
TURNOS DE LAS INICIATIVAS**

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Para continuar con el desahogo del siguiente punto, solicito a la Segunda Secretaria verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Segunda Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Pregunto a las y los legisladores si han tenido conocimiento de la correspondencia, así como de los turnos, favor de expresarlo levantando la mano.

[Las y los legisladores manifiestan tener conocimiento del citado documento].

Informo a la Presidencia que las y los diputados han tenido conocimiento.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada Secretaria.

Le solicito se sirva otorgar el trámite respectivo a la correspondencia. Asimismo, esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

[CORRESPONDENCIA

10 de abril de 2024

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

A) Federal

1. Oficio No. 08 9001050100/318, que envía el titular del OOAD (Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada) Estatal Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, en respuesta al Acuerdo No. LXVII/PPACU/0817/2024 I D.P., relativo al exhorto para que se proporcione la atención médica requerida para las personas que resulten víctimas de una negligencia médica por responsabilidad de sus respectivas instituciones de salud en el Estado de Chihuahua, señalando

con carácter prioritario aquellas donde la víctima sea una niña, niño o adolescente; así mismo, se revise de manera exhaustiva, si en la Clínica 11-IMSS, Delicias, Chihuahua, se tiene el registro de ingreso en el periodo que comprende del 31 de diciembre de 2023 al 15 de enero de 2024, de alguna niña, niño o adolescente a esta institución de salud del nivel federal, que sea víctima de las secuelas de una negligencia médica, solicitando que la respuesta se proporcione en un periodo no mayor a 60 días naturales, y en caso de que sí exista tal registro, se facilite la información correspondiente a esta Honorable Legislatura del Estado de Chihuahua. Informándonos que se han girado instrucciones para que se otorgue el cabal cumplimiento al exhorto en cita y se proporcione la atención médica requerida en el supuesto señalado y desde luego de manera prioritaria a aquellas personas donde la víctima sea una niña, niño o adolescente; así mismo, señala que se revisó de manera exhaustiva el registro de ingreso en la Unidad de Medicina Familiar número 11, sita en Ciudad Delicias, Chihuahua, por lo que hace al periodo comprendido del 31 de diciembre de 2023 al 15 de enero de 2024, concluyendo que no se cuenta con registro de atención a alguna niña, niño o adolescente víctima de las secuelas de una negligencia médica, y que se colaborará con el debido seguimiento y se atenderán los casos que se identifiquen bajo el supuesto a que se refiere el Acuerdo indicado.

B) Diversos

2. Escrito que envía el Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, mediante el cual hace entrega del Informe de Actividades 2023-2024 de dicho Comité].

[TURNOS A COMISIONES.

10 de abril de 2024

1. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a fin de reformar el artículo 325 del Código Penal del Estado de Chihuahua, con la finalidad de sancionar a quien use artefactos luminosos o láseres dirigidos a vehículos aéreos o terrestres, en movimiento. (Se adhieren las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA).

Se turna a la Comisión de Justicia.

2. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), a efecto de reformar el artículo 74 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de establecer la atención médica gratuita en unidades de salud pública o privada más cercanas, para las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública, lesionados en cumplimiento de su deber.

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

3. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), a fin de que se declare el 14 de octubre, como el "Día de la Nuez Pecanera".

Se turna a la Comisión de Turismo y Cultura.

4. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), a efecto de adicionar una fracción XII, al artículo 63 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, a fin de fomentar una cultura financiera adecuada desde edades tempranas. (Se adhiere la Diputada Ivón Salazar Morales (PRI)).

Se turna a la Comisión de Juventud y Niñez.

5. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), a fin de adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, con el propósito de regular el servicio de alojamiento turístico prestado a través de plataformas digitales.

Se turna a la Comisión de Turismo y Cultura.

6. Proposición con carácter de punto de acuerdo, que presentan las y los Diputados que se precisan en la misma, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar a los Consejos Consultivos de Transporte de Chihuahua y Juárez, tengan a bien reducir las tarifas del servicio público de transporte, fijando la anterior, en tanto los compromisos adoptados para justificar su incremento, se cumplan en su totalidad.

Se turna a la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana.

7. Oficio No. DGPL-2P3A.-1886, que envía la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante el cual remite copia de la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por los Senadores Rafael Espino de la Peña y Checo Pérez Flores (sic) (presentada por el Senador Rafael Espino de la Peña), del Grupo Parlamentario MORENA, por el que se adiciona un artículo 3, recorriéndose los subsecuentes, y se reforman los artículos 4 y 6 de la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos; se remite a este H. Congreso, de conformidad con el artículo 6o. (sic) (artículo 7) de la citada Ley.

Se turna a la Comisión de Energía. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 04 de abril de 2024).

8. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), a efecto de reformar el artículo 72, de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, con el propósito de que el Estado destine presupuesto etiquetado para que se emprendan acciones tales como revitalización, intervención, conservación y custodia, en los bienes declarados como patrimonio cultural que se encuentren en un inminente riesgo de pérdida o destrucción.

Se turna a la Comisión de Turismo y Cultura. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 05 de abril de 2024).

9. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero (PRI), a fin de reformar los artículos 89 y 92 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, a fin de que los deportistas tengan atención psicológica como parte de su desarrollo integral.

Se turna a la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 09 de abril de 2024)].

6.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Continuando con la presentación de dictámenes tiene el uso de la palabra el Diputado Saúl Mireles Corral para que en representación de la Junta de Coordinación Política de lectura al documento que ha preparado.

- El C. Dip. Saúl Mireles Corral.- P.A.N.: Con su

permiso, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Saúl Mireles Corral.- P.A.N.: Acuerdo mediante el cual se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado la terna de aspirantes a la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La Junta de Coordinación Política con fundamento en los artículos 4 y 64, fracción XXVII de la Constitución; 9, 10 y 11 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos ordenamientos del estado de Chihuahua y, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- La Constitución Política del Estado confiere a esta Soberanía, entre otras atribuciones, la de designar a la persona Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme al procedimiento, que ahí mismo se establece; esto de acuerdo a los artículos 4 y 64, fracción XXVII.

II.- La Junta de Coordinación Política en reunión de fecha 14 de febrero del 2024, aprobó por unanimidad la convocatoria, misma que se publicó en el Periodo Oficial del Estado, en fecha 17 de febrero del 2024, en la que se establecieron las bases de participación dirigida a quienes se interesen en participar en el proceso de elección a cargo de presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

III.- En sintonía con lo anterior, el 23 de febrero del 2024, esta Junta de Coordinación Política mediante acuerdo número 01/2024, solicitó a la Comisión de Dictamen Legislativo de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, realizara el foro de opinión sobre el perfil de aspirantes a la titularidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos como mecanismo de parlamento abierto.

Al respecto, el foro antes referido se... se desahogó los días 11 y 12 de marzo del... de la presente

anualidad en ciudad Juárez y en ciudad Chihuahua, respectivamente.

En fecha 7 de marzo del año en curso, en cumplimiento a lo dispuesto en la base quinta, clon... concluyó el plazo para la recepción de solicitudes, registrándose un total de 28 personas, 10 mujeres y 18 hombres.

V.- Es así que, en fecha 11 de marzo del 2024, este órgano de gobierno aprobó por unanimidad el acuerdo 02/2024 correspondiente al listado de las personas que cumplen con los requisitos, así como los folios de quienes no cumplen con los mismos para el proceso de elección de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Las 28 personas aspirantes cumplieron con los requisitos.

Aunado a lo anterior en fecha 11 de marzo del 2024 la Junta de Coordinación Política aprobó por unanimidad el acuerdo 03/2024 mediante el cual se expidieron los criterios contenidos en las matrices de evaluación curricular y de entrevista de las personas aspirantes a la presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Acto seguido la Junta de Coordinación Política desahogó las entrevistas los días 14 y 15 de marzo del 2024, cabe precisar que la ciudadana Anel Camacho Brito no se presentó, mientras que 27 personas acudieron a la entrevista.

CONSIDERACIONES:

El Honorable Congreso del Estado a través de esta Junta de Coordinación Política es competente para conocer y resolver sobre el asunto de antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64, fracción XXVII de la Constitución; 9, 10 y 11 de la ley y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos ordenamientos jurídicos del estado de Chihuahua.

En fecha 19 de marzo del 2024, se notificó mediante correo electrónico oficial a cada uno de los integrantes de la Junta de Coordinación Política con derecho a voz y voto, el acceso para realizar la evaluación del perfil curricular y de entrevista, los días 19, 20 y 21 de marzo.

Una vez expuesta la evaluación anterior el Grupo Parlamentario de MORENA solicitó que las calificaciones realizadas por cada evaluador fueran puestas a disposición de los integrantes de la Junta de Coordinación Política. La secretaría técnica, por instrucciones de la presidencia puso a consideración de este órgano de gobierno la propuesta antes referida, misma que fue aprobada por unanimidad, con la precisión de que se trata de un proceso deliberativo que aún no concluye, en apego al artículo 124, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Una vez que analizamos los resultados, así como la calificación asignada por cada evaluador, como resultado de un amplio debate, se propusieron los siguientes criterios para la integración de la terna:

- 1.- El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propuso que la terna se integrara por las personas que obtuvieran mayor puntaje.
- 2.- La representación política del Partido Movimiento Ciudadano propuso a Gildardo Iván Félix Durán.
- 3.- El Grupo Parlamentario de MORENA propuso una terna de los tres mujeres con mayor evaluación.

Es así que, en ánimo dialogar entre las fuerzas políticas que convergen en esta legislatura, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propuso que se sometiera a consideración que la terna se integre con los dos primeros mejor evaluados, y así como la propuesta de la representación política de Movimiento Ciudadano.

Dicho lo anterior, se sometió a consideración de la Junta de Coordinación Política dos propuestas de terna:

La primera, integrada por Javier González Mocken, Zulay Alaid Abud Esparza y Gildardo Iván Félix Durán.

La segunda, integrada por Zulay Alaid Abud Esparza, Ada Miriam Aguilera Mercado y Fryda Libertad Licano Ramírez.

Acto seguido, por instrucción de la presidencia de la Junta de Coordinación Política, la secretaría técnica tomó la votación de las propuestas antes referidas, aprobándose por mayoría la terna propuesta por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la representación parlamentaria de Movimiento Ciudadano.

Por lo anterior, la Junta de Coordinación Política somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Séptima Legislatura, somete a consideración del Pleno la terna a efecto de elegir a quien ocupará la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante votación por cédula, en los términos del artículo 4 y 64, fracción XXVII de la Constitución Política; 9 y 10 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos ordenamientos del estado de Chihuahua, la cual se integra de la siguiente manera:

Número 1.- Javier González Mocken.

Número 2.- Zulay Alaid Abud Esparza.

Número 3.- Gildardo Iván Félix Durán

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase el decreto mediante el cual se hace el nombramiento respectivo y llámese a la persona electa para que rinda la protesta de ley correspondiente.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la secretaría para los efectos legales conducentes.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 10 días del mes de abril del año 2024.

Así lo aprobó por mayoría la Junta de Coordinación Política, en reunión celebrada el 3 de abril del 2024.

Sería cuánto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL PLENO DEL H. CONGRESO LA TERNA DE ASPIRANTES A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Junta de Coordinación Política con fundamento en los artículos 4 y 64, fracción XXVII de la Constitución Política; 9, 10 y 11 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos ordenamientos del estado de Chihuahua y, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Acuerdo: El acuerdo mediante el cual se propone al Pleno del H. Congreso la terna de aspirantes a la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

CEDH: Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a quienes se interesen en participar en el proceso de elección de la persona titular a la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, publicada en el POE en fecha 17 de febrero de 2024.

H. Congreso: Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

JUCOPO: Junta de Coordinación Política.

Ley: Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

POE: Periódico Oficial del Estado.

II. La Constitución Política del Estado confiere a esta Soberanía, entre otras atribuciones, la de designar a la persona Titular de la CEDH, conforme al procedimiento, que ahí mismo establece; esto de acuerdo a los artículos 4 y 64, fracción XXVII.

III. Por su parte, la Ley, en su artículo 10, señala que corresponde al H. Congreso designar a quien presida la citada Comisión, por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes en la sesión correspondiente.

IV. Aunado a lo anterior, el artículo 10, párrafo segundo de la Ley, establece que, para efectos de la designación de quien ocupará la Presidencia de la CEDH, la JUCOPO realizará una amplia auscultación, la cual se deberá publicar en los principales medios de comunicación y se difundirá entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos.

V. En ese orden de ideas, la JUCOPO en reunión de fecha 14 de febrero de 2024, aprobó por unanimidad la Convocatoria de conformidad con el artículo 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado, misma que se publicó en el POE, en fecha 17 de febrero de 2024, en la que se establecieron las bases de participación dirigida a quienes se interesen en participar en el proceso de elección al cargo de la Presidencia de la CEDH.

Asimismo, en fecha 19 de febrero de 2024, la Convocatoria se difundió en los periódicos El Diario y El Herald; en los municipios de Chihuahua, Juárez, Delicias e Hidalgo del Parral, en cumplimiento al artículo 10, párrafo segundo de la Ley. Además, se giraron oficios a los Poderes Ejecutivo y Judicial, organismos autónomos, municipios, asociaciones civiles, cámaras empresariales, así como a las universidades públicas y privadas para que apoyaran en su difusión. Debe puntualizarse que en la citada Convocatoria se establecieron los requisitos y plazos que deberán atender quienes participen en el procedimiento señalado para tal efecto.

VI. En sintonía con lo anterior, el 23 de febrero de 2024, esta JUCOPO mediante Acuerdo NO. LXVII/ PSCEDH/01/2024, solicitó a la comisión de dictamen legislativo de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, realizara el foro de opinión sobre el perfil de aspirantes a la titularidad de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos como mecanismo de parlamento abierto.

Al respecto, el Foro antes referido se desahogó los días 11 y 12 de marzo de la presente anualidad en Ciudad Juárez y Chihuahua, respectivamente⁽¹⁾.

VII. En fecha 07 de marzo del año en curso, en cumplimiento a lo dispuesto en la Base Quinta, concluyó el plazo para la recepción de solicitudes, registrándose un total de 28 personas, 10 mujeres y 18 hombres.

Nombre	Día de recibido
1. Anel Camacho Brito	21 de febrero de 2024
2. Edgar Eduardo Núñez Montes	23 de febrero de 2024
3. Jesús Flores Durán	01 de marzo de 2024
4. Zulay AlaidAbbud Esparza	01 de marzo de 2024
5. Luis Manuel Lerma Ruiz	04 de marzo de 2024
6. Héctor Alejandro Navarro Barrón	05 de marzo de 2024
7. Santiago González Reyes	05 de marzo de 2024
8. Ada Miriam Aguilera Mercado	05 de marzo de 2024
9. Silvia Yolanda Villasana Ramírez	06 de marzo de 2024
10. Martha Elva Blanco Leo	06 de marzo de 2024
11. Javier González Mocken	06 de marzo de 2024
12. Karla Ivette Gutiérrez Isla	06 de marzo de 2024
13. César Oswaldo Perales Padilla	07 de marzo de 2024
14. Adolfo Castro Jiménez	07 de marzo de 2024
15. Oswaldo Martínez Rempening	07 de marzo de 2024
16. Saúl Alonso Castañeda Domínguez	07 de marzo de 2024
17. José Alarcón Ornelas	07 de marzo de 2024
18. Abdiel Yair Hernández Ortiz	07 de marzo de 2024
19. Jahaziel David Torres Santiesteban	07 de marzo de 2024
20. Javier González Jáquez	07 de marzo de 2024
21. Luis Enrique Rodallegas Chávez	07 de marzo de 2024
22. Rocío Villalpando Santana	07 de marzo de 2024
23. Lilia Lizeth Durán Nevárez	07 de marzo de 2024
24. Fryda Libertad Licano Ramírez	07 de marzo de 2024
25. Gildardo Iván Félix Durán	07 de marzo de 2024
26. Gerardo Macías Rodríguez	07 de marzo de 2024
27. Roberto Luis Rascón Maldonado	07 de marzo de 2024
28. Flor Karina Cuevas Vásquez	07 de marzo de 2024

Año III, Chihuahua, Chih., 10 de abril del 2024

VIII. Ahora bien, con fecha 08 de marzo de 2024, se puso a disposición de quienes integran esta JUCOPO, los expedientes de las personas aspirantes a participar en el proceso de elección de la persona titular de la Presidencia de la CEDH.

IX. Es así que, en fecha 11 de marzo de 2024, este órgano de gobierno aprobó por unanimidad el Acuerdo LXVII/PSCEDH/02/2024 correspondiente al listado de las personas que cumplen con los requisitos, así como los folios de quienes no cumplen con los mismos para el proceso de elección a la Presidencia de la CEDH.

Aunado a lo anterior, en fecha 11 de marzo de 2024, la JUCOPO aprobó por unanimidad el Acuerdo LXVII/PSCEDH/03/2024 mediante el cual se expidieron los criterios contenidos en las matrices de evaluación curricular y de entrevista de las personas aspirantes a la Presidencia de la CEDH.

Se precisa que ambos acuerdos fueron publicados en el POE en fecha 13 de marzo de 2024.

X. Acto seguido, en cumplimiento al artículo 64, fracción XXVII, inciso B) de la Constitución Política del Estado, el Acuerdo LXVII/PSCEDH/02/2024 y la Convocatoria, la JUCOPO desahogó las entrevistas los días 14 y 15 de marzo de 2024, bajo el siguiente calendario:

Jueves 14 de marzo de 2024

Nombre

1. Anel Camacho Brito
2. Edgar Eduardo Núñez Montes
3. Jesús Flores Durán
4. Zulay Alaid Abbud Esparza
5. Luis Manuel Lerma Ruiz
6. Héctor Alejandro Navarro Barrón
7. Santiago González Reyes
8. Ada Miriam Aguilera Mercado
9. Silvia Yolanda Villasana Ramírez
10. Martha Elva Blanco Leo

11. Javier González Mocken
12. Karla Ivette Gutiérrez Isla
13. César Oswaldo Perales Padilla
14. Adolfo Castro Jiménez

Hora

- 9:00
- 9:20
- 9:40
- 10:00
- 10:20
- 10:40
- 11:00
- 11:20
- 11:40
- 12:00
- 12:20
- 12:40
- 13:00
- 13:20

Viernes 15 de marzo de 2024

Nombre

1. Oswaldo Martínez Rempening
2. Saúl Alonso Castañeda Domínguez
3. osé Alarcón Ornelas
4. Abdiel Yair Hernández Ortiz
5. Jahaziel David Torres Santiesteban
6. Javier González Jáquez
7. Luis Enrique Rodallegas Chávez
8. Rocío Villalpando Santana

- 9. Lilia Lizeth Durán Nevárez
- 10. Fryda Libertad Licano Ramírez
- 11. Gildardo Iván Félix Durán
- 12. Gerardo Macías Rodríguez
- 13. Roberto Luis Rascón Maldonado
- 14. Flor Karina Cuevas Vásquez

Hora

- 9:00
- 9:20
- 9:40
- 10:00
- 10:20
- 10:40
- 11:00
- 11:20
- 11:40
- 12:00
- 12:20
- 12:40
- 13:00
- 13:20

Cabe precisar que la C. Anel Camacho Brito no se presentó, mientras que 27 personas acudieron a la entrevista.

CONSIDERACIONES:

I.El H. Congreso, a través de esta JUCOPO, es competente para conocer y resolver sobre el asunto de antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64, fracción XXVII de la Constitución Política; 9, 10 y 11 de la Ley, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua.

II.Al respecto, en fecha 13 de abril de 2019, el H. Congreso, mediante Decreto No. LXVI/NOMBR/0327/2019 II. P.O.,

nombró al C. Néstor Manuel Armendáriz Loya para ocupar la Presidencia de la CEDH, por un periodo de cinco años, iniciando el 15 de abril del 2019 y concluyendo el 14 de abril del 2024.

III.Derivado de esto, la JUCOPO, inició el procedimiento para llevar a cabo la designación de quien ocupará la Presidencia de la CEDH y así, dar cumplimiento tanto a la Constitución Política del Estado, como a la Ley que regula el funcionamiento de dicho Organismo.

IV.Así las cosas, con fecha 17 de febrero de 2024, con la publicación de la Convocatoria se dio inicio a las etapas del procedimiento de selección de la persona titular de la CEDH, consistiendo en lo siguiente:

1.Recepción de las solicitudes y documentación de las personas interesadas en participar, mismo que comprendió el periodo del 17 de febrero hasta el 07 de marzo del año en curso.

2.Aprobación del Acuerdo mediante el cual se solicitó a la comisión de dictamen legislativo de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, realizara el foro de opinión sobre el perfil de aspirantes a la titularidad de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos como mecanismo de Parlamento Abierto.

3.Desahogo del Foro de opinión sobre el perfil de aspirantes a la titularidad de la CEDH los días 11 y 12 de marzo de 2024 en Ciudad Juárez y Chihuahua, respectivamente.

4.Acuerdo por el que se aprobó el listado de las personas que cumplieron con los requisitos, para el proceso de elección a la Presidencia de la CEDH, en fecha 11 de marzo de 2024.

5.Aprobación del Acuerdo mediante el cual se expidieron los criterios contenidos en las matrices de evaluación curricular y de entrevista de las personas aspirantes a la Presidencia de la CEDH, en fecha 11 de marzo de 2024.

6.Desahogo de las entrevistas los días 14 y 15 de marzo de 2024.

V.Además, es necesario hacer mención de particularidades a destacar en el proceso de selección:

1.En el portal de internet del H. Congreso, se creó un micrositio con el propósito de atender lo dispuesto en la Convocatoria,

en el sentido de efectuar las notificaciones correspondientes y transparentar el procedimiento, facilitando a la ciudadanía la consulta de la información. Dicho micrositio se encuentra en esta dirección:

<https://www.congresochoihuahua.gob.mx/micrositios/presidencia/cedh/2024/>.

2. Se desahogó, en parlamento abierto, un Foro que convocó a la sociedad civil organizada cuyo fin fuera velar por el respeto, promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos; a las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como a los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos y a las universidades del Estado. Sus opiniones con relación al perfil que debe tener quien ocupe la titularidad de la CEDH, así como un análisis de los perfiles registrados en el proceso de selección.

Los resultados del Foro antes referido, fueron puestos a disposición de la JUCOPO para su análisis y consideración en el desahogo del proceso de selección. De igual forma, las listas de asistencia, minutas, así como los videos, se encuentran para consulta de la ciudadanía en el micrositio antes referido.

3. Se compartió a la JUCOPO los expedientes digitalizados completos de cada participante para que, estos pudieran analizar los Currículum y en su momento, evaluar la preparación académica y profesional de cada aspirante.

4. El desahogo de las entrevistas se transmitió en vivo a través de la página oficial del H. Congreso para consulta y seguimiento de la ciudadanía.

VI. Ahora bien, resulta necesario puntualizar que en el Acuerdo LXVII/PSCEDH/032024, con el fin de darle transparencia y certeza al proceso de selección, esta JUCOPO, en un análisis y ponderación aprobó asignarle a la evaluación del perfil curricular un valor del 40% y a la entrevista un 60%, del total de la evaluación.

La justificación atiende a los siguientes elementos:

a) Perfil curricular: se le asigna un valor del 40% del total de la evaluación, ya que este permite conocer la preparación académica y profesional, siendo una herramienta indispensable para hacer una evaluación objetiva de la trayectoria de cada una de las personas aspirantes. En específico se toma en

cuenta:

i. Grado académico: además de cumplir con el título de licenciatura, que por requisito de elegibilidad se debe presentar, se asigna una mayor puntuación a quien presente título de maestría y/o doctorado.

ii. Experiencia profesional: se pondera los años como profesionista en la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos; ya sea desde la sociedad civil organizada, entes públicos o privados. Asimismo, la experiencia en cargos medios o superiores.

iii. Capacitaciones: la asistencia a seminarios, talleres, cursos y/o diplomados en derechos humanos, la cual se verifica con las constancias que lo acrediten.

iv. Actividades extraprofesionales: la docencia en la universidad, publicación de libros, artículos, ensayos u otro documento que implique una aportación doctrinal y/o académica a la sociedad.

b) Entrevista: se le asigna un valor del 60% del total de la evaluación, en razón de que permite conocer materialmente las habilidades gerenciales, idoneidad, competencia, expresión, desarrollo de las ideas, experiencia, propuestas y aptitudes de las personas aspirantes, tomando en consideración lo siguiente:

i. La expresión de las ideas de manera clara y estructurada.

ii. Aportar elementos que denotan habilidades en cargos de mandos medios o superiores.

iii. Demostrar conocimientos en derechos humanos.

iv. Contar con las competencias indispensables para determinar la idoneidad en el desempeño del encargo.

v. Plantear proyectos a poner en marcha en caso de asumir el cargo.

VII. Dicho lo anterior, de acuerdo al formato previamente acordado por la JUCOPO, se desahogaron veintisiete entrevistas, donde las y los participantes, en general, pudieron expresar de manera clara y precisa su intención de participar en el proceso, su formación académica, profesional y propuestas de mejora al órgano garante de derechos humanos en el caso de ocupar la Presidencia⁽²⁾.

VIII. En otro orden de ideas, en fecha 19 de marzo de 2024, se notificó mediante correo electrónico oficial a cada uno de los integrantes de esta Junta con derecho a voz y voto, el acceso para realizar la evaluación del perfil curricular y de entrevista los días 19, 20 y 21 de marzo.

IX. Es así que, en reunión de este órgano de gobierno celebrada en fecha 03 de abril de 2024, se presentaron los resultados de la evaluación como a continuación se detallan:

Folio

PSCEDH-011-2024
PSCEDH-004-2024
PSCEDH-005-2024
PSCEDH-008-2024
PSCEDH-025-2024
PSCEDH-017-2024
PSCEDH-007-2024
PSCEDH-006-2024
PSCEDH-016-2024
PSCEDH-020-2024
PSCEDH-024-2024
PSCEDH-018-2024
PSCEDH-023-2024
PSCEDH-027-2024
PSCEDH-012-2024
PSCEDH-019-2024
PSCEDH-028-2024
PSCEDH-026-2024
PSCEDH-009-2024
PSCEDH-014-2024
PSCEDH-013-2024
PSCEDH-002-2024

PSCEDH-021-2024
PSCEDH-010-2024
PSCEDH-015-2024
PSCEDH-022-2024
PSCEDH-003-2024
PSCEDH-001-2024

Participante

Javier González Mocken
Zulay Alaid Abbud Esparza
Luis Manuel Lerma Ruiz
Ada Miriam Aguilera Mercado
Gildardo Iván Félix Durán
José Alarcón Ornelas
Santiago González Reyes
Hector Alejandro Navarro Barrón
Saúl Alonso Castañeda Domínguez
Javier González Jáquez
Fryda Libertad Licano Ramírez
Abdiel Yair Hernández Ortiz
Lilia Lizeth Durán Nevárez
Roberto Luis Rascón Maldonado
Karla Ivette Gutiérrez Isla
Jahaziel David Torres Santiesteban
Flor Karina Cuevas Vásquez
Gerardo Macias Rodríguez
Silvia Yolanda Villasana Ramírez
Adolfo Castro Jiménez
César Oswaldo Perales Padilla
Edgar Eduardo Nuñez Montes

Año III, Chihuahua, Chih., 10 de abril del 2024

Luis Enrique Rodallegas Chávez	19.37
Martha Elva Blanco Leo	24.5
Oswaldo Martínez Rempening	16.93
Rocío Villalpando Santana	14.18
Jesus Flores Durán	28.43
Anel Camacho Brito	4.18

Currículum 40%

Entrevista 60%

30.37	55.8
30.12	53.4
31.56	51.6
26.87	51.9
22.81	51.9
29.5	45
28.12	46.2
28.37	45.6
30.5	42.3
24.06	48.6
27.43	44.7
23.25	48.6
27.75	43.8
19.75	51.3
25	45.3
24.25	45.6
23.5	45.9
18.37	48.9
22.87	43.8
24.31	42.3
16	49.5
22.56	42.6

45	64.37
37.2	61.7
43.5	60.43
41.1	55.28
25.2	53.63
0	4.18
Total	X.Una vez expuesta la evaluación anterior, el Grupo Parlamentario de MORENA solicitó que las calificaciones realizadas por cada evaluador fueran puestas a disposición de los integrantes de la JUCOPO. La secretaría técnica, por instrucción de la presidencia puso a consideración de este órgano de gobierno la propuesta antes referida, misma que fue aprobada por unanimidad, con la precisión de que se trata de un proceso deliberativo que aún no concluye, en apego al artículo 124, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
86.17	
83.52	
83.16	
78.77	
74.71	
74.5	
74.32	XI.Una vez que analizamos los resultados expuestos en la tabla anterior, así como la calificación asignada por cada evaluador, como resultado de un amplio debate, se propusieron los siguientes criterios para la integración de la terna:
73.97	
72.8	
72.66	1.El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propuso que la terna se integrara por las personas que obtuvieron mayor puntaje.
72.13	
71.85	2.La Representación Política del Partido Movimiento Ciudadano propuso a Gildardo Iván Félix Durán.
71.55	
71.05	3.El Grupo Parlamentario de MORENA propuso una terna de las tres mujeres con mayor evaluación.
70.3	
69.85	Es así que, en ánimo de diálogo entre las fuerzas políticas que convergen en esta legislatura, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propuso que se sometiera a consideración que la terna se integre con los dos promedios mejor evaluados, así como la propuesta de la representación política de Movimiento Ciudadano.
69.4	
67.27	
66.67	
66.61	Dicho lo anterior, se sometió a consideración de la JUCOPO, dos propuestas de terna:
65.5	Propuesta de terna
65.16	1

Javier González Mocken

Zulay AlaidAbbud Esparza

Gildardo Iván Félix Durán

2

Zulay AlaidAbbud Esparza

Ada Miriam Aguilera Mercado

Fryda Libertad Licano Ramírez

XII. Acto seguido, por instrucciones de la presidencia de la JUCOPO, la secretaria técnica tomó la votación de las propuestas antes referidas, aprobándose por mayoría la terna propuesta por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano.

Por lo anterior, la JUCOPO somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Séptima Legislatura, somete a consideración del Pleno la terna a efecto de elegir a quien ocupará la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante votación por cédula, en los términos de los artículos 4 y 64 fracción XXVII de la Constitución Política; 9 y 10 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, la cual se integra de la siguiente manera:

1. Javier González Mocken

2. Zulay AlaidAbbud Esparza

3. Gildardo Iván Félix Durán

ARTÍCULO SEGUNDO. - Expídase el Decreto mediante el cual se hace el nombramiento respectivo y llámese a la persona electa para que rinda la Protesta de Ley correspondiente.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 10 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

El presente Acuerdo fue aprobado por mayoría de las y los integrantes presentes de la Junta de Coordinación Política en reunión celebrada a los 03 días del mes de abril de 2024.

INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN.

Dip. Noel Chávez Velázquez, Presidente de la Junta y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. José Alfredo Chávez Madrid, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Representante Parlamentario de Movimiento Ciudadano].

[Pies de página del documento]:

(1) Sitio web para consulta de los Foros:

<https://www.youtube.com/watch?v=pZMNoYLAcNE> y

<https://www.youtube.com/watch?v=kcfynDaG6CE>

(2) Sitio web para consulta de las entrevistas:

<https://www.youtube.com/watch?v=u0MFTCcFQ6Y&t=5944s> y

<https://www.youtube.com/watch?v=Bal-5k-MdZ8>.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Muchas gracias, Diputado.

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos para que en representación de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales [...]

No [...]

No, no hay votación todavía.

VOTACIÓN POR CÉDULA

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 y 64, fracción XXVII de la

Constitución Política; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 136 y 137 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del estado de Chihuahua; así como 10 y 11 de la ley de... de la Ley de Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por tratarse de un nombramiento, este se realizará por cédula de votación secreta que emite cada una de las y los diputados

Al pasar lista de asistencia las y los diputados depositarán la boleta que le será entregada por el personal de apoyo, al concluir la votación, las secretarías realizarán el conteo de los votos e informarán a esta presidencia el resultado obtenido.

Procederemos a la votación para lo cual solicito al personal de la Secretaría de Asuntos Legislativos y jiu... y Jurídicos distribuya la cédula de votación correspondiente.

Por favor eh... solicito a la Primera Secretaría pase lista de asistencia con el propósito de que cada una de las y los diputados deposite su cédula en la urna transparente que se encuentra ubicada en el lugar del segundo... la Segunda Secretaría.

Pregunto al personal de la Secretaría de Asuntos Legislativos si ¿todos los diputados ya cuentan con su cédula? todavía no, okey.

¿Ya todos, sí? en virtud de que ya todos los compañeras y compañeros diputados cuentan con su cédula, solicito a la Primera Secretaría pase lista de asistencia con el propósito de que cada una de las y los diputados deposite su cédula en la urna transparente que se encuentra ubicada en el lugar de la Segunda Secretaría.

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Con gusto, Diputada Presidenta.

Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

- **El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.:** [Deposita su cédula en el ánfora correspondiente].

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez,**

Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Jael Argüelles Díaz.

- **La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA:** [Deposita su cédula en el ánfora correspondiente].

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes.

- **El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA:** [Deposita su cédula en el ánfora correspondiente].

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Omar Bazán Flores.

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** [Deposita su cédula en el ánfora correspondiente].

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.:** [Deposita su cédula en el ánfora correspondiente].

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.:** [Deposita su cédula en el ánfora correspondiente].

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado José Alfredo Chávez Madrid.

- **El C. Dip. José Alfredo Chávez Madrid.- P.A.N.:** [Deposita su cédula en el ánfora correspondiente].

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Noel Chávez Velázquez.

- **El C. Dip. Noel Chávez Velázquez.- P.R.I.:** [Deposita su cédula en el ánfora correspondiente].

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Benjamín

Carrera Chávez.

Diputado David Óscar Castrejón Rivas.

- **El C. Dip. David Óscar Castrejón Rivas.- MORENA:** [Deposita su cédula en el ánfora correspondiente].

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

- **La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA:** [Deposita su cédula en el ánfora correspondiente].

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.

- **El C. Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- MORENA:** [Deposita su cédula en el ánfora correspondiente].

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Gabriel Ángel García Cantú.

- **El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.:** [Deposita su cédula en el ánfora correspondiente].

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Ilse América García Soto.

- **La C. Dip. Ilse América García Soto.- MORENA:** [Deposita su cédula en el ánfora correspondiente].

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Saúl Mireles Ro... Diputada Rosa Isela Martínez Díaz.

- **La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz.- P.A.N.:** [Deposita su cédula en el ánfora correspondiente].

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Saúl Mireles Corral.

- **El C. Dip. Saúl Mireles Corral.- P.A.N.:** [Deposita su cédula en el ánfora correspondiente].

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.:** [Deposita su cédula en el ánfora correspondiente].

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Leticia Ortega Máynez.

- **La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA:** [Deposita su cédula en el ánfora correspondiente].

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Ismael Pérez Pavía.

- **El C. Dip. Ismael Pérez Pavía.- P.A.N.:** [Deposita su cédula en el ánfora correspondiente].

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Diana Ivette Pereda Gutiérrez.

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez.- P.A.N.:** [Deposita su cédula en el ánfora correspondiente].

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada María Antonieta Pérez Reyes.

Diputado Edgar José Piñón Domínguez.

- **El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez.- P.R.I.:** [Deposita su cédula en el ánfora correspondiente].

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Magdalena Rentería Pérez.

- **La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA:** [Deposita su cédula en el ánfora correspondiente].

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- **La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.:** [Deposita su cédula en el ánfora correspondiente].

correspondiente].

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.:** [Deposita su cédula en el ánfora correspondiente].

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Ismael Mario Rodríguez Saldaña

- **El C. Dip. Ismael Mario Rodríguez Saldaña.- P.A.N.:** [Deposita su cédula en el ánfora correspondiente].

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Ivón Salazar Morales.

- **La C. Dip. Ivón Salazar Morales.- P.R.I.:** [Deposita su cédula en el ánfora correspondiente].

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas.

- **El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.- M.C.:** [Deposita su cédula en el ánfora correspondiente].

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- P.A.N.:** [Deposita su cédula en el ánfora correspondiente].

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- **La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** [Deposita su cédula en el ánfora correspondiente].

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Adriana Terrazas Porras.

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras.- MORENA:** [Deposita su cédula en el ánfora correspondiente].

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez,**

Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Ana Georgina Zapata Lucero.

- **La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.- P.R.I.:** [Deposita su cédula en el ánfora correspondiente].

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** Solicito a la Primera Secretaria, pregunte a las y a los... a las y los diputados si todos han emitido su voto.

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los legisladores ¿si todos han podido emitir su voto?

Informo a la Presidencia que todos los... las y los diputados presentes han emitido su voto.

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Solicito a las secretarías realicen el conteo de los votos e informen a esta Presidencia el resultado obtenido.

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Javier González Mocken.

Zulay AlaidAbbud Esparza.

Javier González Mocken.

Javier González Mocken.

Javier González Mocken.

Javier González Mocken.

Zulay AlaidAbbud Esparza.

Javier González Mocken.

Javier González Mocken.

Javier González Mocken.

Zulay AlaidAbbud Esparza.

Zulay AlaidAbbud Esparza.

Zulay AlaidAbbud Esparza.

Zulay AlaidAbbud Esparza.

Javier González Mocken.

Zulay AlaidAbbud Esparza.

Zulay AlaidAbbud Esparza.

Javier González Mocken.

Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós.

Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 22 votos a favor del ciudadano Javier González Mocken, 8 votos a favor de la ciudadana Zulay AlaidAbbud Esparza y cero votos al ciudadano Gildardo Iván Félix Durán.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Hago del conocimiento del pleno eh... que el resultado de la votación es el siguiente, ciudadano

Javier González Mocken, 22 votos; ciudadana Zulay AlaidAbbud Esparza [Aplausos]. 8 votos; ciudadano Gildardo Iván Félix Durán, cero votos.

Por lo tanto, este Honorable Congreso del Estado en ejercicio de las atribuciones consagradas en los artículos 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, aprueba el nombramiento como presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos al ciudadano Javier González Mocken.

Se instruye a la Secretaría notifique a la persona designada para que en su oportunidad eh... rinda la protesta de ley.

Verifiquen, por favor si se encuentra presente el licenciado González Mocken y está en la disposición de tomar protesta, por favor.

He sido informada por la Secretaría que el ciudadano Javier González Mocken quien ha sido nombrado por este Cuerpo Colegiado presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se encuentra en aptitud de presentarse a rendir la protesta de ley correspondiente.

Con tal propósito me permito proponer la integración de una Comisión Especial de Cortesía conformada por las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política para que le conduzca a este Recinto Parlamentario.

Si están de acuerdo con la Comisión Especial de Cortesía propuesta, favor de manifestarlo levantando la mano.

[Las y los legisladores manifiestan su aprobación en forma unánime].

Se aprueba.

[Texto del Decreto No. 851/2024 II P.O.]:

DECRETO No. LXVII/NOMBR/0851/2024 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo que disponen los artículos 4, y 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 9 y 10 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, designa al CIUDADANO JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN, como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El funcionario designado iniciará sus funciones a partir del día quince de abril del año dos mil veinticuatro, y durará en su encargo según lo previsto en el artículo 11 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día quince de abril del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA, DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS; SECRETARIA, DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO].

Se declara un breve receso para que la Comisión Especial de Cortesía realice su encomienda.

[Receso 11:01 Hrs.]

7. REANUDACIÓN DE SESIÓN Y TOMA DE PROTESTA

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** [Hace sonar la campana].

Se reanuda la sesión. [11:04 Hrs.]

Procederemos a tomarle la protesta de ley por la... por lo que solicito a las y los legisladores y al público

que nos acompañen se pongan de pie.

[Las y los Legisladores y demás asistentes a la sesión atienden la instrucción de la Presidenta y se ponen de pie].

Ciudadano Javier González Mocken:

¿PROTESTAIS GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES DE QUE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE SE OS HA CONFERIDO, CUIDANDO EN TODO MOMENTO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA REPÚBLICA Y DEL ESTADO?

- **El C. Javier González Mocken:** [Levantando su brazo derecho hacia el frente]: *SÍ, PROTESTO.*

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** *SI ASÍ NO LO HICIERES, LA REPÚBLICA Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN.*

Por mi conducto este Honorable Congreso del Estado le desea éxito en su encomienda.

[Aplausos].

Solicito a las y los integrantes de la Comisión Especial de Cortesía le acompañen a la salida de este Recinto, para tales efectos declaramos un breve receso.

[Receso 11:07 Hrs.]

[Hace sonar la campana].

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** Se reanuda la sesión. [11:12 Hrs.]

Y se concede el uso de la palabra a la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos para que, en representación de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de lectura al dictamen que ha preparado.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.:**

Honorable Congreso del Estado

de Chihuahua.
Presente.-

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en las siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 22 de marzo del 2023, la licenciada Myriam Victoria Hernández Acosta, magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como reformar el artículo cuarto transitorio del decreto quincuagésima... LXVII/RFCNT/0249/2022 II P.O., en relación con el Poder Judicial.

II.- La Presidencia del Honorable consejo... del - perdón- del Congreso del Estado, con fecha 11 de agosto del 2023, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Minuta de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y evaluación del dictamen correspondiente.

Con fundamento en los artículos ciento sesenta... setenta y seis de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, solicito a la Presidencia, la dispensa de la lectura del resto de antecedentes para remitirme a hacer una breve síntesis de las consideraciones, no obsta... no obstante se inserte el contenido íntegro del documento en el Diario de los Debates de la sesión.

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.:** Gracias, Presidenta.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes te... integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

Quienes integramos esta Comisión estamos en aptitud de afirmar que quienes confirmamos este Congreso tenemos la firme voluntad de contribuir, desde el ámbito de nuestra competencia, para que todos los Poderes del Estado, en este caso en particular el Judicial, cuenten con la legislación necesaria y pertinente que les permita conservar y afianzar su autonomía, así como contar con las normas que garanticen su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines.

Es propio mencionar que con fecha 25 de marzo de 2024, se recibió un documento signado por el Diputado José Alfredo Chávez Madrid, en el cual se plantean una serie de modificaciones a la redacción de la iniciativa que motiva el presente, las cuales surgen al interior de este órgano dictaminador para que centre el estudio y análisis acucioso de la propuesta efectuada por la parte iniciadora, así también se pudo contar con la participación activa, en reuniones pasadas, de personal del Poder Judicial del Estado.

Lo cual, generó que el Diputado José Alfredo Chávez Madrid, en un escrutinio más particular de los temas, propusiera a esta Comisión, de la cual es integrante, algunas reformas, adiciones y derogaciones de forma que, conservando el espíritu de la iniciativa del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se pudiera lograr el último... el fin último que persigue, a través de medios y mecanismos más eficientes.

Ante lo cual, quienes integramos esta dictaminadora, en reunión de fecha 26 de marzo de 2024,

tuvimos a bien aprobar tales modificaciones para que fueran incorporadas al articulado propuesto por la parte iniciadora, de manera que complementen, abunden y perfeccionen a los temas planteados en la iniciativa en el estudio.

Esta Comisión estima necesario destacar, con especial énfasis, lo relativo a la propuesta que se efectúa en cuanto al proceso para la designación de magistraturas, el cual si bien es cierto contrasta en algunos puntos con el planteamiento original de la iniciativa, no cabe duda tampoco, como lo sostiene el impulsador de dichas modificaciones, que en el país existen una multiplicidad de métodos de selección de las personas que conforman los Poderes Judiciales, en específico las magistraturas. Por lo que podemos afirmar que no hay una sola forma de efectuar este tipo de nombramientos, si no que, como se señaló, son muchas y muy variadas las maneras de llevarlas a cabo, todas ellas legítimas de apegarse al marco constitucional y convencional, como es el caso que nos ocupa.

A este efecto, quienes integramos esta Comisión estimamos imprescindible acudir al contenido del artículo 116, fracción III, segundo párrafo, que a la letra dice:

Abro comillas, "la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados."

Lo anterior, pone en evidencia la libertad configurativa que la Constitución Federal otorga a las legislaturas de las entidades para establecer, en sus propios textos constitucionales y legales, lo que ahora se pretende normar en cuanto al proceso de selección y nombramiento de las magistraturas del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Es decir, la Constitución Federal no obliga a las entidades federativas al establecimiento de un método particular para elegir magistradas

o magistrados, por lo que cada Estado, soberanamente puede elegir el método que se adecue a su realidad.

Sin embargo, esta libre determinación es respecto al método de elección, porque el texto constitucional establece unos parámetros que deben contemplar las legislaturas de las Entidades para que aquellas personas puedan ocupar el ar... el cargo de magistraturas, es decir, refiere a ciertos requisitos de elegibilidad que deben cumplir, los cuales, a juicio de esta dictaminadora, se contemplan a cabalidad en la Constitución Estatal y demás legislación pertinente.

Quienes integramos este órgano dictaminador estimamos que las propuestas de la iniciativa en comento, con las modificaciones hechas por el audi... anteriormente aludido Legislador, resultan oportunas y viables... viables, por tratarse de un medio idóneo para contar con un texto constitucional que respete, tutele y garantice el acceso a la justicia de las y los chihuahuenses.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 99, párrafo cuarto; 100; 101, fracciones I, II, III, IV y V; 103 y 104, fracción VIII; 105, fracción IV, párrafo tercero y fracción XII; artículo 106, 109, párrafos primero, segundo y tercero; artículo 110, fracciones I, IV, V, X, XII, XIV y XIX; artículo 112, fracciones I y II. Se adicionan al artículo 105, las fracciones XIII y ciento cuat... ciento... perdón y XIV. Se derogan de los artículos 110, la fracción III; 112, las fracciones VII y VIII, todos de la Constitución Política del Estado y de... de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 99. ...

Primero, segundo y tercer párrafo, intocados.

PÁRRAFO CUARTO.- Las personas titulares de las magistraturas y de las consejerías de la Judicatura, designadas por el Tribunal Superior de Justicia, no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, durante des... dos años después de haber concluido su encargo. Transcurrido este lapso, tampoco podrá hacerlo en aquellos asuntos que hubiere conocido con motivo de dicho cargo.

ARTÍCULO 100.- El Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas, el cual se integrará con un mínimo de quince Magistrados y Magistradas, y se deberá garantizar la paridad de género. Su integración podrá aumentar o disminuir, mediante acuerdo aprobado por la mayoría de las y los integrantes del Pleno del Tribunal Superior, previo estudio objetivo, emitido por el Consejo de la justifi... Judicatura, que motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales que el Estado permita.

ARTÍCULO 101. ...

FRACCIÓN I.- En caso de faltas definitivas de Magistrados y Magistradas o la creación de otras Salas, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitirá convocatoria para el concurso de oposición, en el que pueden participar, tanto personas que presten sus servicios en el Poder Judicial, como personas externas al mismas, bajo el principio de paridad de género.

II.- El Consejo de Judicatura analizará la idoneidad de los perfiles de las personas aspirantes mediante evaluaciones que determine, bajo los principios de excelencia, transparencia, objetividad, exhaustividad, independencia, imparcialidad, profesionalismo, y designará a las personas o instituciones que elaboren y apliquen el examen o los exámenes que determinen.

III.- Concluidas las evaluaciones, el Consejo de la Judicatura, en un máximo no mayor a quince días, emba... enviará a quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal una lista de cinco personas

por cada sala o vacancia.

En la conformación de la lista, el Consejo de la Judicatura velará por el cumplimiento de los requisitos y principios establecidos en la Constitución, así como con la paridad de género, prefiriendo a aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración je... de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas del ejercicio de la profesión jurídica.

IV.- Quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, una vez recibida las listas a que se refiere la fracción anterior, integrará una terna por cada Sala o vacancia y la enva... enviará al Congreso del Estado.

Previa comparecencia pública ante la Junta de Coordinación Política de los integrantes de la terna, el Pleno del Congreso del Estado nombrará a quien deba ocupar la Magistratura, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión respectiva, dentro de un plazo improrrogable de treinta días hábiles a partir de la presentación de la propuesta, y se deberá aplicar el principio de paridad de género.

Durante la comparecencia se deberá garantizar la transparencia, objetividad, publicidad y acceso a los perfiles de las personas aspirantes.

Cuando el Pleno del Congreso, rechace la totalidad de la terna propuesta, quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal presentará una nueva terna en un plazo de 15 días hábiles, reiniciándose el plazo para que el Congreso haga el nombramiento.

Si con la integración de la nueva terna no se alcanza la votación requerida para nombrar o quien debiera nombrar la Magistratura, se hará una nueva votación, y será designada en la Magistratura la persona que haya obtenido el mayor número de votos.

ARTÍCULO 103.- Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán nombrados para un único

periodo de quince años, durante el cual serán inamovibles. Sin embargo, podrán concluir su encargo, las y los ma... Magistrados que satisfagan los requisitos que exigen las leyes atinentes para gozar de la jubilación y además hayan desempeñado el carto... cargo de magistratura cuando menos por un periodo de cinco años, caso en el que recibirán las percepciones que señalan dichas leyes.

ARTÍCULO 104.

Primer párrafo, intocado.

Fracción I a la des... a la VII. Intocado.

FRACCIÓN VIII.- No estar inscrito oin... o inscrita en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 105.

Primer párrafo, intocado.

Fracción I a la III. Intocado.

FRACCIÓN IV. Intocado, el primer párrafo.

Segundo párrafo de la fracción IV.

La o el designado rendirá informe en el mes de febrero, de la situación que guarda la administración de justicia.

Fracción V a la XI. Intocadas.

FRACCIÓNdecimo... XII.- Crear las Salas del Tribunal, así como establecer su competencia y residencia cuando un estudio objetivo del Consejo de la Judicatura, motif... motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan; previa la realización del mismo tipo de estudio por el Consejo de la Judicatura, tratándose de una sala vacante, suprimirla. Además, cambiar la descripción de magistradas y de magistrados.

XIII.- Aprobar el proyecto de Presupuesto de

Egresos del Poder Judicial, a partir de los anteproyectos que elaboren, la Presidencia, por lo que hace al Tribunal Superior, y por el Consejo de la Judicatura, por el resto del Poder Judicial; el cual deberá ser evaluado al Poder Ejecutivo, en términos de lo que la Ley atinente... atinente, que no podrá ser inferior al aprobado en elefer... ejercicio fiscal anterior, ni menor al dos por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado.

XIV.- Ejercer las demás atribuciones que señale la ley.

ARTÍCULO 106. ...

Párrafos primero, segundo, tercero, cuarto. Intocados.

PÁRRAFO QUINTO.- La resolución del Consejo de la re... Judicatura serán recurribles ante el Plenodel su... del Tribunal Superior de Justicia, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con excepción de las relativas a rescisión o terminación de una relación de trabajo, que terminen... determinen... deriven de un conflicto de esta naturaleza. En contra de dichas decisiones el Pleno nopo... no cabrá recurso alguno.

ARTÍCULO 109.- El Consejo funcionará en Pleno y ejercerá sus atribuciones a través de los órganos, ponencias y a... unidades administrativas creadas en la Ley, los reglamentos y las diversas disposiciones aplicables, así como en los acuerdos generales expedidos por el propio Pleno, los que tendrán las atribuciones que en este ordenamiento se señalan.

Las ponencias y comités deberán integrarse en los términos de la ley o como lo determine el Pleno.

Quienes integren el Consejo deberán velar por el orden y la disciplina dentro y fuera de las ponencias, comités y demás órganos que correspondan.

ARTÍCULO 110. ...

Establecer las ponencias, así como los comités que estime convenientes para el adecuado

funcionamiento del Consejo de la Judicatura, y designar a las y los Consejeros que deban integrarlos.

Fracción II. Intocada.

Fracción III. Se deroga.

FRACCIÓN IV.- Determinar el número y materia de los juzgados de la primera instancia y menores en cada uno de los distritos judiciales, conforme a la legislación aplicable.

V.- Convocar al concurso de oposición para conformar las listas que deba remitir al Poder Ejecutivo para la integración de ternas que se enviarán al Congreso del Estado, a fin de nombrar magistradas y magistrados definitivos.

Así mismo, será facultad del Consejo de la Judicatura elegir la terna que se enviará al Congreso del Estado para designar magistrados y magistradas provisionales, conformadas con personas que presten sus servicios en el Poder Judicial, en los términos y para los casos que establece la ley.

El Pleno del Congreso del Estado nombrará de entre las y los integrantes de la terna a quien deba ocupar la magistratura provisional, por el voto de la mayoría de las y los diputados presentes en la sesión respectiva, dentro de un plazo improrrogable de treinta días a partir de la presentación de la propuesta, previa comparecencia pública de quienes integren la terna ante la Junta de Coordinación Política.

Fracciones VI a la IX. Intocadas.

X.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Poder Judicial, con excepción del que corresponda al Tribunal su... Superior.

XI. Intocada.

XII.- Cambiar la residencia de los juzgados de primera instancia y menores.

XIII. Intocada.

XIV.- Administrar el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

XV a XVIII. Intocada.

XIX.- Determinar y modificar la conformación de los distritos judiciales, conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 112.

Primer párrafo, intocado.

FRACCIÓN I.- Integrar el Pleno de la Judicatura, así como las ponencias... las ponencias, así como los comités en los términos que establezca la ley o determine el Pleno.

II.- Velar por el orden y disciplina dentro y fuera de sus ponencias u órganos que la integren.

Fracción III a la XVI. [VI]Intocada.

Fracción VII. Derogada.

Fracción VIII. Se deroga.

Fracción IX. Intocada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto número LXVI-I/RFCNT/0249/2022 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado número 44, del primero de junio del dos mil veintidós, para quedar redactado de la siguiente forma:

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** Diputada...

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.:** Artículo Cuarto...

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** Diputada, me permites un segundito.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.:** Claro.

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** Si les pediría a mis compañeras y compañeros, bajar un poquito el tono de voz y prestar atención a... a la oradora.

Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.:** Gracias, Presidenta.

ARTÍCULO CUARTO.- Se deroga.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- En atención a lo que dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, envíese copia de la iniciativa, del Dictamen y del Diario de los Debates al Congreso del Estado de Chihuahua, a los ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La reforma al artículo 103, a que se refiere el presente Decreto, será aplicable únicamente a las y los magistrados designados a partir de la aplicación de la reforma realizada mediante el Decreto número 579/2014 diagonal... p... I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado número 84 del 18 de octubre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo de la Judicatura contará con 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir los lineamientos, reglamentos, y demás instrumentos necesarios para regular su funcionamiento interno para efectos de las reformas a las fracciones en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto se... entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la

Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 10 días del mes de abril del año 2024, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Así lo Aprobó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en fecha 27 de marzo de 2024.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE.-

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 22 de marzo del 2023, la Licenciada Myriam Victoria Hernández Acosta, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como reformar el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto No. LXVII/RFCNT/0249/2022 II P.O., en relación con el Poder Judicial.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 11 de agosto del 2023, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Minuta de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Cabe destacar que la iniciativa enunciada en estos antecedentes, al momento de su presentación, fue turnada a la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en fecha 28 de marzo del

2023. Sin embargo, en la fecha señalada en el párrafo próximo anterior, se turnó a este órgano dictaminador.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"I. La consolidación de un estado social y democrático de Derecho exige constantes transformaciones derivadas de su indisoluble vínculo con los derechos humanos, caracterizados, entre otros principios, por el de progresividad.

Desde la dimensión democrática en su más amplio sentido, el Poder Judicial alcanza su legitimación de manera distinta al Ejecutivo y al Legislativo, es decir, mientras aquél lo hace a través de la correcta fundamentación y motivación de sus determinaciones, el Legislativo lo logra mediante la voluntad de la ciudadanía.

Pero en el caso del Poder Judicial, las garantías judiciales, incluida la de independencia, forman parte de los compromisos asumidos por el Estado Mexicano al adoptar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ya que en su artículo 14.1 señala que "toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial".

Para garantizar la independencia del Poder Judicial con relación a los demás poderes y con ello la imparcialidad en cada uno de los casos sometidos a su jurisdicción, es menester que la selección de sus integrantes observe mecanismos de selección adecuados para incorporar a los mejores perfiles, tal y como lo ha destacado el Comité de Derechos Humanos, órgano encargado de interpretar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a través de su observación 32, párrafo 19.⁽¹⁾ Este mismo mandato se consagra en los Principios Básicos para la Independencia Judicial, emanados del seno de la Asamblea General de Naciones Unidas en 1985, en cuyo párrafo 6 a la letra dice: el principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.

De manera complementaria a los Principios Básicos para la Independencia Judicial, en el año 2002 emanaron del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas los Principios Bangalore con el objetivo de que los Estados fortalezcan la independencia judicial, los cuales señalan como valor número uno la independencia, en virtud de la cual, de acuerdo con

el punto 1.3., un juez no sólo estaría libre de conexiones inapropiadas con los poderes ejecutivo y legislativo y de influencias inapropiadas por parte de los citados poderes, sino que también deberá tener apariencia de ser libre de las anteriores a los ojos de un observador razonable.

Con relación a México, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados elaboró un informe en el año 2011, del que destaca lo siguiente:

23. La Relatora Especial reitera que es esencial establecer y aplicar criterios de selección objetivos para el acceso y ascenso a la carrera judicial,⁽²⁾ de forma que se promueva la capacidad y la integridad de los candidatos y se haga hincapié en el mérito. En este sentido, la práctica existente tanto a nivel federal como estatal, que prevé el ingreso de las juezas y jueces a través de concursos de oposición por exámenes, puede constituir una manera adecuada de selección, especialmente si estos concursos son realizados, al menos en parte, de manera escrita, anónima y objetiva.

24. Debe adoptarse una carrera judicial, tanto a nivel federal como estatal, con base en criterios objetivos de admisión, ascenso y remoción; que abarque a todo el personal judicial. Deberían extenderse a todo el país mecanismos de selección de los funcionarios judiciales a través de concursos abiertos de oposición que permitan reclutar a los mejores profesionales posibles para cada cargo, mediante criterios objetivos y transparentes que incluyan una perspectiva de género.⁽³⁾

La protección a la independencia judicial también deriva del sistema interamericano de protección a los derechos humanos, habida cuenta que el derecho de toda persona a ser juzgada por un órgano independiente se reconoce en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En múltiples ocasiones la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han determinado el alcance de los principios de igualdad -incluso relacionada con la impartición de justicia- e independencia del poder judicial. De gran utilidad resulta el informe: Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia, que al respecto señala:

B. Selección con base en el mérito y capacidades

75. El objetivo de todo proceso de selección y nombramiento de las y los operadores de justicia debe ser seleccionar a

los candidatos y candidatas con base al mérito personal y su capacidad profesional, así como la singularidad y especificidad de las funciones que van a desempeñar de tal manera que se asegure la igualdad de oportunidades, sin privilegios o ventajas irrazonables. La Comisión ha considerado en cuanto al mérito personal que se debe elegir personas que sean íntegras, idóneas, que cuenten con la formación o calificaciones jurídicas apropiadas. Asimismo, en cuanto a la capacidad profesional, la CIDH ha insistido en que cada uno de los aspectos a valorar debe hacerse con base en criterios objetivos.

76. Al respecto, la Comisión considera que los concursos públicos de oposición y de mérito pueden ser un medio adecuado para la designación de operadores de justicia con base al mérito y capacidades profesionales. En tales concursos pueden incluirse aspectos como la formación profesional y los años de experiencia requeridos para el cargo, los resultados derivados de la aplicación de exámenes donde se respete el carácter anónimo de las pruebas, de tal forma que no sean seleccionados ni nombrados operadores de justicia de modo discrecional y puedan acceder todas las personas que estén interesadas y reúnan los requisitos. Respecto de este punto, por ejemplo, la Corte Europea se ha referido a la práctica de pruebas especiales de competencia a candidatos y candidatas como una garantía de su independencia.

77. La Comisión Interamericana observa con preocupación que algunos procesos de selección y nombramiento de las y los operadores de justicia no están dirigidos a garantizar que obtengan los puestos quienes tengan mérito o mejores capacidades profesionales, y pueden llegar a estar motivados por cuestiones de carácter político. Como un ejemplo reciente de esta situación, la CIDH recibió información del Perú según la cual el 17 de julio de 2013, el Congreso nombró a 6 nuevos miembros del Tribunal Constitucional en un procedimiento bajo el cual los partidos políticos postularon sus candidatos y votaron en "bloqueo" sin posibilidad de analizar los méritos de cada uno de ellos, ni efectuar una evaluación individual. Según una grabación que fue difundida por los medios locales que revelaba conversaciones de miembros de partidos políticos, previamente se había determinado la manera en que se distribuirían la votación de los miembros del Tribunal Constitucional y a quien ocuparía el cargo de Defensora del Pueblo que también estaba vacante. De acuerdo a la última información con que cuenta la Comisión, tras una

serie de protestas ciudadanas, algunos de los magistrados seleccionados habrían presentado sus cartas de renuncia y se habría convocado a una reunión en el Congreso para anular las designaciones.

78. La Comisión es de la opinión que a efecto de garantizar que tanto el mérito personal como la capacidad profesional sean adecuadamente valoradas y en condiciones de igualdad dentro de los procesos de selección y nombramiento, resulta sumamente conveniente que se establezcan criterios objetivos para determinar con precisión su contenido. Dichos criterios deberían a su vez estar consagrados en instrumentos normativos del Estado para asegurar su observancia y exigibilidad.⁽⁴⁾

En el ámbito interno, la independencia judicial se consagra en los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordena garantizarla en las Constituciones y Leyes Orgánicas de los Estados, mediante condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los poderes Judiciales de los Estados.

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar los citados preceptos constitucionales, en el marco de la controversia constitucional 4/2005, cuya votación le confiere el carácter de jurisprudencia, señaló lo siguiente:

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS PARA OCUPAR DICHOS CARGOS. El artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como principio constitucional para garantizar la independencia judicial en la administración de justicia local, que los nombramientos de Magistrados se hagan preferentemente entre quienes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, con lo que se busca garantizar la idoneidad de las personas designadas para ocupar los más altos puestos de los Poderes Judiciales Locales. Por otra parte, toda vez que en la Constitución Federal no se prevé la forma de designación de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, porque ello corresponde determinarlo a cada entidad, se destaca que el procedimiento deberá sujetarse a las garantías consagradas en los artículos 17 y 116, fracción III, constitucionales, por lo

que la designación deberá hacerse libre de compromisos y vinculada con el principio de carrera judicial.⁽⁵⁾

En correspondencia a los estándares apuntados, la conformación de quienes integran el Poder Judicial de la Federación se ha transformado, a tal nivel que en mayo del presente año recibió el Premio Interamericano a las Buenas Prácticas para el Liderazgo de las Mujeres, entre otras razones, por la implementación de concursos de méritos dirigidos a alcanzar la paridad de juezas y magistrados.

Otro eje fundamental para avanzar hacia el respeto irrestricto de los derechos humanos dentro del Poder Judicial de la Federación, tiene como base la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación que se publicó el 7 de junio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación. Esta tiene como propósito fortalecer la independencia judicial a través de la consolidación del sistema de carrera judicial que se define en el artículo 4 como el sistema institucional encargado de regular los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación basado en el mérito y la igualdad real de oportunidades.

Si bien los artículos 95 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen los requisitos para ocupar los más altos cargos dentro de la carrera judicial, la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 9, exige además la concurrencia de los siguientes:

- I. Formación jurídica sólida e integral;
- II. Independencia y autonomía en el ejercicio de su función y defensa del estado de derecho;
- III. El respeto absoluto y el compromiso con la defensa y protección de los derechos humanos;
- IV. Capacidad de interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos y con perspectiva interseccional;
- V. Aptitud para identificar los contextos sociales en que se presentan los casos sujetos a su conocimiento;
- VI. Conocimiento de la organización y, en su caso, manejo del despacho judicial;

VII. Aptitud de servicio y compromiso social, y

VIII. Trayectoria personal íntegra.⁽⁶⁾

De tal relevancia es la carrera judicial, que los concursos de méritos puedan tener dos modalidades: la escolarizada y la no escolarizada. La ejecución de ambas por parte de la Escuela Federal de Formación Judicial, siempre a partir de una convocatoria, como lo señala el artículo 27 de la Ley de Carrera en cita.

En cuanto a la selección, la Ley de referencia exige parámetros objetivos, imparciales y transparentes a través de mecanismos tales como la sustentación de exámenes orales, resolución de casos prácticos, audiencias simuladas o cualquier otro mecanismo idóneo para determinar el perfil de las y los aspirantes. Asimismo, contempla la conformación de un jurado que se integra por personas con los más altos perfiles jurisdiccionales y académicos, conforme a los acuerdos generales del Consejo de la Judicatura.

Respecto de nuestro estado, el cual se ha caracterizado por ubicarse a la vanguardia de la protección de los derechos humanos, resulta imperante incorporar los más altos estándares nacionales e internacionales de aquellos que son inherentes a la conformación del Poder Judicial, como mecanismo para consolidar su independencia y equilibrio con el Ejecutivo y el Legislativo y recuperar la confianza de las personas justiciables.

Es por ello que para complementar la reciente reforma al artículo 101 de la Constitución Política del Estado, con el propósito de fortalecer los principios de idoneidad e independencia de los impartidores de justicia, se propone una nueva modificación al texto constitucional, para que sea el Pleno del Consejo de la Judicatura quien convoque a concurso de méritos para seleccionar a quienes deban cubrir las plazas vacantes definitivas o las creadas, mientras que el Instituto de Formación y Actualización Judicial el que ejecute el concurso de méritos. De esta forma, el Consejo de la Judicatura en pleno se constituirá en Jurado Calificador del concurso para examinar y evaluar a las personas aspirantes, llevando a cabo los exámenes que se requieran para ello, bajo los principios de excelencia, transparencia, objetividad, exhaustividad, independencia, imparcialidad, profesionalismo y paridad de género. Así constituido, tomará sus decisiones por mayoría de votos y será presidido por quien ocupe la

titularidad de la Presidencia del Consejo.

Tomada la decisión, el Jurado Calificador, que es el propio Consejo de la Judicatura, convocará a la Comisión Especial para seleccionar a quienes deban cubrir las plazas vacantes definitivas o las creadas, integrando una terna para ocupar las vacantes en un caso, únicamente con personas que presten sus servicios en el Poder Judicial, y en otro, sólo con personas externas a dicho Poder, de manera alternada, considerando además que en la integración de dichas ternas se establezca la paridad de género.

También se propone modificar la conformación de la referida Comisión Especial, siendo la propuesta que pase a ser de cinco integrantes, de los cuales tres serán del Poder Judicial (dos Magistradas o Magistrados y quien presida el Consejero de la Judicatura), uno del Poder Legislativo y uno del Poder Ejecutivo; lo anterior obedece a que, al tratarse de un órgano que integrará las propuestas de quienes formarán parte del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, debe atenderse a que su mayoría debe ser personas emanadas del Poder Judicial, ya que de otra forma no se cumpliría a cabalidad con el principio de división de poderes, la autonomía y la independencia judicial, siguiendo los criterios establecidos respecto a la integración de los órganos administrativos de los poderes judiciales.

Siendo aplicable a lo anterior, en cuanto a la integración del órgano que conformará las ternas de donde se determinarán a las Magistradas y Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida con motivo de la Controversia Constitucional 32/2007, consultable en la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 1238, que establece:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL DISEÑO ESTABLECIDO POR EL CONSTITUYENTE LOCAL PARA SU INTEGRACIÓN, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE DIVISIÓN DE PODERES Y DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIALES. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la vulneración a la autonomía o a la independencia de los Poderes Judiciales Locales implica una transgresión al principio de división de poderes,

el cual se viola cuando se incurre en cualquiera de las siguientes conductas: a) Que en cumplimiento de una norma jurídica o voluntariamente se actualice un hecho antijurídico imputable a los Poderes Legislativo o Ejecutivo; b) Que dicha conducta implique la intromisión de uno de esos Poderes en la esfera de competencia del Poder Judicial, o bien, que uno de aquéllos realice actos que coloquen a éste en un estado de dependencia o subordinación; c) Que la intromisión, dependencia o subordinación de otro Poder verse sobre el nombramiento, promoción o indebida remoción de los miembros del Poder Judicial; la inmutabilidad salarial; la carrera judicial o la autonomía en la gestión presupuestal. A las anteriores hipótesis debe agregarse una más: si con motivo de la distribución de funciones establecida por el Constituyente Local se provoca un deficiente o incorrecto desempeño del Poder Judicial de la entidad federativa. Ahora bien, el Constituyente del Estado de Baja California estableció un nuevo diseño en la integración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, integrado por 5 miembros: el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá, el Presidente del Tribunal de Justicia Electoral y 3 Consejeros designados por el Congreso del Estado. Atendiendo a los lineamientos enunciados, este diseño constitucional transgrede los principios de división funcional de poderes y de autonomía e independencia judiciales, porque no se genera una efectiva representación del Poder Judicial a través de la designación mayoritaria de sus integrantes en el órgano que se encargará de tomar las decisiones administrativas del citado Poder, tampoco se permite que la función jurisdiccional de los integrantes del Poder Judicial se refleje en la composición de su Consejo, y además, se ocasionan suspicacias en cuanto a la intervención en la administración del Poder Judicial Local por parte de las personas designadas por Poderes ajenos al mismo, de tal suerte que indirectamente puede llevar a una intromisión del Poder Legislativo en la toma de decisiones administrativas del Poder Judicial, pues aquél, si así lo desea, puede colocar a éste en una situación de dependencia o subordinación administrativa por conducto de los Consejeros mayoritariamente nombrados por el Congreso del Estado. En suma, el nuevo diseño constitucional local provoca un deficiente o incorrecto desempeño en las funciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, lo que ciertamente ocasionará retrasos en la administración de la justicia con sus correspondientes perjuicios.

Señalado lo anterior, continuando con el proceso de selección, previa comparecencia pública de los integrantes de cada terna ante la Junta de Coordinación Política, el Pleno del Congreso del Estado nombrará a quien deba ocupar la magistratura, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión respectiva, dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta. Al respecto se deberá aplicar el principio de paridad de género.

En caso que el Congreso no resuelva en dicho plazo, ocupará el cargo quien hubiese obtenido los mejores resultados en el concurso de méritos.

De esta manera, se establecen mecanismos legales adecuados, transparentes, imparciales, basados en el mérito, así como en la igualdad real de oportunidades para la selección de los integrantes del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Finalmente, sobre el artículo 101, se propone la modificación del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto mediante el cual se reformó recientemente dicho numeral (Decreto No. LXVII/RFCNT/0249/2022 II P.O.), para ajustarlo a que, en la integración de las ternas para el proceso de selección de Magistradas y Magistrados definitivos, se atienda a los parámetros establecidos en la presente reforma.

II. Por su parte, el pasado nueve de junio de dos mil diecisiete, el Poder Judicial del Estado de Chihuahua promovió controversia constitucional en contra del Poder Legislativo del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo, del Secretario General de Gobierno, así como de diversos municipios del Estado de Chihuahua, para solicitar la invalidez del Decreto LXV/RFCNT/0301/2017 II P.O., publicado el veintinueve de abril de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se reformaron varias disposiciones artículos de la Constitución Política del Estado, entre ellas, el artículo 99, para establecer las persona titulares de las magistraturas y Consejerías de la Judicatura, durante el tiempo que gocen de un haber de retiro, no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

En sus conceptos de invalidez el Poder Judicial del Estado de Chihuahua consideró que constituye una limitante al derecho a desempeñar la abogacía para quienes hayan ocupado una magistratura en el Poder Judicial del Estado, lo cual es

contrario al derecho de libertad del trabajo previsto en el artículo 5 de la Constitución Federal.⁽⁷⁾ Su argumento va en el sentido de que es para toda la vida el tiempo por el cual, quienes ocupan las titularidades de las magistraturas y consejerías de la Judicatura, deben gozar de un haber de retiro, de acuerdo a la legislación vigente al veintinueve de octubre de dos mil catorce, o por siete años (en términos de la legislación publicada en la fecha señalada).⁽⁸⁾ Consideró que la función jurisdiccional se debe practicar de manera independiente y sin presiones de ningún tipo; sin suponer que, quienes ocupan las magistraturas y las consejerías del Poder Judicial del Estado, recaerán en actos de influyentísimo, favoritismo o corrupción, al ejercer la abogacía. Si fuera así, la restricción al ejercicio profesional no se debería imponer solamente a aquellos.

En efecto, la Constitución del Estado de Chihuahua, en su artículo 99, cuarto párrafo⁽⁹⁾ prevé que quienes ocupen las titularidades de las magistraturas y consejerías de la Judicatura, que hayan sido designados por el Tribunal Superior de Justicia, no tienen permitido ejercer como patronos, abogados o representantes en cualquier causa o juicio ante los órganos del Poder Judicial del Estado, durante el tiempo que disfruten de un haber de retiro.

Aunque, las y los magistrados que de conformidad con el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua vigente antes de la reforma del veintinueve de noviembre de dos mil catorce, gozan de una pensión vitalicia; también reconocen la afectación retroactiva de sus derechos al restringirse, de manera absoluta, el ejercicio de su libre profesión.

Ahora bien, para las y los magistrados que, con posterioridad a la reforma a que hace mención el párrafo anterior, hayan sido designados y disfrutan de una pensión de siete años, la limitante resulta también desproporcionada por rebasar lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece la restricción a algunos servidores públicos del Poder Judicial Federal para ejercer la profesión los dos años siguientes a la fecha de su retiro, por la posibilidad de que exista un conflicto de intereses, más no porque su desempeño genere actos de corrupción por el uso de influencias y favoritismos.⁽¹⁰⁾

De tal manera, consideró la actora, que el criterio usado para determinar el período de la prohibición viola el principio de igualdad dispuesto en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que hay magistraturas con derecho a una pensión vitalicia y otras con derecho a un haber de retiro por siete años.

Por su parte, derivado de la contestación a los conceptos de validez, se señaló que:

a. El impedimento para las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua a ejercer la profesión de abogado ante los órganos jurisdiccionales del Estado de ninguna manera es vitalicio, ya que durará mientras dure su haber por retiro, el cual es de 7 años en términos del segundo párrafo del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua. Por lo tanto, no existe violación a la garantía de libertad de trabajo.

b. La garantía de libertad de trabajo no es absoluta, irrestricta e ilimitada, es decir, su ejercicio se condiciona a la satisfacción de varios supuestos, como en aras del interés público y en la especie la prohibición intenta evitar posibles conflictos de intereses, tráfico de influencias o compadrazgos. Por otra parte, el artículo impugnado no transgrede la libertad de trabajo porque no limita de manera total el ejercicio de la profesión en tanto permite realizar actividades como la docencia, asesoría jurídica, entre otras. Esto significa que podrán recibir una remuneración por otro tipo de actividades sin necesidad de litigar ante el Poder Judicial del estado.⁽¹¹⁾

Además, acorde a lo dispuesto por la Suprema Corte en la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 25/2008, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco, uno de los mecanismos para asegurar el respeto de la estabilidad en el cargo y la independencia judicial, cuando el periodo de nombramiento no sea vitalicio, es que al finalizar este periodo se pueda otorgar un haber por retiro, decretado por los congresos estatales.⁽¹²⁾ Lo anterior, ya que la fracción III del artículo 116 de la Constitución General⁽¹³⁾ señala que las y los magistrados permanecerán en el ejercicio de su encargo el periodo que se establezca en las constituciones locales, por lo que podrán ser reelectos; y si fuere así, podrán ser privados de sus cargos solamente en las condiciones que determinen las constituciones locales y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos de los

estados.

Además, los artículos 103 de la Constitución Política del Estado y 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, prevén que las y los magistrados serán nombrados para un único período de quince años⁽¹⁴⁾. Por lo que, al no constituir un cargo vitalicio, se instituye un haber de retiro para asegurar su independencia judicial mientras dure el ejercicio de su encargo, como un mecanismo que les garantiza no tener que trabajar durante algún período como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso, ante los órganos del Poder Judicial del Estado. Con esto desaparece cualquier posible interés que se oponga a la independencia judicial, durante el ejercicio del cargo. Lo anterior lo sostiene el apoyo de la tesis P./J. 44/2007:

ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARÁMETROS PARA RESPETARLA, Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN. Conforme al artículo 116, fracción III, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, lo que implica una amplia libertad de configuración de los sistemas de nombramiento y ratificación de los Magistrados que los integran, siempre y cuando respeten la estabilidad en el cargo y aseguren la independencia judicial, lo que puede concretarse con los parámetros siguientes: a) Que se establezca un periodo razonable para el ejercicio del cargo, tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio o uno de primer nombramiento y posterior ratificación, que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada Estado; b) Que en caso de que el periodo no sea vitalicio, al final de éste pueda otorgarse un haber por retiro determinado por los propios Congresos Locales; c) Que la valoración sobre la duración de los periodos sólo pueda ser inconstitucional cuando sea manifiestamente incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional o cuando se advierta que a través de la limitación de los periodos pretende subyugarse al Poder Judicial; y d) Que los Magistrados no sean removidos sin causa justificada.

A su vez, tanto la fracción IV del artículo 127 de la Constitución General, como el artículo 165 Bis, fracción IV de la Constitución estatal,⁽¹⁵⁾ prohíben la concesión de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados,

préstamos o créditos, sin que se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

En lo que se refiere a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente hasta el año dos mil diecinueve, el artículo 29 disponía un período de siete años con derecho a recibir el haber de retiro;⁽¹⁶⁾ mientras que el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado abrogada en el año dos mil catorce, no establecía un límite de tiempo para recibir la jubilación⁽¹⁷⁾.

Así que, de forma análoga a la garantía del haber de retiro, se impide ser patrono durante los años posteriores a su retiro, para que quienes estén en el retiro no intervengan en las decisiones de aquellos en funciones. De acuerdo al precedente de la controversia constitucional 32/2007⁽¹⁸⁾ el propósito de este tipo de prohibiciones es:

Así, el referido impedimento de los magistrados se encuentra justificado, toda vez que, al prohibirles ejercer la profesión de abogado ante los órganos jurisdiccionales estatales, lo que se intenta evitar son posibles conflictos de intereses.

A mayor abundamiento, dada la importancia y trascendencia del cargo de magistrado, si los antiguos titulares pudieran litigar en cualquier instancia dentro del Poder Judicial del Estado, se podrían originar problemas de tráfico de influencias o compadrazgos. En ese sentido, el impedimento previsto en el artículo 66 de la Constitución Local resulta constitucional, ya que tiene como finalidad asegurar la imparcialidad en la impartición de justicia e independencia del Poder Judicial en aras del interés colectivo.

Por otra parte, en el amparo en revisión 204/2008 se estableció que este mecanismo garantiza una correcta impartición de justicia, ya que impide a quienes se desempeñaron como jueces o juezas, que ejerzan determinado tipo de presión entre quienes fueron sus homólogos o incluso sus subordinados, cuando actuaban como juzgadores.⁽¹⁹⁾

En ese tenor, la prevención del párrafo cuarto del artículo 99 de la Constitución del Estado de Chihuahua tiene como finalidad legítima garantizar la independencia judicial de las y los magistrados en funciones, al abolir la probabilidad de que magistrados o consejeros en retiro puedan influir en las y los magistrados en funciones o antiguos subordinados.

Al respecto, la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente para reformar la Constitución estatal,⁽²⁰⁾ manifiesta:

[...] se establece como prohibición para quienes habiendo sido magistrados, consejeros de la judicatura, jueces o servidores públicos nombrados por concurso y que gocen de un haber de retiro, el impedimento para desempeñarse como patronos, litigantes, representantes de particulares en procesos seguidos en el Poder Judicial del Estado, para eliminar la posibilidad de que hagan uso de sus influencias y favoritismos de los que pudieren gozar al interior del órgano jurisdiccional tanto por empatía o temor reverencial

Mientras que el dictamen señala:

La adición del cuarto párrafo al artículo 99 se atribuye a la garantía económica que magistrados y magistradas, consejeras y consejeros de la Judicatura tienen como servidores públicos del Estado, a fin de asegurarles un retiro digno, pero sin exponerlos a posibles actos de corrupción.

No obstante lo anterior, se considera que la regla no es apta para lo que se busca, ya que no existe una correspondencia entre la medida consistente en prohibir durante el plazo en que se goza de un haber de retiro ser patrono, abogado o representante, y la finalidad de la medida: evitar que magistrados y consejeros en retiro influyan en los magistrados en funciones o a antiguos subordinados. Por lo que, el tiempo que dure la prohibición para ejercer como patrono, abogado o representante no puede depender del tiempo en que se goce de un haber de retiro, ya que la posibilidad de influir en los magistrados en funciones o en antiguos subordinados depende de otros factores, como la relación que se tenga, mas no del tiempo en que se goce de un haber de retiro. En este sentido, si la prohibición es evitar influencias indebidas en los magistrados en funciones o en antiguos subordinados, el plazo de este impedimento debe vincularse con la posibilidad de influir ilícitamente.

Pero la prohibición: durante el tiempo que gocen de un haber de retiro, genera un trato desigual no justificado entre los magistrados que se jubilaron con anterioridad a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, respecto de los que se jubilaron con posterioridad. Es decir, para los que se jubilaron con anterioridad a la Ley Orgánica del Poder Judicial

del veintinueve de octubre de dos mil catorce, el haber de retiro es vitalicio y para los que se jubilaron después, es por siete años. Como se puede observar, el tiempo que dura la prohibición para ejercer como patronos, abogados o representantes es diferente si se atiende a la fecha en que se hayan jubilado, pero ello no justifica la distinción por una posible influencia que los magistrados puedan tener sobre los magistrados en funciones o sobre antiguos subordinados. Por lo que resulta inconstitucional el artículo 99, párrafo cuarto de la Constitución del Estado de Chihuahua.

También se considera que la medida no es necesaria, pues no es la menos restrictiva para lo que se busca, ya que el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente, dispone un plazo de siete años para gozar del haber de retiro, pero el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial abrogada contempla una jubilación permanente o vitalicia. Aunque tampoco se considera que sea una medida proporcional en estricto sentido, ya que el beneficio que se adquiere para la independencia de las y los magistrados en funciones, no justifica el perjuicio de la libertad de trabajo de quienes se desempeñaron como titulares de magistraturas o consejerías.

Entre otros razonamientos, la declaración de invalidez del artículo 99, cuarto párrafo de la Constitución del Estado de Chihuahua, se realizó por no ser una medida idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto para proteger la independencia judicial. Por lo que quedó establecido en el fallo de esta Controversia Constitucional 179/2017, el deber de legislar por parte del Congreso del Estado para realizar la adecuación a la porción normativa del artículo 99, párrafo cuarto, de la Constitución estatal. Normativa que, en efecto, fue reformada en la actual Ley Orgánica del Poder Judicial, sin embargo, no ocurrió así en la Constitución, por lo que subsiste.

En mérito de lo anterior, y con motivo de la actualización de las normas que rigen el actuar del Poder Judicial, se sugiere la modificación al párrafo cuarto del artículo 99 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para que las personas titulares de las magistraturas y de las consejerías de la Judicatura, designadas por el Tribunal Superior de Justicia, no actúen como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, dos años después de haber concluido su encargo,

armonizando dicha disposición con la establecida en el artículo 101, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ⁽²¹⁾

III. Otro tema resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al decidir la Controversia Constitucional 179/2017, es el relativo a las atribuciones del Consejo de la Judicatura, en cuyo resolutivo tercero⁽²²⁾, declaró la invalidez, entre otros, de los artículos 100⁽²³⁾ y 110 fracciones III, X y XIV⁽²⁴⁾ de la Constitución Política para el Estado libre y soberano de Chihuahua.

En la parte considerativa de la sentencia de mérito, el Máximo Tribunal de justicia abordó el análisis de las atribuciones del Consejo de la Judicatura del Estado en cuatro subtemas: 1) el presupuesto de egresos del Poder Judicial, 2) conformación orgánica del Tribunal Superior de Justicia, 3) administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, y 4) imposibilidad de recurrir decisiones sobre retiro forzoso y suspensión de los magistrados y magistradas. De los cuales interesan los primeros dos, pues son los que requieren ser adecuados en la Constitución del Estado, para ajustarse a lo resuelto en dicha Controversia.

En cuanto a las atribuciones del Consejo de la Judicatura para aprobar y ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial, incluyendo al Tribunal Superior de Justicia, sostuvo:

El Poder Judicial actor impugna el artículo 110, fracciones X y XIV de la Constitución del Estado de Chihuahua que atribuyen al Consejo de la Judicatura las facultades de aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial y ejercerlo.

Conforme a nuestros precedentes la autonomía en la gestión presupuestal es una condición necesaria para que los Poderes Judiciales Locales ejerzan sus funciones con plena independencia⁽²⁵⁾. Además, los Consejos de la Judicatura al ejercer su función administrativa no pueden vulnerar las garantías constitucionales dirigidas a salvaguardar la función jurisdiccional, entre ellas, la autonomía presupuestal. De esta forma, corresponde analizar si la aprobación y ejercicio del presupuesto del Poder Judicial -incluyendo el del Tribunal Superior de Justicia- por el Consejo de la Judicatura es acorde con la independencia judicial.

Este Tribunal Pleno ha señalado que en caso de que las

legislaturas locales decidan establecer ese tipo de órganos en sus regímenes internos, por cuestión de coherencia con el sistema federal, los mismos no deben contravenir los principios generales establecidos por el órgano reformador de la Constitución en la materia.

Debido a lo anterior, y tomando en consideración el objetivo de establecer un Consejo de la Judicatura, este Tribunal Pleno ha resuelto que el Constituyente ha establecido, por lo menos, dos principios a los que deben atender las legislaturas locales al establecer un órgano de tal naturaleza: (i) en la suma total de componentes de un Consejo debe haber más sujetos directamente extraídos del Poder Judicial al que administrará, al cual previsiblemente regresarán al terminar sus funciones; y (ii) la conformación del Consejo es de servicio administrativo a la función jurisdiccional, por tanto, sus decisiones deben respetar los principios de autonomía e independencia judiciales, así como no controlar o invadir la esfera jurisdiccional del órgano al que administrará. Los anteriores argumentos derivan de la tesis jurisprudencial 112/2009 de este Tribunal Pleno, de rubro **CONSEJOS DE LA JUDICATURA LOCALES. PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR EL CONSTITUYENTE PERMANENTE EN RELACIÓN CON SU CREACIÓN**⁽²⁶⁾.

Pues bien, de acuerdo con la legislación del Estado, una vez aprobado el proyecto del presupuesto de egresos del Poder Judicial por el Consejo de la Judicatura, se comunica por medio del Tribunal Superior de Justicia al Poder Ejecutivo para que lo integre en el proyecto del presupuesto de Egresos del Estado. El Poder Ejecutivo lo envía al Congreso que tiene la potestad de aprobarlo o no.

[...]

Por su parte, la Comisión de Administración tiene la facultad de administrar los recursos financieros, materiales y humanos del Poder Judicial, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado anualmente por el Congreso del Estado y con base en las disposiciones administrativas, acuerdos generales y lineamientos que sean expedidos previamente por el Pleno del Consejo. La Comisión de Vigilancia tiene la facultad establecer e implementar procedimientos de supervisión, vigilancia y control para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial y el ejercicio de su presupuesto, así como de efectuar un seguimiento estricto y riguroso del cumplimiento de sus programas.

[...]

De esta manera, en el presente caso, las atribuciones del Consejo de la Judicatura para aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial -incluyendo al Tribunal Superior de Justicia- y ejercerlo son inconstitucionales, pues conforme al artículo 106 de la Constitución del Estado sus decisiones sobre el presupuesto no pueden ser recurridas ante el Tribunal Superior de Justicia, lo que genera una subordinación de la cabeza del Poder Judicial Local hacia su ente administrativo, en contravención a los principios de autonomía e independencia judiciales consagrados en los artículos 17 y 116, fracción III, de la Constitución general, conforme a los cuales el Consejo es de servicio administrativo a la función jurisdiccional.

En otras palabras, si el Consejo de la Judicatura aprueba el proyecto del presupuesto de egresos del Poder Judicial y lo ejerce, incluyendo el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, sin injerencia del Tribunal en su aprobación, ni posibilidad de que sus decisiones sean recurridas ante este último, se le atribuye una facultad que puede servir para vulnerar la independencia judicial. Esto es así, pues en la aprobación del presupuesto el órgano de cierre debe ser el órgano titular de la función jurisdiccional.

Es importante enfatizar que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua no participa en la aprobación del presupuesto, lo que distingue este caso del precedente controversia constitucional 6/2007, en el que los artículos 90, fracción XVII y 91 de la Constitución de Guanajuato preveían que el Consejo del Poder Judicial elaborará el anteproyecto de Presupuesto del Poder Judicial y lo sometía a aprobación del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. De esta manera, el Pleno del Supremo Tribunal de Guanajuato tenía la última palabra dentro del Poder Judicial sobre el proyecto de Presupuesto. Así, el ejercicio del presupuesto por el Consejo de la Judicatura de Guanajuato no vulneraba la independencia y autonomía del Poder Judicial, pues había sido aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. Por el contrario, en el presente caso la aprobación del presupuesto y su ejercicio se lleva a cabo por el Consejo de la Judicatura, sin que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tenga impacto en la decisión.

Hay que notar que el presupuesto es un elemento esencial para

el ejercicio libre de las funciones que se tienen encomendadas. De hecho, como dijimos en la controversia constitucional 108/2014, es difícil imaginar una medida tan efectiva para subordinar a otro órgano que disponer del presupuesto que le corresponde. Esta afirmación es un principio constitucional de larga data compartido por diversos regímenes constitucionales. Así, por ejemplo, en el Federalista número 30 en el que se reflexiona sobre la atribución general del Congreso Federal para recolectar impuestos prevista en el artículo 8 de la Constitución de los Estados Unidos, se explicó que el dinero está considerado, con razón, como el principio vital del cuerpo político, y como tal sostiene su vida y movimientos y lo capacita para cumplir con sus funciones más esenciales⁽²⁷⁾.

[...] En efecto, la autonomía presupuestal del Tribunal Superior de Justicia debe ser garantizada y no debe haber espacio para que el Consejo de la Judicatura subordine a la función jurisdiccional.

Por estas razones, se declara la invalidez del artículo 110, fracciones X y XIV de la Constitución del Estado de Chihuahua.

Por cuanto a la integración del Tribunal Superior de Justicia por un mínimo de quince magistrados y magistradas y atribución del Consejo de la Judicatura para aumentar o disminuir su integración, mediante acuerdo de mayoría de sus miembros con motivación y justificación objetiva; así como para determinar el número de sus salas, consideró:

El Poder Judicial actor impugna los artículos 100 y 110, fracción III, por prever la integración mínima de quince magistrados y magistradas del Tribunal Superior de Justicia y la atribución del Consejo de la Judicatura para aumentar o disminuir su integración, mediante acuerdo de mayoría de sus miembros con motivación y justificación objetiva de acuerdo a las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan; así como para determinar el número de sus salas.

El artículo 116 constitucional establece una reserva de fuentes a las constituciones estatales y leyes orgánicas para establecer los Tribunales que ejerzan el Poder Judicial y garantizar la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones, para lo cual deben precisar las condiciones para su ingreso, formación y permanencia. De esta manera, los órganos reformadores de la Constitución y los poderes legislativos de los estados tienen libertad de configuración,

siempre y cuando establezcan los tribunales y las condiciones que garanticen la independencia judicial.

[...]

Ahora bien, la atribución del Consejo de la Judicatura para aumentar o disminuir la integración del Tribunal Superior de Justicia, mediante acuerdo de mayoría de sus miembros con motivación y justificación objetiva de acuerdo a las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan; así como para determinar el número, especialización por materia y jurisdicción de sus salas, sí vulnera la independencia del Tribunal Superior de Justicia. Esto es así, pues la decisión sobre el número de magistrados y magistradas que integran el Tribunal puede afectar la estabilidad o inamovilidad de los magistrados en funciones, sin estar justificada en consideraciones relacionadas con la carrera judicial y a través de las evaluaciones previstas para tal efecto.

Además, las determinaciones relativas a la integración del Tribunal, el número, especialización por materia y jurisdicción de sus salas inciden directamente sobre el ejercicio de la función jurisdiccional, lo que puede servir como herramienta para vulnerar la independencia de la función jurisdiccional. De hecho, el artículo 100 de la Constitución del Estado señala que la decisión sobre el aumento o disminución de los integrantes se toma con base en las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado.

En efecto, la facultad del Consejo de la Judicatura para aumentar o disminuir el número de integrantes, número, especialización por materia y jurisdicción de salas del Tribunal Superior de Justicia, puede servir como un mecanismo para entrometerse, subordinar o hacer dependiente al Tribunal. Como dijimos en el precedente controversia constitucional 32/2007, las decisiones jurisdiccionales son competencia de los titulares de la función jurisdiccional y las decisiones administrativas del Consejo de la Judicatura no pueden implicar una subordinación de la función jurisdiccional, por lo que es inconstitucional que la decisión de aumentar o disminuir la integración, o el número, especialización por materia y jurisdicción de salas del Tribunal Superior de Justicia corresponda al Consejo de la Judicatura.

[...]

Por ende, se declara la invalidez del artículo 100 en su porción normativa. Su integración podrá aumentar o disminuir, mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura por mayoría de sus miembros, cuando un estudio objetivo, motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan, así como del artículo 110, fracción III de la Constitución del Estado que atribuye al Consejo de la Judicatura Determinar el número y, en su caso, especialización por materia de las Salas, así como su jurisdicción.

Al respecto, se advierte que los preceptos constitucionales declarados inválidos no han sido modificados. Por lo cual se considera necesario proponer que se reforme el artículo 100, se derogue la fracción III del artículo 110, se modifiquen las fracciones X, XII y XIV, de dicho precepto, y finalmente adicionar dos fracciones al artículo 105, todos de la Constitución del Estado; a fin de dar cabal cumplimiento a la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 179/2017, precisando que la facultad de aumentar o disminuir la integración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, corresponde al propio Pleno del Tribunal, y no al Consejo de la Judicatura, cuya intervención consistirá en realizar un estudio objetivo que justifique su modificación, pero la decisión de aumentar o disminuir su integración, corresponde al Pleno del Tribunal Superior. Así también, establecer que corresponde al Pleno del Tribunal Superior aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, que, integrado por los anteproyectos del propio Tribunal y el elaborado por el Consejo de la Judicatura para el resto del Poder Judicial, deberá ser enviado al Poder Ejecutivo, en términos de la Ley atinente, que no podrá ser inferior al aprobado en el ejercicio fiscal anterior, ni menor al dos por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado.

IV. Por otra parte, esta iniciativa comparte los postulados del decreto de reforma constitucional aprobado por el H. Congreso del Estado el pasado jueves diecinueve de mayo de dos mil veintidós, por virtud del cual se modificaron las reglas del procedimiento para la selección de magistrados y magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como para fortalecer y democratizar los trabajos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Así, en los artículos 109 y 110 se reconfigura la forma como trabaja el Consejo de la Judicatura, para hacerlo más dinámico, profesional y de calidad, al dejar a la ley y demás disposiciones de la

Judicatura, su regulación funcional:

Constitución Política del Estado de Chihuahua:

ARTÍCULO 109. El Consejo funcionará en Pleno y ejercerá sus atribuciones a través de los órganos y unidades administrativas creados en la Ley, los reglamentos y las diversas disposiciones aplicables, así como en los acuerdos generales expedidos por el propio Pleno, los que tendrán las atribuciones que en esos ordenamientos se les señalen.

Se deroga.

Se deroga.

ARTICULO 110. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura:

I. Se deroga.

II. Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

III. Determinar el número y, en su caso, especialización por materia de las Salas, así como su jurisdicción.

IV. Determinar el número y materia de los juzgados menores y de primera instancia en cada uno de los distritos judiciales. Para ello tomará en consideración que los juzgados de primera instancia deberán conocer, al menos, de las materias familiar, civil, penal, laboral, de extinción de dominio, mixtos y mixtos especializados.

V. Convocar a la Comisión Especial que habrá de elegir la terna que se enviará al Congreso del Estado para cubrir las ausencias absolutas o temporales de las Magistradas y Magistrados.

VI. Aplicar la paridad de género en el nombramiento de juezas y jueces de primera instancia y menores, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción.

VII. Acordar las renunciaciones que presenten las juezas y jueces de primera instancia y menores.

VIII. Acordar el retiro forzoso de las Magistradas y Magistrados.

IX. Suspender en sus cargos a las Magistradas y Magistrados,

así como a juezas y jueces de primera instancia y menores, en los casos que proceda.

X. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial, el cual se remitirá al titular del Poder Ejecutivo.

XI. Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares.

XII. Cambiar la residencia de las salas, juzgados de primera instancia y menores.

XIII. Conceder licencias en los términos previstos en esta Ley.

XIV. Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

XV. Nombrar al personal de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura, y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias, remociones y renunciaciones.

XVI. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

XVII. Realizar visitas administrativas ordinarias por lo menos una vez cada año a las salas, juzgados de primera instancia y menores; y extraordinarias las veces que así lo ameriten.

XVIII. Desempeñar cualquier otra función que la ley encomiende al Consejo de la Judicatura.

XIX. Determinar y modificar la conformación de los distritos judiciales.

El Consejo de la Judicatura incorporará la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan

Al modificar la forma como trabaja el Consejo de la Judicatura estatal, se buscó optimizar su desempeño para reducir gastos, pues la división temática del trabajo propicia que las secretarías técnicas y el personal adscrito se especialicen y profundicen en el conocimiento de los temas que manejan, lo que les genera profesionalización, continuidad y permanencia. Al respecto, una de las iniciativas de la reforma estableció:

La eliminación de las comisiones obligará, por un lado, a que todas las personas que sean titulares de las consejerías lleguen a consensos y se interioricen en cada tema a discutir y, por otro lado, que quienes colaboran en el diseño y elaboración de los proyectos de cada asunto conozcan a profundidad la materia y gocen de una mayor estabilidad en el puesto. Para ello, dada la redacción del artículo 109, lo que se proyecta es sustituir por completo su estructura actual por un único párrafo que establezca el modo del funcionamiento del Consejo en pleno.⁽²⁸⁾

Ahora bien, para estar en posibilidades de implementar esta reforma a los artículos 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se considera necesaria también la modificación al contenido del artículo 112, en las fracciones que se refieren a las comisiones permanentes del Consejo de la Judicatura. La intención es armonizar el contenido de dicho artículo para dar congruencia, sentido y continuidad a lo planteado originalmente en las iniciativas de reforma: que el Consejo funcione en Pleno, sujetándose en cuanto a su regulación funcional, al arbitrio de la ley y las disposiciones del Consejo.

Es por ello que, se propone homogenizar el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, a lo aprobado en la reforma constitucional, en lo que atañe a las atribuciones de las y los consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con la habilitación del sistema de trabajo por ponencias, comités especiales o aquel que se determine por la ley, los reglamentos, las disposiciones aplicables y los acuerdos generales expedidos por el propio Pleno. De tal forma, dentro de las facultades de las y los Consejeros en este artículo, se les establece como tales: integrar el Pleno, Ponencias, así como comités, en los términos que lo establezca la ley y/o lo determine el Pleno.

Con la aprobación de esta propuesta se permitirá contar con un cuerpo técnico permanente y especializado en cada materia, por lo que se propone derogar la facultad con que cuentan las Consejeras y Consejeros, para nombrar y remover libremente a su personal adscrito, con el objetivo de que éste cuente con estabilidad y esté sujeto al principio de permanencia, en los términos que lo disponga la ley, el reglamento y las disposiciones del Consejo. Con ello se avanza en la democratización de los proyectos y las decisiones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

V. Asimismo, dentro de los artículos contenidos en el Título que nos ocupa, se observa una inconsistencia que se considera adecuado abordar en esta oportunidad.

Efectivamente, si se observa el texto del artículo 110, en su fracción V, establece que es facultad del Consejo de la Judicatura el Convocar a la Comisión Especial que habrá de elegir la terna que se enviará al Congreso del Estado para cubrir las ausencias absolutas o temporales de las Magistradas y Magistrados; tal disposición en cuanto a las ausencias temporales e incluso las absolutas debe interpretarse de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el caso de las ausencias temporales, no es pertinente convocar a dicha Comisión Especial ya que implicaría correr todo el procedimiento para la designación de una Magistrada o Magistrado titular para cubrir dicha ausencia, por ejemplo en el caso de que el titular este desempeñándose como Consejero de la Judicatura o como Presidente del Pleno, siendo que en ambos casos al concluir el periodo para el que fueron nombrados regresan a su función jurisdiccional, siendo sustituidos durante dicho periodo por un Magistrado o Magistrada provisional, en los términos del Artículo 268, de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

Artículo 268. Las ausencias de las Magistradas y Magistrados, ya sean absolutas o temporales que excedan de veinte días naturales, así como la derivada de la adscripción a algún órgano del Tribunal, serán cubiertas por la Magistradas y Magistrados electo por el Congreso del Estado, de una terna designada por el Consejo, constituida por integrantes del Poder Judicial de reconocido prestigio. El Consejo deberá definir la terna y comunicarla al Poder Legislativo, dentro de los quince días hábiles siguientes a que ocurra la falta absoluta o temporal. Definida la terna la comunicará directamente al Congreso del Estado.

Los efectos del nombramiento, en el caso de ausencia absoluta, durará hasta que se corra el procedimiento establecido por esta Ley para la designación de la nueva persona titular y tome posesión del cargo. Tratándose de ausencia temporal, hasta que cese la causa que la motivó. En ambos casos, y hasta que se realice dicho nombramiento, la o el secretario de acuerdos con adscripción a la Sala respectiva tendrá las facultades a que se refiere el artículo anterior.

La ausencia absoluta de las consejeras y consejeros será cubierta, en un plazo máximo de treinta días naturales, previa comunicación por la Presidencia del Consejo, mediante el mismo mecanismo por el cual se seleccionó a la o el propietario

El diseño de esta disposición permite que se cubran las referidas ausencias temporales de manera adecuada, por lo que se propone que se elimine del texto constitucional, el que deba convocarse a la Comisión Especial para cubrir las ausencias temporales, armonizando dicha disposición con lo que establece la ley, particularmente dejar asentado desde la Constitución, que las ternas para la designación de Magistradas y Magistrados provisionales se integrará con personas que presten sus servicios en el Poder Judicial.

Por otra parte, se considera importante establecer a nivel constitucional que la facultad que tiene el Consejo de la Judicatura para integrar las ternas para que el Congreso del Estado designe a las Magistradas y Magistrados provisionales según se requiera, en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, es decir, que siempre, en todos los casos, ya sea para el nombramiento del Magistrados definitivos o provisionales, siempre la designación será facultad del Poder Legislativo.

VI. A partir de la reforma al marco constitucional estatal, realizado mediante el Decreto Legislativo 579/2014 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 84 del 18 de octubre de 2014, se estableció el modelo que sigue vigente a la fecha, respecto a la temporalidad en la duración del encargo de Magistradas y Magistrados, en el que, se sigue el modelo establecido en el artículo 94, de la Constitución Federal⁽²⁹⁾; sin embargo, en dicho modelo existe una inequidad que se pretende subsanar mediante esta reforma.

Efectivamente, el modelo de designación de Magistradas y Magistrados a partir de la precitada reforma, incluye la posibilidad de designar en forma alternada personas que presten sus servicios dentro del Poder Judicial y personas que no se encuentren laborando en él, lo que provoca que existan casos de magistrados que sin haber concluido el periodo constitucional de quince años por el que fueron nombrados, alcancen los años de servicio público y edad requerida para su retiro forzoso; por lo que se establece actualmente el cese de sus funciones, siempre y cuando cumplan cinco años en

el ejercicio de la magistratura; sin embargo, se considera que dicho retiro debe ser decisión de cada Magistrada y Magistrado, ya que el espíritu de la reforma era el que el Poder Judicial fuera dinámico y se renovara periódicamente ante un sistema en el cual el nombramiento de los Magistrados no tenía limitación temporal, por lo que, al haberse modificado esa regla y establecer un periodo de 15 años como duración en el cargo de Magistrado, el retiro forzoso establecido en la reforma precitada, ha cumplido su objetivo y por ende, se determina que resulta adecuado que aquellas y aquellos titulares de Salas nombrados a partir de dicha reforma, idealmente concluyan el periodo constitucional para el que fueron designados y sólo en caso de que así lo decidan puedan optar, en los casos y de acuerdo a los requisitos que establecen las leyes de la materia, por su jubilación.

VII. Finalmente, se propone adecuar el último párrafo del artículo 106 de la Constitución local, el cual dispone de manera general, que las resoluciones del Consejo de la Judicatura serán recurribles ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; a fin de establecer como excepción, que dicho recurso no proceda contra las decisiones que tome el Consejo de la Judicatura en materia de rescisión o terminación de una relación laboral o que deriven de un conflicto de esa naturaleza, con el fin de evitar la multiplicación de las vías procesales en los conflictos de naturaleza laboral que se surjan entre el Poder Judicial del Estado y sus trabajadores, lo cual prolonga innecesariamente el conflicto, pero además, propicia la posibilidad de que se lleguen a emitir resoluciones contrarias o contradictorias entre sí, lo cual genera inseguridad jurídica al Estado y a los propios trabajadores.

Lo anterior, virtud que además del aludido recurso, existen diversas vías procesales a las cuales tienen acceso los trabajadores del Poder Judicial del Estado para ejercer su defensa y garantizar sus derechos laborales, a saber:

1. El juicio ordinario laboral ante la Junta Arbitral, el cual tiene la naturaleza de un proceso jurisdiccional, en el que necesariamente deben observarse los principios del debido proceso legal, así como las formalidades esenciales del procedimiento, cuya resolución final (laudo), puede incluso ser motivo de recurso de revisión ante el Tribunal de Arbitraje del Estado, y adicionalmente, esta resolución del tribunal de segunda instancia, aunque es definitiva e inatacable, puede

ser reclamada mediante el juicio de amparo directo ante los Tribunales Colegiados de Circuito (existe además la posibilidad de combatir mediante amparo indirecto, cualquier violación que se cometa el procedimiento y afecte las defensas del quejoso).

2. El amparo indirecto en materia administrativa, contra de las determinaciones que asuma el Consejo de la Judicatura, en las que llegue a afectar los derechos laborales de los Trabajadores del Poder Judicial.

A ese respecto, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito sostuvo: "La existencia de esas vías procesales diferenciadas constituye un sistema jurisdiccional de remedios efectivos que evitan la indefensión y garantizan en forma integral los derechos humanos de los trabajadores frente a la parte patronal en materia laboral, en la inteligencia de que en ambos supuestos diferenciados deben respetarse los demás requisitos y condiciones de procedencia previstas en las leyes laborales y en la legislación de amparo, respectivamente". Así lo señaló en la siguiente tesis aislada:

"Registro digital: 2025215

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Constitucional, Laboral

Tesis: I.5o.T.19 L (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Septiembre de 2022, Tomo V, página 5186

Tipo: Aislada

DERECHOS HUMANOS EN MATERIA LABORAL. VÍAS PROCESALES PARA SU DEFENSA Y GARANTÍA EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES.

Hechos: Una trabajadora al servicio del Estado promovió juicio de amparo indirecto frente a la dependencia patronal. En su demanda de amparo señaló como actos reclamados acoso laboral, tratos crueles e inhumanos, tortura, cargas excesivas de trabajo, entre otros, así como la omisión de proporcionarle equipo de protección personal suficiente para prevenir el contagio del virus SARS-CoV-2, alegando violaciones a sus derechos humanos a la salud e integridad personal. El

Juzgado de Distrito resolvió sobreseer en el juicio de amparo, al considerar que la dependencia patronal carecía del carácter de autoridad para efectos del juicio de amparo. En sus agravios, la parte quejosa destacó que el juicio de amparo es el mecanismo idóneo para garantizar a los trabajadores frente a los actos reclamados de tortura, tratos crueles e inhumanos en el centro laboral, por lo que adujo que la sentencia recurrida la dejó en estado de indefensión.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito encuentra que los derechos humanos en las relaciones laborales (entre particulares) tienen eficacia y deben garantizarse a través de dos vías centrales: 1) En el proceso ordinario, la parte actora puede invocar los derechos humanos que considera afectados frente a la parte demandada, en conjunción con las prestaciones de legalidad ordinaria formuladas en la demanda natural (por ejemplo, derecho humano a la integridad personal, acoso laboral y reinstalación), cuyo laudo o sentencia debe cumplir con tales mandatos constitucionales y convencionales, en el entendido de que dichas resoluciones, a su vez, pueden reclamarse a través del amparo directo (o indirecto tratándose de actos intraprocesales en casos excepcionales) ante los Tribunales Colegiados de Circuito y Jueces de Distrito, respectivamente, quienes deben igualmente garantizar los derechos humanos de las partes en sus sentencias constitucionales; y, 2) A través del juicio de amparo indirecto que la parte quejosa (el trabajador, por ejemplo) promueva frente al diverso particular señalado como responsable (la dependencia patronal, por ejemplo), en términos del artículo 5o., fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en cuyo caso es indispensable que: a) se reclamen actos de particulares cuyas funciones se encuentren determinadas por una norma general; b) los actos reclamados se generen en una relación de supra a subordinación, o bien en una relación de coordinación equiparable o asimilable (asimétrica) e impacten a la quejosa en contextos de relevancia pública; y, c) los actos reclamados generen, modifiquen o extingan situaciones jurídicas en perjuicio de la parte promovente en detrimento de sus derechos humanos. La existencia de esas vías procesales diferenciadas constituye un sistema jurisdiccional de remedios efectivos que evitan la indefensión y garantizan en forma integral los derechos humanos de los trabajadores frente a la parte patronal en materia laboral, en la inteligencia de que en ambos supuestos diferenciados deben respetarse los demás requisitos y condiciones de procedencia previstas en las leyes

laborales y en la legislación de amparo, respectivamente.

Justificación: De conformidad con los artículos 1o., 103, 107 y 133 constitucionales, 1o. y 5o. de la Ley de Amparo, así como de acuerdo a un entendimiento sistemático de los criterios de rubros: "CONSTITUCIÓN. SU CONCEPCIÓN COMO NORMA JURÍDICA." [Tesis: 1a. CXXXV/2015 (10a.)]; "DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL. RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS QUE COMO PERSONAS POSEEN LOS TRABAJADORES." [1a. CDXXVIII/2014 (10a.)]; "ACOSO LABORAL (MOBBING). LA PERSONA ACOSADA CUENTA CON DIVERSAS VÍAS PARA HACER EFECTIVOS SUS DERECHOS, SEGÚN LA PRETENSIÓN QUE FORMULE." [1a. CCL/2014 (10a.)]; "BAJA O CESE DE UN ALUMNO DE UNA ESCUELA PRIVADA DEL NIVEL BÁSICO. POR REGLA GENERAL, NO ACTUALIZA EL CARÁCTER DE ACTO DE AUTORIDAD EQUIVALENTE." [1a. XXII/2020 (10a.)]; "CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD (REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011)." [1a./J. 18/2012 (10a.)]; y "CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL. CONTENIDO Y ALCANCE DEL DEBER DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE REALIZARLO AL CONOCER JUICIOS DE AMPARO DIRECTO E INDIRECTO [ABANDONO DE LAS TESIS AISLADAS P. IX/2015 (10a.) Y P. X/2015 (10a.)]." [P./J. 2/2022 (11a.)]; de la Primera Sala y del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre muchos otros criterios, los derechos humanos que formen parte de la litis deben aplicarse directamente, cumplirse y respetarse por las autoridades jurisdiccionales en todo proceso ordinario, cuyas actuaciones, laudos o sentencias, además, son materia de control judicial a través de los juicios de amparo indirecto y directo, en sus respectivos casos, lo que conforma un sistema integral de vías procesales y remedios efectivos para garantizar los derechos humanos en los casos en que sean aplicables, tanto en las relaciones entre particulares dentro del ámbito estrictamente laboral, como en las relaciones de trabajo que impacten a los trabajadores en contextos de derecho público, en términos de las condiciones expuestas, máxime que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 29/2022. 4 de agosto de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Silva García. Secretario: Nicolás Ortega Rosas.”

En efecto, el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre las entidades federativas y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: [...]

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias;...

A su vez, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua en su artículo 64, fracción XXII⁽³⁰⁾, faculta al Congreso del Estado a expedir leyes que regulen las relaciones entre el Estado y sus trabajadores.

En uso de esa facultad, el Congreso del Estado expidió el Código Administrativo del Estado, en cuyo Título Cuarto se regulan las relaciones del Estado con sus trabajadores, del cual destaca el texto de los artículos 73, 74, 155, 163 y 164, que dicen:

ARTÍCULO 73.- Trabajador al servicio del Estado es toda persona que preste a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a los organismos descentralizados, un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.

ARTICULO 74.- La relación jurídica de trabajo reconocida por el artículo anterior se entiende establecida para todos los

efectos legales entre los trabajadores y los tres Poderes del Gobierno del Estado y organismos descentralizados.

ARTICULO 155.- El Poder Ejecutivo constituirá el Tribunal de Arbitraje del Estado y las Juntas Arbitrales que sean necesarias en cada unidad burocrática.

ARTICULO 163.- Las Juntas Arbitrales serán competentes para conocer de los conflictos individuales que se susciten entre el funcionario de una unidad burocrática y sus trabajadores.

ARTICULO 164.- El Tribunal de Arbitraje del Estado será competente:

I.- Para resolver en revisión los conflictos individuales que se susciten entre la Administración o sus representantes y sus trabajadores;

II.- Para conocer y resolver los conflictos colectivos que surjan entre la organización sindical y el Estado;

III.- Para llevar a cabo el registro del sindicato y la cancelación del mismo registro.

Así pues, los actos y resoluciones que tengan que ver con conflictos suscitados entre los trabajadores de cualquiera de los tres poderes del Estado de Chihuahua (entre ellos el Poder Judicial), son competencia de los órganos establecidos en la materia por la Constitución del Estado y el Código Administrativo, esto es, por la Junta Arbitral, y en su caso, por el Tribunal Arbitral, quienes deben tramitar los conflictos conforme a los procedimientos establecidos en las normas antes referidas.

Pero con el referido proceso jurisdiccional laboral en materia burocrática, no se agotan las vías procesales con las que cuentan los trabajadores al servicio del Estado, pues acorde con lo dispuesto en el artículo 107 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la persona que se considere afectada por una resolución del Consejo de la Judicatura del Estado, a través del amparo tiene acceso a dos vías de revisión de la constitucionalidad de dicho acto: una, por la que (independientemente de la acción laboral que se siga ante la Junta Arbitral) puede combatir la resolución del Consejo de la Judicatura, mediante la tramitación de un juicio de amparo indirecto de naturaleza administrativa,⁽³¹⁾ y; otra, en la que una vez seguido el juicio laboral, mediante amparo

directo puede combatir la resolución que en su carácter de tribunal de segunda instancia emita el Tribunal de Arbitraje del Estado.⁽³²⁾

Por otra parte, la excepción a la procedencia del recurso que se propone, no contraviene al espíritu del constituyente permanente, ni lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 179/2017. En efecto, el Consejo de la Judicatura del Estado se instituyó por este H. Congreso del Estado mediante Decreto 1622/2016 XXII P.E., aprobado el 28 de septiembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de octubre de ese mismo año; en el artículo 105 bis, último párrafo, se estableció como regla general que las decisiones del Consejo serían definitivas e inatacables, pero se pusieron excepciones: salvo aquellas que traten de designación, adscripción, ratificación o remoción de jueces o remoción de magistrados, los cuales serán recurribles ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Tal disposición fue reiterada por el legislador al emitir el Decreto LXV/RFCNT/0301/2017 II P.O., aprobado el 4 de marzo de 2017, publicado el 29 de abril de ese año, pues, aunque el artículo en que se regula pasó de ser 105 bis, a 106 de la Constitución, párrafo sexto, su redacción es similar: Las resoluciones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables y en su contra no procede recurso alguno. Solo serán recurribles ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, aquellas sobre la designación, adscripción, ratificación, remoción o destitución. En contra de dichas determinaciones del Pleno no procederá recurso alguno.

Sin embargo, en contra de este Decreto el Poder Judicial del Estado presentó Controversia Constitucional que fue tramitada en la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el número 179/2017, Tribunal que en su sentencia declaró la invalidez de dicha porción normativa. Cabe destacar que el máximo órgano de justicia, precisó que la impugnación se limitó a si las decisiones relativas al retiro forzoso y la suspensión de sus cargos pueden ser definitivas e inatacables, sin vulnerar la independencia judicial, así se lee:

Finalmente, el Poder Judicial actor impugna el artículo 106, último párrafo de la Constitución estatal que prevé que las resoluciones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables y en su contra no procede recurso alguno.

Solo serán recurribles ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, las decisiones del Consejo de la Judicatura sobre la designación, adscripción, ratificación, remoción o destitución, excluyendo las relativas al retiro forzoso y la suspensión de sus cargos. De esta manera, la última impugnación que se nos plantea es si las decisiones relativas al retiro forzoso y la suspensión de sus cargos pueden ser definitivas e inatacables, sin vulnerar la independencia judicial.

Sobre dichos temas: decisiones relativas al retiro forzoso y la suspensión de cargos de jueces y magistrados, considero que debe existir necesariamente un recurso en contra de las resoluciones que pueden afectar las garantías de jueces y magistrados:

Como se desprende de la transcripción anterior, la suspensión en el cargo de jueces y magistrados puede darse a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra, o en caso de un procedimiento disciplinario de carácter administrativo sancionador. Asimismo, el retiro forzoso de magistrados se acuerda cuando se cumple el período del encargo. En ambos supuestos, la decisión del Consejo de la Judicatura puede afectar garantías institucionales de los jueces y magistrados, como son la estabilidad e inamovilidad judicial, de ahí que debe preverse un recurso judicial en contra de sus decisiones con fundamento en los artículos 17 y 116 de la Constitución general.

Se apoyó en lo resuelto en la Controversia Constitucional 32/2007, en la que se declaró la invalidez del párrafo octavo o penúltimo del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, al prever que Las resoluciones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procederá recurso ni juicio alguno, en contra de ellas.

En ese precedente dijimos respecto a la inatacabilidad de las resoluciones de Consejo de la Judicatura de Baja California:

[...]

. . . En este punto se hace necesario plantear el siguiente principio surgido del espíritu del artículo 116, fracción III, constitucional: es menester que exista una instancia de naturaleza jurisdiccional que revise las posibles afectaciones a las garantías jurisdiccionales originadas al interior del poder judicial.

Citó como precedentes dos decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en el caso *Reverón Trujillo vs. Venezuela*, sostuvo: "la garantía de no estar sujeto a libre remoción conlleva a que los procesos disciplinarios y sancionatorios de jueces deben necesariamente respetar las garantías del debido proceso y debe ofrecerse a los perjudicados un recurso efectivo", y; en el caso *López Lone y otros Vs. Honduras*, consideró "ineficaz el juicio de amparo en contra de los procesos disciplinarios en los cuales cuatro jueces fueron destituidos y, tres de ellos, separados del Poder Judicial. La ineficacia del juicio de amparo se debía a que el artículo 31 del Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial establecía que contra las resoluciones definitivas que emita el Consejo [de la Carrera Judicial] no cabrá recurso alguno, ordinario ni extraordinario.

La conclusión final de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fue la siguiente:

Por las razones expuestas, es inconstitucional el artículo 106 último párrafo de la Constitución de Chihuahua que dispone "Las resoluciones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables y en su contra no procede recurso alguno. Solo serán recurribles ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, aquellas sobre la designación, adscripción, ratificación, remoción o destitución. En contra de dichas determinaciones del Pleno no procederá recurso alguno.", pues excluye de la posibilidad de recurrir las decisiones relativas al retiro forzoso y a la suspensión de sus cargos, lo que es contrario a la autonomía e independencia judicial previstas en los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución General.

En el resolutivo tercero declaró la invalidez, entre otros, del artículo 106, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. Y en el resolutivo quinto, determinó: "en la inteligencia de que, dentro de los noventa días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia, el Congreso del Estado deberá legislar para establecer el medio de defensa que permita la impugnación plena de las resoluciones del Consejo de la Judicatura de esa entidad, ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado."

En cumplimiento a dicha sentencia, el 1 de agosto de 2018 el H. Congreso del Estado emitió el Decreto LXV/CUMRL/0843/2018

XV P.E. publicado en el periódico oficial del Estado el día 4 de ese mismo mes y año, por el cual estableció que todas las resoluciones del Consejo de la Judicatura, serán recurribles ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Recurso que actualmente no admite excepción alguna para su procedencia.

En este tenor, una vez analizado el contenido de la sentencia de la Controversia Constitucional 179/2017, se advierte que la declaración de invalidez del párrafo último del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, que establecía de manera excepcional, los casos en que procedía el recurso en contra de las resoluciones del Consejo de la judicatura, ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; obedeció a que en los casos de procedencia del recurso, se excluyeron las decisiones relativas al retiro forzoso y a la suspensión de jueces y magistrados en sus cargos, negando la posibilidad de que se revisaran las posibles afectaciones a las garantías jurisdiccionales.

Por lo anterior, la propuesta de establecer como excepción, a la regla general relativa a que las resoluciones del Consejo de la Judicatura serán recurribles ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, consistente en la improcedencia de dicho recurso en contra de las decisiones que tome el Consejo de la Judicatura en materia de rescisión o terminación de una relación laboral o que deriven de un conflicto de esa naturaleza, no contraviene lo resuelto en la Controversia Constitucional 179/2017; en cambio, como ya se dijo, pretende evitar la multiplicación de las vías procesales en los conflictos de naturaleza laboral que surjan entre el Poder Judicial del Estado y sus trabajadores, lo cual además de prolongar innecesariamente el conflicto, propicia la posibilidad de que se lleguen a emitir resoluciones contrarias o contradictorias entre sí, lo cual genera inseguridad jurídica al Estado y a los propios trabajadores."

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La división de poderes y el respeto cabal a su autonomía son dos postulados indispensables en todo régimen jurídico, político y social que sea democrático.

Las ya muy conocidas teorías y argumentos de los pesos y contrapesos que se han desarrollado en torno a este tema, lejos de perder vigencia con el paso del tiempo, son más actuales que nunca por su trascendencia para la construcción de una sociedad donde los poderes del Estado cumplan con las atribuciones y funciones que les son encomendadas de manera libre y autónoma, pero siempre bajo lo prescrito por la Constitución y marco legislativo aplicable.

En cuanto a la reforma que da origen a este dictamen, se tiene que la parte toral de la misma atañe precisamente, a la Constitución Estatal, por lo que es inexorable realizar un exhaustivo análisis de las propuestas que contiene, así como también plantear ciertos datos e información que, a juicio de esta Comisión de Dictamen, resultan necesarios para lograr una mejor visión y comprensión de los temas que contiene.

Por lo que respecta a la legitimación de la parte iniciadora, este órgano dictaminador afirma que efectivamente tiene el derecho para presentar iniciativas ante este Alto Cuerpo Colegiado, en razón de lo dispuesto por los artículos 68, fracción III, y 105, fracción I de la Constitución Estatal.

Es preciso señalar que, como se afirma en la exposición de motivos, la consolidación de estado democrático de Derecho exige constantes transformaciones derivadas de su indisoluble vínculo con los derechos humanos.

La garantía judicial de independencia se consagra en una gran cantidad de instrumentos internacionales, como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, suscrito y ratificado por el Estado Mexicano, el cual en su artículo 14.1 señala: "Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial".

En razón de lo anterior, quienes integramos esta Comisión estamos en aptitud de afirmar que quienes conformamos este Congreso tenemos la firme voluntad de contribuir, desde el ámbito de nuestra competencia, para que todos los poderes del Estado, en este caso en particular el Judicial, cuenten con la legislación necesaria y pertinente que les permita conservar y afianzar su autonomía, así como contar con las normas que

garanticen su funcionamiento y cumplimiento de sus fines.

Así pues, este órgano dictaminador procederá a realizar un análisis y estudio de los artículos que la parte iniciadora propone reformar, en el cual se destacarán los argumentos contenidos en la exposición de motivos, se plantearán posturas técnicas y jurídicas en relación al tema, y se establecerán posicionamientos propios de esta Comisión.

III. Por lo que respecta al cuarto párrafo del artículo 99, mismo que en su texto vigente señala que las personas titulares de las magistraturas y de las consejerías de la Judicatura, designadas por el Tribunal Superior de Justicia, no podrán, durante el tiempo que gocen de un haber de retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado; se propone acotar tal prohibición a que esta aplique solamente durante dos años después de haber concluido su encargo.

Al efecto, es propio destacar que el pasado 9 de junio del 2017, el Poder Judicial del Estado de Chihuahua promovió controversia constitucional para solicitar la invalidez del Decreto 301/2017, publicado el 29 de abril de 2017, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Estatal, entre ellas el referido artículo 99.

De dicha controversia, vale la pena retomar un argumento planteado por la parte promovente que dice: "constituye una limitante al derecho a desempeñar la abogacía para quienes hayan ocupado una magistratura en el Poder Judicial del Estado, lo cual es contrario al derecho de libertad de trabajo previsto en el artículo 5 de la Constitución Federal." Lo anterior, dado que va en el sentido de que es para toda la vida el tiempo por el cual, quienes ocupan las titularidades de magistraturas y consejerías de la Judicatura, deben gozar de un haber de retiro, de acuerdo a la legislación vigente al 29 de octubre de 2014, o por siete años en términos de la legislación posteriormente publicada.

Continúa señalando la exposición de motivos del documento que da origen a este dictamen que, aunque las y los magistrados que, de conformidad al artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente antes de la reforma del 2014, gozan de una pensión vitalicia, también reconocen la afectación retroactiva de sus derechos al restringirse, de manera absoluta, el ejercicio de su libre profesión. Ahora bien, para las magistradas y magistrados que, con posterioridad a

esta reforma, hayan sido designados y disfrutaran de una pensión de siete años, la limitante resulta también desproporcionada por rebasar lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo 101 de la Constitución Federal, que a la letra dice:

"Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación."

Esta Comisión coincide con la parte iniciadora en que se considera que la regla no es apta para lo que se busca, ya que no existe una correspondencia entre la medida consistente en prohibir durante el plazo en que se goza de un haber de retiro, ser patrono, abogado o representante, y la finalidad de la medida: evitar que titulares de magistraturas y consejerías en retiro influyan en quienes están en funciones o fueron con antelación sus personas subordinadas. Por lo que, el tiempo que dure la prohibición no puede depender del tiempo en que se goce de un haber de retiro, ya que la posibilidad de influir depende de otros factores, como la relación que se tenga, más no de la multicitada temporalidad.

Complementa lo anterior, como se expresa en la iniciativa, que la prohibición "...durante el tiempo que gocen de un haber de retiro" genera un trato desigual no justificado entre las magistraturas que se jubilaron con anterioridad a la Ley Orgánica del Poder Judicial del 2014, respecto de quienes se jubilaron con posterioridad. Es decir, para quienes se jubilaron con anterioridad a la referida ley de 2014, el haber de retiro es vitalicio y para las personas jubiladas después, es por siete años. Por lo que, se desprende que el tiempo que dura la prohibición es diferente si se atiende a la fecha en que se han jubilado, pero ello no justifica la distinción por la posible influencia.

Quienes integramos este órgano dictaminador compartimos la aseveración de la parte iniciadora de que tampoco se considera sea una medida proporcional en estricto sentido, ya que el beneficio que se adquiere para la independencia de las magistraturas en funciones, no justifica el perjuicio de la libertad de trabajo de quienes se encuentran en retiro.

En virtud de los argumentos que han quedado planteados en párrafos que anteceden, entre otros, es que la Suprema Corte de Justicia declaró la invalidez del párrafo cuarto del artículo 99 de la Constitución Estatal, por resultar inconstitucional, lo cual se realizó por no ser una medida idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto para proteger la independencia judicial. Por lo que quedó establecido en el fallo de esta Controversia Constitucional 179/2017, el deber de legislar por parte del Congreso del Estado para efectuar la adecuación a la porción normativa en cuestión. Normativa que, en efecto, fue reformada en la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente, sin embargo, no ocurrió así en la Constitución por lo que subsiste y ahora quienes conformamos esta Comisión aseveramos que es la oportunidad de hacerlo, de forma que quede armonizado el segmento con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 101 de la Constitución Federal.

IV. En cuanto al artículo 100, el cual en su redacción consagra: "El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno o en Salas, el cual se integrará con un mínimo de quince Magistradas y Magistrados, y se deberá garantizar la equidad de género. Su integración podrá aumentar o disminuir, mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura por mayoría de sus integrantes, cuando un estudio objetivo, motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan." La propuesta de reforma consiste en que dicho acuerdo sea ahora del Pleno del Tribunal, y prevaleciendo la necesidad del referido estudio, mismo que sería emitido por el Consejo de la Judicatura.

En relación a este tema, cabe destacar que de un análisis integral del contenido del artículo 116 de la Constitución Federal se desprende que dicho numeral otorga la facultad a las constituciones estatales y leyes orgánicas de las entidades para establecer los tribunales que ejerzan sus funciones en el Poder Judicial respectivo, y así garantizar la independencia de las personas titulares de las magistraturas y juzgados en el ejercicio de sus funciones, para lo cual deben precisar las condiciones para su ingreso, formación y permanencia. De esta manera, los poderes legislativos de los estados tienen libertad de configuración, siempre y cuando establezcan las condiciones que garanticen la independencia judicial.

Centrándonos en el tema que nos ocupa, la atribución del Consejo de la Judicatura para aumentar o disminuir la integración del Tribunal Superior de Justicia, mediante

Acuerdo de mayoría de quienes lo conforman, con motivación y justificación objetiva de conformidad a las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan; así como para determinar el número, especialización por materia y jurisdicción de sus salas, sí vulnera la independencia del Tribunal Superior, pues la decisión sobre el número de magistraturas que lo integran puede afectar la estabilidad o inamovilidad de las magistraturas en funciones, sin estar justificada en consideraciones relacionadas con la carrera judicial y a través de evaluaciones previstas para tal efecto. Además, las determinaciones en esos tópicos en particular inciden directamente sobre el ejercicio de la función jurisdiccional, lo que puede servir de herramienta para vulnerar la independencia de dicha función, la cual es trascendental en un Estado de Derecho, según plantea la parte iniciadora, y con lo cual esta Comisión coincide.

Se continúa señalando en la exposición de motivos que la multicitada facultad que a la fecha tiene el Consejo de la Judicatura puede servir como mecanismo para entrometerse, subordinar o hacer dependiente al Tribunal.

Además de que, las decisiones jurisdiccionales son competencia de las y los titulares de la función jurisdiccional y las decisiones administrativas del Consejo de la Judicatura no pueden implicar una subordinación de la función jurisdiccional, por lo que es inconstitucional que la decisión de aumentar o disminuir la integración, o el número, especialización por materia y jurisdicción de salas del Tribunal Superior de Justicia corresponda al Consejo de la Judicatura, según lo resuelto por el Máximo Tribunal de este país en la Controversia Constitucional citada en párrafos que anteceden, y al no haberse modificado el referido artículo 100, como se mandató, a fin de otorgar tal facultad al Pleno del Tribunal, es que quienes integramos este órgano dictaminador encontramos que es momento de dar cumplimiento a la resolución en cuestión.

V.- Ahora bien, el artículo 101 de la iniciativa en escrutinio señala que el procedimiento para nombrar Magistradas y Magistrados se llevará en la forma y términos que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme a las bases que ahí mismo se determinan, sin embargo, la parte iniciadora propone una serie de modificaciones a dicho numeral de la Constitución, dentro de las que destacan:

-El texto vigente prevé que en casos de faltas definitivas de Magistradas y Magistrados o la creación de otras Salas, el Pleno del Consejo de la Judicatura convocará a la Comisión Especial para seleccionar a quienes deban cubrir las plazas vacantes o las creadas. Al efecto, la reforma que se plantea es que dicho Pleno convoque a concurso de méritos.

- En relación a dicho concurso de méritos se establece que el Consejo de la Judicatura en Pleno se constituirá en Jurado Calificador del referido concurso y el Instituto de Formación y Actualización Judicial lo ejecutará, bajo los principios de objetividad, transparencia e imparcialidad. Así mismo, se dispone que el Jurado tomará sus decisiones por mayoría de votos y será presidido por quien ocupe la Presidencia del Consejo.

-El Jurado Calificador examinará y evaluará a las personas aspirantes mediante las evaluaciones que determine, bajo los principios de excelencia, transparencia, objetividad, exhaustividad, independencia, imparcialidad, profesionalismo y paridad de género.

-El Jurado remitirá los resultados a la Comisión Especial para seleccionar a quienes deban cubrir las plazas vacantes definitivas o las creadas.

-Por lo que respecta a dicha Comisión Especial, se tiene que actualmente se compone de una persona representante del Poder Legislativo, otra del Judicial y por último una del Ejecutivo. La iniciativa propone variar su conformación, de forma que permanezcan una persona representante del Legislativo y otra del Ejecutivo, pero por parte del Poder Judicial sean tres personas, de las cuales, dos serán titulares de magistraturas, designadas por el Pleno del Tribunal, y la otra, quien presida el Consejo de la Judicatura. Aunado a lo anterior, se adiciona que dicha Comisión se integrará por convocatoria del Consejo de la Judicatura.

-La referida Comisión enviará al Congreso una terna de personas aspirantes conformada por quienes hubieren obtenido las más altas calificaciones en el concurso de mérito.

-La Comisión Especial integrará una terna para ocupar las vacantes definitivas en un caso, únicamente con personas que presten sus servicios en el Poder Judicial, y en otro, solo con personas externas a dicho Poder, de manera alternada. La terna conformada con personas que presten sus

servicios en el Poder Judicial será compuesta por aquellas que sean merecedoras por su eficiencia y probidad en la administración de justicia. La terna conformada por personas externas al Poder Judicial, será compuesta por aquellas que sean merecedoras por su honorabilidad, competencia y antecedentes en la profesión jurídica. De igual manera, se dispone que, en la conformación de dichas ternas, la Comisión establecerá la paridad de género.

-Así mismo, se contempla que las personas integrantes de la terna se sometan a una comparecencia pública ante la Junta de Coordinación Política, en la cual se deberá garantizar la transparencia, objetividad, publicidad y acceso a los perfiles de las personas aspirantes.

-Una vez efectuada la comparecencia antes referida, el Pleno del Congreso nombrará, de las personas que conforman la terna, a quien deba ocupar la Magistratura, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta, y deberá aplicar el principio de paridad de género.

- Se prevé que cuando el Pleno del Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, la Comisión Especial presentará una nueva, conformada por personas distintas. Si en la integración de esa nueva terna no se alcanza la votación requerida para nombrar a quien debiera ocupar la Magistratura, se hará una nueva votación y será designada la persona que haya obtenido mayor número de votos. En caso de que el Congreso no resolviera en el plazo establecido, se tendrá por nombrada y ocupará el cargo quien hubiese obtenido los mejores resultados en el concurso de méritos.

La Comisión Interamericana ha considerado en cuanto al mérito personal que se debe elegir personas que sean íntegras, idóneas, que cuenten con la formación o calificaciones jurídicas apropiadas.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia que obra bajo la voz: "MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS PARA OCUPAR DICHOS CARGOS" sostuvo que "... los nombramientos de magistrados se hagan preferentemente entre quienes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras

ramas de la profesión, jurídica, con lo que se busca garantizar la idoneidad de las personas designadas para ocupar los más altos puestos de los Poderes Judiciales Locales. Por otra parte, toda vez que en la Constitución Federal no se prevé la forma de designación de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, por ello corresponde determinarlo a cada Entidad..."

VI.- En cuanto al artículo 103, que en su texto vigente señala que las magistradas y magistrados del TSJ serán nombrados por un único periodo de quince años, durante el cual serán inamovibles. Sin embargo, concluirán su encargo y cesarán sus funciones, las y los magistrados que satisfagan los requisitos que exigen las leyes atinentes para gozar de la jubilación y además hayan desempeñado el cargo de magistratura cuando menos por un periodo de cinco años. Al efecto, se propone modificar el segmento normativo que establece "... concluirán su encargo y cesarán sus funciones..." por "... podrán concluir su encargo..."

Así las cosas, y a fin de estar en aptitud de comprender a cabalidad las razones que llevaron a la parte iniciadora a plantear la reforma al mencionado numeral 103, es que esta Comisión de Dictamen estima imprescindible retomar una argumentación de la exposición de motivos en relación a que a partir de la reforma al marco constitucional estatal, realizada mediante el Decreto 579/2014 se estableció el modelo que sigue vigente a la fecha, respecto a la temporalidad en la duración del encargo de magistradas y magistrados, en el que se sigue el esquema previsto en el artículo 94 de la Constitución Federal. Sin embargo, se advierten ciertas inequidades que se pretenden subsanar, mismas que se abordarán a continuación.

Efectivamente, el modelo de designación de magistradas y magistrados a partir de la reforma citada en el párrafo anterior, incluye la posibilidad de designar en forma alternada personas que presten sus servicios dentro del Poder Judicial y quienes no se encuentren laborando en él, lo que provoca que existan casos de magistraturas que sin haber concluido el periodo constitucional de quince años por el que se les nombró, alcancen los años de servicio público y edad requerida para su retiro forzoso, por lo que se establece actualmente el cese de sus funciones, siempre y cuando cumplan cinco años en el ejercicio de la Magistratura. Sin embargo, se considera que dicho retiro debe ser decisión de cada Magistrada y

Magistrado, ya que el espíritu de la reforma era el que el Poder Judicial fuera dinámico y se renovara periódicamente ante un sistema en el cual el nombramiento de las magistraturas no tenía limitación temporal, por lo que, al haberse modificado esa regla y establecer un periodo de quince años como duración en el cargo, el retiro forzoso establecido en la reforma precitada ha cumplido su objetivo y por ende, se determina que resulta adecuado que aquellas y aquellos titulares de Salas que se nombraron a partir de dicha reforma, idealmente concluyan el periodo constitucional para el que se designaron y sólo en caso de que así lo decidan puedan optar, de acuerdo a los requisitos que establecen las leyes en la materia, por su jubilación.

VII.- El artículo 105 señala lo que corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia. En este numeral se proponen una serie de modificaciones, entre las que destacan:

-Que el informe que rinda quien ostente la Presidencia, en relación a la situación que guarda la administración de justicia, se lleve a cabo en el mes de febrero, y no en agosto como lo contempla el texto vigente.

-Se adicionan una serie de atribuciones, consistentes en crear las salas del Tribunal, así como establecer su competencia y residencia cuando un estudio objetivo del Consejo de la Judicatura motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan; previa la realización del mismo tipo de estudio por el Consejo de la Judicatura, tratándose de una Sala vacante, suprimirla. Además, cambiar la adscripción de Magistradas y Magistrados.

-Aunado a lo anterior, se adiciona que el Pleno aprobará el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial que, integrado por los anteproyectos del propio Tribunal y el resto del Poder Judicial, deberá ser enviado al Poder Ejecutivo, en términos de la ley atinente, que no podrá ser inferior al aprobado en el ejercicio fiscal anterior, ni menos al dos por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado.

Por lo que hace al cambio de la fecha para rendir el informe, esta Comisión de Dictamen agrega que se trata de una cuestión administrativa de índole interno, misma que, solo el propio ente que rinde dicha información estará en aptitud de definir la temporalidad exacta en que debe hacerse. Por supuesto, siempre que se transparente su

actividad de manera periódica, en este caso sería un año como se prevé también en la legislación vigente, y que a juicio de esta dictaminadora es razonable para garantizar los principios de transparencia y máxima publicidad que deben regir todos los actos de autoridad, por lo que, el mes específico en que se efectúe, puede ser flexible y adaptable a las necesidades, requerimientos y circunstancias de la instancia sujeta a rendición de cuentas.

De nueva cuenta, esta Comisión estima propio señalar que otro tema resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la mencionada Controversia Constitucional 179/2017, es el relativo a las atribuciones del Consejo de la Judicatura, en cuyo resolutive tercero declaró la invalidez, entre otros, de los artículos 100, el cual ya fue abordado con antelación en este documento, y 110 fracciones III, X y XIV de la Constitución Estatal.

Entrando en la materia específica de la citada Controversia, en cuanto a las atribuciones del Consejo de la Judicatura para aprobar y ejercer el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, incluyendo al Tribunal Superior de Justicia, se sostuvo en la tesis que obra bajo la voz "PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES" que, conforme a los precedentes de ese Máximo Tribunal, la autonomía en la gestión presupuestal es una condición necesaria para que los poderes judiciales de las entidades ejerzan sus funciones con plena independencia.

Ahora bien, en la tesis de jurisprudencia 112/2009, la Suprema Corte resolvió que la conformación del Consejo de la Judicatura es de servicio administrativo a la función jurisdiccional, por tanto, sus decisiones deben respetar los principios de autonomía e independencia judiciales, así como no controlar o invadir la esfera jurisdiccional del órgano al que administrará.

Entonces, siguiendo la línea argumentativa de la Controversia en comento y de conformidad a los criterios del Máximo Tribunal, en el caso en estudio las atribuciones del Consejo de la Judicatura para aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos anual del Poder Judicial, incluyendo al Tribunal Superior de Justicia, y ejercerlo son inconstitucionales. Lo anterior, ya que el artículo 106 de la Constitución Estatal, señala que sus decisiones sobre el Presupuesto no pueden

ser recurridas ante el Tribunal Superior, lo que genera una subordinación de la cabeza del Poder Judicial local hacia su ente administrativo, en contravención a los principios de autonomía e independencia judiciales consagrados en los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución Federal, conforme a los cuales el Consejo es de servicio administrativo a la función jurisdiccional.

Es decir, si el Consejo de la Judicatura aprueba el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial y lo ejerce, incluyendo como se ha reiterado al del Tribunal, sin injerencia de este último en su aprobación, ni posibilidad de que sus decisiones sean recurridas ante dicho Tribunal, se le atribuye una facultad que puede servir para vulnerar la independencia judicial. Esto es así, pues en la multicitada aprobación, el órgano de cierre debe ser el que sea titular de la función jurisdiccional.

Esta Comisión de Dictamen estima que no está demás enfatizar, como se hace en la exposición de motivos, que el Tribunal Superior de Justicia Estatal no participa en la aprobación del referido Presupuesto. Por el contrario, en el presente caso la aprobación del Presupuesto y su ejercicio se lleva a cabo por el Consejo de la Judicatura, sin que el Pleno del Tribunal tenga impacto en su decisión.

Por último, en relación a este tema, es de notarse que, como lo señala la parte iniciadora, el presupuesto es un elemento esencial para el ejercicio libre de las funciones que se tienen encomendadas, por lo que es difícil imaginar una medida tan efectiva para subordinar a otro órgano que disponer del presupuesto que le corresponde.

Por lo que respecta a la integración del Tribunal Superior de Justicia por un mínimo de quince magistradas y magistrados, y la atribución del Consejo de la Judicatura para aumentar o disminuir su integración, mediante acuerdo de mayoría de quienes lo conforman con motivación y justificación objetiva, así como para determinar el número de sus salas, y en un afán de evitar obvias repeticiones, esta Comisión de Dictamen sostiene que esta reforma encuentra justificación con los argumentos que han quedado vertidos en la consideración IV de este documento.

VIII.- Por lo que hace al último párrafo del artículo 106, se tiene que en su texto vigente a la letra dice: "Las resoluciones del Consejo de la Judicatura serán recurribles ante el Pleno

del Tribunal Superior de Justicia, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En contra de dichas decisiones del Pleno no cabrá recurso alguno." Así pues, la propuesta específica consiste en establecer una excepción a las resoluciones que sean recurribles, consistente en que se exceptúen aquellas relativas a rescisión o terminación de una relación laboral o que deriven de un conflicto de esa naturaleza.

Da sustento a la reforma, como consta en la exposición de motivos y esta dictaminadora comparte el criterio, que la finalidad es evitar la multiplicación de las vías procesales en los conflictos de naturaleza laboral que surjan entre el Poder Judicial del Estado y sus personas trabajadoras, lo cual prolonga innecesariamente la controversia, pero además propicia la posibilidad de que se lleguen a emitir resoluciones contrarias o contradictorias entre sí, lo cual genera inseguridad jurídica al Estado y a quienes para él trabajan.

Lo anterior, en virtud de que además del aludido recurso existen diversas vías procesales a las cuales tienen acceso las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado para ejercer su defensa y garantizar sus derechos laborales, como son:

o El juicio ordinario laboral ante la Junta Arbitral, cuya resolución final que es un laudo, puede incluso ser motivo de recurso de revisión ante el Tribunal de Arbitraje del Estado, y adicionalmente, esta resolución del tribunal de segunda instancia, aunque es definitiva e inatacable, puede ser reclamada mediante el juicio de amparo directo ante los Tribunales Colegiados de Circuito. Y existe también la posibilidad de combatir mediante amparo indirecto, cualquier violación que se cometa en el procedimiento y afecte la defensa de la parte quejosa.

o El amparo indirecto en materia administrativa, en contra de las determinaciones que asuma el Consejo de la Judicatura, en las que llegue a afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Entidad.

Aunado a lo antes vertido, la tesis aislada con número de registro 2025215, del Quinto Tribunal Colegiado en materia del Trabajo del Primer Circuito, entre otros aspectos, sostuvo: "La existencia de esas vías procesales diferenciadas constituye un sistema jurisdiccional de remedios efectivos que evitan la indefensión y garantizan en forma integral

los derechos humanos de los trabajadores frente a la parte patronal en materia laboral, en la inteligencia de que ambos supuestos diferenciados deben respetarse los demás requisitos y condiciones de procedencia previstas en las leyes laborales y en la legislación de amparo, respectivamente.”

Así pues, quienes integramos este órgano dictaminador estamos en aptitud de afirmar que la acotación a la regla general, que se propone en la iniciativa, se trata de un medio para evitar, como se señaló, la multiplicación de vías procesales, y al existir instancias a las cuales las personas trabajadoras del Poder Judicial pueden acudir para hacer valer sus derechos, es que no se vulneran sus prerrogativas fundamentales.

IX. Por lo que hace al artículo 110, mismo que consagra las atribuciones del Consejo de la Judicatura. Al respecto, la iniciativa propone lo siguiente:

-Derogar la fracción III, que establece que el Consejo determinará el número y, en su caso, especialización por materia de las Salas, así como su jurisdicción. Lo anterior, dado que se traslada dicha atribución al Pleno del Tribunal.

-En la fracción V, el texto vigente señala que será atribución de este órgano el convocar a la Comisión Especial que habrá de elegir la terna que se enviará al Congreso para cubrir las ausencias absolutas o temporales de las magistradas y magistrados. La iniciativa propone suprimir del segmento normativo a las temporales y que se faculte al Consejo, en razón de lo anterior, para elegir la terna que se enviará al Congreso para designación de magistraturas provisionales, conformadas con personas que presten sus servicios en el Poder Judicial.

-Por lo que toca a la fracción X, que en su texto vigente señala que será atribución del Consejo el aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Judicial, se propone que esta instancia lo elabore, con excepción del que corresponda al Tribunal.

-La modificación que se plantea en la fracción XII, que en su redacción actual señala que será atribución del Consejo el cambiar la residencia de las salas, juzgados de primera instancia y menores, consiste en suprimir del segmento normativo a las salas, dado que, en el orden de ideas de esta reforma, tal facultad se traslada al Pleno del Tribunal.

-En cuanto a la fracción XIV, que en su texto vigente consagra la facultad de ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial, la propuesta de la parte iniciadora consiste en que se le faculte para administrarlo.

Como se ha venido haciendo con antelación, esta Comisión estima que las reformas propuestas al numeral 110, que han quedado enunciadas, ya han sido justificadas en estas consideraciones.

Se señala en la exposición de motivos, y esta Comisión coincide, que, en el caso de las ausencias temporales, no es pertinente correr todo el procedimiento para la designación de una Magistratura titular para cubrir dicha ausencia.

Al efecto, se debe recurrir al contenido del artículo 268 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el cual a la letra dice:

”Las ausencias de las Magistradas y Magistrados, ya sean absolutas o temporales que excedan de veinte días naturales, así como la derivada de la adscripción a algún órgano del Tribunal, serán cubiertas por la Magistradas y Magistrados electo por el Congreso del Estado, de una terna designada por el Consejo, constituida por integrantes del Poder Judicial de reconocido prestigio. El Consejo deberá definir la terna y comunicarla al Poder Legislativo, dentro de los quince días hábiles siguientes a que ocurra la falta absoluta o temporal. Definida la terna la comunicará directamente al Congreso del Estado.

Los efectos del nombramiento, en el caso de ausencia absoluta, durará hasta que se corra el procedimiento establecido por esta Ley para la designación de la nueva persona titular y tome posesión del cargo. Tratándose de ausencia temporal, hasta que cese la causa que la motivó. En ambos casos, y hasta que se realice dicho nombramiento, la o el secretario de acuerdos con adscripción a la Sala respectiva tendrá las facultades a que se refiere el artículo anterior.

La ausencia absoluta de las consejeras y consejeros será cubierta, en un plazo máximo de treinta días naturales, previa comunicación por la Presidencia del Consejo, mediante el mismo mecanismo por el cual se seleccionó a la o el propietario.”

En razón de lo antes transcrito, se puede concluir, a juicio

de la iniciadora, que la disposición antes invocada permite que se cubran las ausencias temporales de manera adecuada, por lo que se propone que se elimine del texto constitucional, el que deba desarrollarse todo el procedimiento para cubrir las ausencias temporales, armonizando dicha disposición del máximo ordenamiento de la Entidad con lo previsto en la ley. Particularmente también, se pretende dejar asentado en la Constitución, que las ternas para la designación de magistraturas provisionales se integrarán con personas que presten sus servicios en el Poder Judicial.

Adicionalmente, la iniciativa en estudio sostiene la importancia de establecer a nivel constitucional que en el nombramiento de magistraturas provisionales o definitivas, la designación siempre será efectuada por el Poder Legislativo.

Quienes integramos este órgano dictaminador, compartimos y coincidimos en la necesidad de efectuar las reformas que han quedado planteadas, descritas y justificadas en esta consideración, toda vez que se trata de un medio para dotar de mayor eficiencia y eficacia a los nombramientos de magistraturas provisionales, así como en aras de homogenizar y armonizar el texto constitucional con el marco legal aplicable.

X. El artículo 112 dispone las atribuciones de las consejeras y consejeros, dentro de las cuales destacan los siguientes cambios:

-La fracción I, en su texto vigente, señala: "Integrar el Pleno y al menos una de las comisiones permanentes del Consejo, así como las comisiones transitorias y los comités, conforme lo determine el Pleno." La parte iniciadora propone adicionar que podrán integrar también las ponencias, y suprimir lo relativo a las comisiones permanentes y transitorias.

-En cuanto a la fracción II, que en su redacción actual contempla: "Velar por el orden y la disciplina dentro y fuera de sus comisiones", se sustituye la palabra "comisiones" por ponencias u órganos que integren.

-La fracción VII, que a la letra dice: "Presidir cualquiera de las comisiones permanentes del Consejo, y participar, en los términos de las disposiciones aplicables, en la designación de la o el Presidente de cada una de las comisiones y comités que integren", se propone su derogación.

-De igual manera, la fracción VIII que dispone: "Nombrar y

remover al personal adscrito a su Comisión, con excepción de los nombramientos realizados expresamente por el Pleno", se propone derogarla.

Quienes integramos esta Comisión, y dado que en su momento fue de nuestro conocimiento, estimamos imprescindible agregar que este H. Congreso, con fecha 19 de mayo del 2022, aprobó un decreto de reforma constitucional en donde se efectuaron diversas reformas al Poder Judicial, que para el caso que nos ocupa destaca la relativa a fortalecer y democratizar los trabajos del Consejo de la Judicatura.

Así pues, con la reforma aludida en el párrafo próximo anterior, se eliminó lo relativo al trabajo por comisiones que venía efectuado dicho Consejo.

Como se señala en la exposición de motivos, de la iniciativa que motiva el presente, al modificar la forma como trabaja el Consejo de la Judicatura Estatal se buscó optimizar su desempeño para reducir gastos, pues la división temática del trabajo propicia que las secretarías técnicas y el personal adscrito se especialicen y profundicen en el conocimiento de los temas que manejan, lo que les genera profesionalización, continuidad y permanencia.

Es propio señalar, que en una de las iniciativas que dieron origen a la citada reforma del 2022, se precisó:

"La eliminación de las comisiones obligará, por un lado, a que todas las personas que sean titulares de las consejerías lleguen a consensos y se interioricen en cada tema a discutir y, por otro lado, que quienes colaboran en el diseño y elaboración de los proyectos de cada asunto conozcan a profundidad la materia y gocen de una mayor estabilidad en el puesto..."

Volviendo a la redacción propuesta para el artículo 112, se tiene que la intención es armonizar el contenido de dicho numeral para dar congruencia, sentido y continuidad a lo planteado en la multicitada reforma del año 2022, que es, en esencia, que el Consejo funciones en Pleno, sujetándose en cuanto a su regulación funcional, al arbitrio de la ley y las disposiciones del Consejo.

Así las cosas, la parte iniciadora plantea, en lo que atañe a las atribuciones de las consejerías de la Judicatura Estatal, la habilitación del sistema de trabajo por ponencias, comités especiales o aquel que se determine por la ley,

los reglamentos, las disposiciones aplicables y los acuerdos generales expedidos por el propio Pleno.

Por lo que respecta a la propuesta de derogar la facultad de las consejerías de nombrar y remover libremente a su personal adscrito, el objetivo es fomentar la estabilidad y potencializar la permanencia.

Quienes integramos esta Comisión de Dictamen expresamos nuestra anuencia con las reformas abordadas en esta consideración, pues resulta imperante ir adecuando los textos normativos, en este caso el constitucional, a las necesidades y requerimientos que surgen con el paso del tiempo, más si se trata de una medida para promover un funcionamiento más eficaz y eficiente de un órgano como el Consejo de la Judicatura, integrante de un Poder del Estado, cuyas acciones inciden directamente en el acceso a la justicia, que constituye un derecho humano.

XI. Además de las ya referidas modificaciones al texto constitucional, la iniciativa propone una reforma al Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 249/2022, que en su texto vigente dice: "La Comisión Especial integrará la terna para ocupar la plaza de la Magistratura correspondiente, con personas externas al Poder Judicial, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente Decreto". Al efecto, se propone quede de la siguiente manera: "La Comisión Especial integrará la terna para ocupar la plaza de la Magistratura correspondiente, de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 101, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua."

XII. Quienes integramos esta dictaminadora estimamos imprescindible destacar que la iniciativa que motiva el presente, misma que al momento de su presentación se turnó a la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, fue objeto al interior de esta última de un exhaustivo análisis y escrutinio en una serie de mesas de estudio a las que acudieron personas representantes de los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, en este último caso se convocó a todas las fuerzas políticas que integran este Congreso, por lo que pudieron concurrir diputadas, diputados, personal técnico y de asesoría.

De dichas reuniones pudo generarse un articulado con algunos cambios de redacción, mismos que fueron a sugerencia de las personas que participaron en las mesas, el cual fue enviado

como insumo a esta Comisión de Dictamen, en el momento en que se generó el retorno que quedó descrito en los antecedentes de este documento.

XIII. Si bien es cierto que quienes integramos esta Comisión de Dictamen fuimos pronunciándonos, en estas consideraciones, sobre cada artículo que se pretende reformar, adicionar o derogar en la iniciativa en estudio, y que nuestro criterio es coincidente con el espíritu de la misma, es propio mencionar que con fecha 25 de marzo del 2024 se recibió un documento signado por el Diputado José Alfredo Chávez Madrid, en el cual se plantean una serie de modificaciones a la redacción de la iniciativa que motiva el presente, las cuales surgen cuando al interior de este órgano dictaminador se entró al estudio y análisis acucioso de la propuesta efectuada por la parte iniciadora, así como también se pudo contar con la participación activa, en reuniones pasadas, de personal del Poder Judicial del Estado.

Lo cual, generó que el Diputado José Alfredo Chávez Madrid, en un escrutinio más particular de los temas, propusiera a esta Comisión, de la cual es integrante, algunas reformas, adiciones y derogaciones de forma que, conservando el espíritu de la iniciativa del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se pudiera lograr el fin último que persigue, a través de medios y mecanismos más eficientes.

Ante lo cual, quienes integramos esta Dictaminadora, en reunión de fecha 26 de marzo del 2024, tuvimos a bien aprobar tales modificaciones para que fueran incorporadas al articulado propuesto por la parte iniciadora, de manera que complementen, abunden y perfeccionen a los temas planteados en la iniciativa en estudio.

Derivado de lo anterior, resaltan los siguientes cambios:

-En el artículo 99, se adiciona un segmento normativo para señalar que "...transcurrido ese lapso, tampoco podrá hacerlo en aquellos asuntos que hubiere conocido con motivo de dicho cargo".

-Por lo que hace al artículo 100, se propone regular que aprobación a que se refiere dicho numeral deberá ser por la mayoría de integrantes presentes del Pleno del Tribunal.

-En cuanto al artículo 101, que se refiere al procedimiento para nombrar Magistradas y Magistrados, en casos de faltas

definitivas o la creación de otras Salas, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitirá convocatoria pública para el concurso de oposición, en el que puedan participar, tanto personas que presten sus servicios en el Poder Judicial, como personas externas al mismo, bajo el principio de paridad de género.

Para lo cual, el Consejo de la Judicatura analizará la idoneidad de los perfiles de las personas aspirantes mediante las evaluaciones que determine, bajo los principios de excelencia, transparencia, objetividad, exhaustividad, independencia, imparcialidad y profesionalismo, y designará a las personas o instituciones que elaboren y apliquen el examen o los exámenes que determinen.

Concluidas las evaluaciones, el Consejo de la Judicatura, en un plazo no mayor a quince días hábiles, enviará a quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal una lista de cinco personas por cada Sala o vacancia.

En la conformación de la lista, el Consejo de la Judicatura velará por el cumplimiento de los requisitos y principios establecidos en esta Constitución, así como la paridad de género, prefiriendo a aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas del ejercicio de la profesión jurídica.

Luego, quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, una vez recibida las listas a que se refiere la fracción anterior, integrará una terna por cada sala o vacancia y la enviará al Congreso del Estado.

Previa comparecencia pública ante la Junta de Coordinación Política de las personas integrantes de la terna, el Pleno del Congreso del Estado nombrará a quien deba ocupar la Magistratura, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión respectiva, dentro de un plazo improrrogable de treinta días hábiles a partir de la presentación de la propuesta, y se deberá aplicar el principio de paridad de género.

Cuando el Pleno del Congreso del Estado rechace la totalidad de la terna propuesta, quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal presentará una nueva terna en un plazo de quince días hábiles, reiniciándose el plazo para que el Congreso haga el nombramiento.

Si con la integración de la nueva terna no se alcanza la votación requerida para nombrar a quien debiera ocupar la Magistratura, se hará una nueva votación, y será designada en la Magistratura la persona que haya obtenido mayor número de votos.

- A los artículos 103, 104, 109 y 112 se realizan adecuaciones de redacción, congruencia y armonización con las demás propuestas.

- Por lo que respecta al numeral 105, en la fracción XIII se establece que corresponde al Pleno del Tribunal: "Aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, a partir de los anteproyectos que elaboren, la Presidencia, por lo que hace al Tribunal Superior, y por el Consejo de la Judicatura, por el resto del Poder Judicial".

- Al artículo 110, que contempla las atribuciones del Consejo de la Judicatura, se le armoniza con la idea originaria de trabajo por ponencias y comités; así como se dota de coherencia con la propia propuesta de método de selección de magistraturas, haciendo énfasis en los casos de las provisionales, previendo que para éstas se requerirá el voto de mayoría de presentes en la sesión respectiva.

Esta Comisión estima necesario destacar, con especial énfasis, lo relativo a la propuesta que se efectúa en cuanto al proceso para la designación de magistraturas, el cual si bien es cierto contrasta en algunos puntos con el planteamiento original de la iniciativa, no cabe duda tampoco, como lo sostiene el impulsor de dichas modificaciones, que en el país existen una multiplicidad de métodos de selección de las personas que conforman los Poderes Judiciales, en específico las magistraturas. Por lo que podemos afirmar que no hay una sola forma de efectuar este tipo de nombramientos, si no que, como se señaló, son muchas y muy variadas las maneras de llevarlos a cabo, todas ellas legítimas de apegarse al marco constitucional y convencional, como el caso que nos ocupa.

Al efecto, quienes integramos esta Comisión estimamos imprescindible acudir al contenido del artículo 116, fracción III, segundo párrafo, el que a la letra dice:

"La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación

y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.”

Lo anterior, pone en evidencia la libertad configurativa que la Constitución Federal otorga a las legislaturas de las entidades para establecer, en sus propios textos constitucionales y legales, lo que ahora se pretende normar en cuanto al proceso de selección y nombramiento de las magistraturas del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Es decir, la Constitución Federal no obliga a las entidades federativas al establecimiento de un método particular para elegir magistradas o magistrados, por lo que cada Estado, soberanamente puede elegir el método que se adecue a su realidad.

Sin embargo, esa libre determinación es solo respecto al método de elección, porque el texto constitucional establece unos parámetros que deben contemplar las legislaturas de las Entidades para que aquellas personas puedan ocupar el cargo de las magistraturas, es decir, refiere ciertos requisitos de elegibilidad que deben cumplir, los cuales, a juicio de esta Dictaminadora, se contemplan a cabalidad en la Constitución Estatal y demás legislación aplicable.

Tan es así que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia 2a./J. 102/2018 (10a.), establece que, si la elección de los Magistrados no requiere de la aprobación, supervisión o aval de algún otro órgano o ente público, esto significa que se está ante un acto soberano emitido en uso de facultades discrecionales.

De la cual surgen dos posturas de interés, la primera, que con fundamento en la fracción VII del artículo 61 de la Ley de Amparo, al ser un acto de las legislaturas locales, debidamente establecido en su Constitución, en la que eligen al funcionariado, es improcedente el Juicio de Amparo, es decir, estos juicios se sobreseen porque la elección a las magistraturas del Congreso Local es un acto soberano emitido en uso de sus facultades locales. ⁽³³⁾

Ahora bien, además del tema antes abordado, quienes integramos esta dictaminadora estamos en aptitud de afirmar que, por las demás propuestas hechas por el Diputado Chávez Madrid, estas guardan la idea general de la iniciativa que motiva el presente, por supuesto, con algunas adiciones o aclaraciones que permitirán, a nuestro juicio, una mejor

aplicación del texto constitucional al caso en concreto. Por lo cual, y a fin de dotar de congruencia a los nuevos segmentos normativos, es que se propone la derogación del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto No. 0249/2022.

XIV.- Adicionalmente, esta Comisión refiere, en atención a la obligación consagrada en la normatividad orgánica de este H. Congreso, que no se recibieron propuestas, opiniones ni comentarios en relación con la iniciativa en escrutinio en el Buzón Legislativo, disponible y habilitado en el portal electrónico oficial de esta Soberanía.

Quienes integramos este órgano dictaminador estimamos que las propuestas de la iniciativa en comento, con las modificaciones hechas por el antes aludido Legislador, resulta oportuna y viable, por tratarse de un medio idóneo para contar con un texto constitucional que respete, tutele y garantice el acceso a la justicia de las y los chihuahuenses.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 99, párrafo cuarto; 100; 101, fracciones I, II, III, IV y V; 103; 104, fracción VIII; 105, fracciones IV, párrafo tercero y XII; 106, párrafo quinto; 109, párrafos primero, segundo y tercero; 110, fracciones I, IV, V, X, XII, XIV y XIX; 112, fracciones I y II. Se **ADICIONAN** a los artículos 105, las fracciones XIII y XIV; y 110, fracción V, los párrafos segundo y tercero. Se **DEROGAN** de los artículos 110, la fracción III; 112, las fracciones VII y VIII, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 99.

Las personas titulares de las magistraturas y de las consejerías de la Judicatura, designadas por el Tribunal Superior de Justicia, no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, **durante dos años después de haber concluido su encargo. Transcurrido ese lapso, tampoco podrán hacerlo en aquellos asuntos que hubieren conocido con motivo de dicho cargo.**

...

ARTÍCULO 100. El Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas, el cual se integrará con un mínimo de quince Magistradas y Magistrados, y se deberá garantizar la paridad de género. Su integración podrá aumentar o disminuir, mediante acuerdo **aprobado** por la mayoría de **las y los** integrantes **presentes del Pleno del Tribunal Superior, previo estudio objetivo emitido por el Consejo de la Judicatura, que** motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan.

ARTÍCULO 101. ...

I. En casos de faltas definitivas de Magistradas y Magistrados o la creación de otras Salas, el Pleno del Consejo de la Judicatura **emitirá convocatoria pública para el concurso de oposición, en el que puedan participar, tanto personas que presten sus servicios en el Poder Judicial, como personas externas al mismo, bajo el principio de paridad de género.**

II. El Consejo de la Judicatura analizará la idoneidad de los perfiles de las personas aspirantes mediante las evaluaciones que determine, bajo los principios de excelencia, transparencia, objetividad, exhaustividad, independencia, imparcialidad y profesionalismo, y designará a las personas o instituciones que elaboren y apliquen el examen o los exámenes que determinen.

III. **Concluidas las evaluaciones, el Consejo de la Judicatura, en un plazo no mayor a quince días hábiles, enviará a quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal una lista de cinco personas por cada Sala o vacancia.**

En la conformación de la lista, el Consejo de la Judicatura velará por el cumplimiento de los requisitos y principios establecidos en esta Constitución, así como la paridad de género, prefiriendo a aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas del ejercicio de la profesión jurídica.

IV. Quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal,

una vez recibida las listas a que se refiere la fracción anterior, integrará una terna por cada Sala o vacancia y la enviará al Congreso del Estado.

V. **Previa comparecencia pública, ante la Junta de Coordinación Política, de las personas integrantes de la terna, el Pleno del Congreso del Estado nombrará a quien deba ocupar la Magistratura, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión respectiva, dentro de un plazo improrrogable de treinta días hábiles a partir de la presentación de la propuesta, y se deberá aplicar el principio de paridad de género.**

Durante la comparecencia se deberá garantizar la transparencia, objetividad, publicidad y acceso a los perfiles de las personas aspirantes.

Cuando el Pleno del Congreso del Estado rechace la totalidad de la terna propuesta, quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal presentará una nueva terna, en un plazo de quince días hábiles, reiniciándose el plazo para que el Congreso haga el nombramiento.

Si con la integración de la nueva terna no se alcanza la votación requerida para nombrar a quien debiera ocupar la Magistratura, se hará una nueva votación, y será designada en la Magistratura la persona que haya obtenido mayor número de votos.

ARTÍCULO 103. Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán nombrados para un único periodo de quince años, durante el cual serán inamovibles. Sin embargo, **podrán concluir** su encargo, las y los Magistrados que satisfagan los requisitos que exigen las leyes atinentes para gozar de la jubilación y además hayan desempeñado el cargo de magistratura cuando menos por un periodo de cinco años, **caso en que recibirán las percepciones que señalen dichas leyes.**

ARTÍCULO 104. ...

I. a VII. ...

VIII. No estar **inscrita** o **inscrito** en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, **de conformidad con la legislación aplicable.**

...

ARTÍCULO 105. ...

I. a III. ...

IV. ... La o el designado rendirá informe, en el mes de **febrero**, de la situación que guarda la administración de justicia.

V. a XI. ...

XII. **Crear las Salas del Tribunal, así como establecer su competencia y residencia cuando un estudio objetivo del Consejo de la Judicatura, motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan; previa la realización del mismo tipo de estudio por el Consejo de la Judicatura, tratándose de una Sala vacante, suprimirla. Además, cambiar la adscripción de magistradas y magistrados.**

XIII. **Aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, a partir de los anteproyectos que elaboren, la Presidencia, por lo que hace al Tribunal Superior, y por el Consejo de la Judicatura, por el resto del Poder Judicial; el cual deberá ser enviado al Poder Ejecutivo, en términos de la Ley atinente, que no podrá ser inferior al aprobado en el ejercicio fiscal anterior, ni menor al dos por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado.**

XIV. **Ejercer las demás atribuciones que le señalan las leyes.**

ARTÍCULO 106. ...

...

...

...

Las resoluciones del Consejo de la Judicatura serán recurribles ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **con excepción de las relativas a rescisión o terminación de una relación laboral o que deriven de un conflicto de esa naturaleza.** En contra de dichas decisiones del Pleno no cabrá recurso alguno.

ARTÍCULO 109. El Consejo funcionará en Pleno y ejercerá sus

atribuciones a través de los órganos, **ponencias** y unidades administrativas creados en la Ley, los reglamentos y las diversas disposiciones aplicables, así como en los acuerdos generales expedidos por el propio Pleno, los que tendrán las atribuciones que en esos ordenamientos se les señalen.

Las ponencias y comités deberán integrarse en los términos de la ley o como lo determine el Pleno.

Quienes integren el Consejo deberán velar por el orden y la disciplina dentro y fuera de las ponencias, comités y órganos que corresponda.

ARTÍCULO 110. ...

I. **Establecer las ponencias, así como los comités que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Judicatura, y designar a las y los Consejeros que deban integrarlas.**

II. ...

III. **Se deroga.**

IV. **Determinar el número y materia de los juzgados menores y de primera instancia en cada uno de los distritos judiciales, conforme a la legislación aplicable.**

V. **Convocar al concurso de oposición para conformar las listas que deban remitir al Poder Ejecutivo para la integración de las ternas que se enviarán al Congreso del Estado, a fin de nombrar magistradas y magistrados definitivos.**

Asimismo, será facultad del Consejo de la Judicatura elegir la terna que se enviará al Congreso del Estado para designar magistradas y magistrados provisionales, conformada con personas que presten sus servicios en el Poder Judicial, en los términos y para los casos que establece la ley.

El Pleno del Congreso del Estado nombrará, de entre las y los integrantes de la terna, a quien deba ocupar la magistratura provisional, por el voto de la mayoría de diputadas y diputados presentes en la sesión respectiva, dentro de un plazo improrrogable de treinta días hábiles a partir de la presentación de la propuesta, previa comparecencia pública de quienes integren la terna ante

la Junta de Coordinación Política.

VI. a IX. ...

X. **Elaborar el anteproyecto de** presupuesto del Poder Judicial, **con excepción del que corresponda al Tribunal Superior.**

XI. ...

XII. Cambiar la residencia de **los** juzgados de primera instancia y menores.

XIII. ...

XIV. **Administrar** el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

XV. a XVIII. ...

XIX. Determinar y modificar la conformación de los distritos judiciales, **conforme a la legislación aplicable.**

...

ARTÍCULO 112. ...

I. Integrar el Pleno del Consejo, **las ponencias**, así como los comités, **en los términos que lo establezca la ley o lo determine el Pleno.**

II. Velar por el orden y la disciplina dentro y fuera de sus **ponencias u órganos que integren.**

III. a VI. ...

VII. **Se deroga.**

VIII. **Se deroga.**

IX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **DEROGA** el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto No. LXVII/RFCNT/0249/2022 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 44, del primero de junio de dos mil veintidós, para quedar de la siguiente forma

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO al TERCERO.- ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se deroga.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- En atención a lo que dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, envíese copia de la Iniciativa, del Dictamen y del Diario de los Debates del Congreso del Estado, a los ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La reforma al artículo 103, a que se refiere el presente Decreto, será aplicable únicamente respecto a las magistradas y magistrados designados a partir de la aplicación de la reforma realizada mediante Decreto No. 579/2014 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 84, del 18 de octubre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo de la Judicatura contará con 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir los reglamentos, lineamientos y demás instrumentos necesarios para regular su funcionamiento interno para efectos de las reformas a las fracciones del artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 27 DE MARZO DE 2024

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 27 DE MARZO DE 2024

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIP. OMAR BAZÁN FLORES, PRESIDENTE; DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS, SECRETARIA; DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID, VOCAL; DIP. JAELE ARGÜELLES DÍAZ, VOCAL; DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ, VOCAL; DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS, VOCAL; DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) 19. El requisito de la competencia, independencia e imparcialidad de un tribunal en el sentido del párrafo 1 del artículo 14 es un derecho absoluto que no puede ser objeto de excepción alguna. §68. El requisito de independencia se refiere, en particular, al procedimiento y las cualificaciones para el nombramiento de los jueces, y las garantías en relación con su seguridad en el cargo hasta la edad de jubilación obligatoria o la expiración de su mandato, en los casos en que exista, las condiciones que rigen los ascensos, traslados, la suspensión y la cesación en sus funciones y la independencia efectiva del poder judicial respecto de la injerencia política por los poderes ejecutivo y legislativo. Los Estados deben adoptar medidas concretas que garanticen la independencia del poder judicial, y proteger a los jueces de toda forma de influencia política en la adopción de decisiones por medio de la Constitución o la aprobación de leyes que establezcan procedimientos claros y criterios objetivos para el nombramiento, la remuneración, el mandato, la promoción, la suspensión y la destitución, y las sanciones disciplinarias en relación con los miembros de la judicatura. §69. Toda situación en que las funciones y competencias del poder judicial y del poder ejecutivo no sean claramente distinguibles o en la que este último pueda controlar o dirigir al primero es incompatible con el concepto de un tribunal independiente. §70. Es necesario proteger a los jueces contra los conflictos de intereses y la intimidación. Para salvaguardar su independencia, la ley deberá garantizar la condición jurídica de los jueces, incluida su permanencia en el cargo por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, condiciones de servicio, pensiones y una edad de jubilación adecuadas. Observación General 32 PIDCP. OBSERVACION GENERAL 32. COMITE DE DERECHOS HUMANOS. ART 14 EL DERECHO A UN JUICIO IMPARCIAL Y A LA IGUALDAD ANTE LOS TRIBUNALES Y CORTES DE JUSTICIA, PIDCP. 90 PERIODO DE SESIONES 2007. Observación general Nº 32. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_justicia_instrumentos_internacionales_recursos_rec_gral_23_un.pdf

(2) Véase A/HRC/11/41, párrs. 30 y 97

(3) Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Adición Misión a México. Consejo de Derechos Humanos 17.º período de sesiones Tema 3 de la agenda Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Naciones Unidas A/HRC/17/30/Add.3. Asamblea General Distr. General. 18 de abril de 2011 <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10052.pdf>

(4) Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia. Hacia el Fortalecimiento del Acceso a la Justicia y el Estado de Derecho en las Américas. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 diciembre 2013. <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>

(5) Tesis jurisprudencial P./J. 17/2006, 9ª Época; SJF y su Gaceta; XXIII, Febrero de 2006; pág. 1448.

(6) Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCJPJF.pdf>

(7) Controversia Constitucional 179/2017. Actor: Poder Judicial del Estado de Chihuahua. Ministro Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea, Secretario: Roberto Niembro Ortega. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día nueve de abril de dos mil dieciocho. Pág. 9. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5538096&fecha=17/09/2018#gsc.tab=0

(8) Controversia Constitucional 179/2017, pág. 20.

(9) Constitución del Estado de Chihuahua.

"Artículo 99. [...]"

Las y los Magistrados y Consejeros de la Judicatura designados por el Tribunal Superior de Justicia no podrán, durante el tiempo que gocen de un haber de retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

[...]"

(10) Controversia Constitucional 179/2017, pág. 10.

(11) Ídem. Pág. 15.

(12) Controversia Constitucional 25/2008, foja 111. Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/controv/113controv_26jul10.doc

(13) Constitución General. "Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo".

(14) Constitución del Estado de Chihuahua.

Artículo 103. Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán nombrados para un único período de quince años, durante el cual serán inamovibles. Sin embargo, concluirán su encargo y cesarán sus funciones, las y los Magistrados que satisfagan los requisitos que exigen las leyes atinentes para gozar de la jubilación y además hayan desempeñado el cargo de magistratura cuando menos por un período de cinco años. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua. Artículo 201. Las o los magistrados del Tribunal serán nombrados para un único período de quince años en términos de la Constitución; las o los jueces de primera instancia serán nombrados por tres años, al término de los cuales, si fueren ratificados por el Consejo, serán inamovibles.

(15) Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 127. [...].

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

[...].

Constitución del Estado de Chihuahua.

"Artículo 165 bis. Los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

[...].

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado".

(16) Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Artículo 29. Las y los funcionarios y las y los empleados judiciales percibirán por sus servicios la remuneración que les asigne el Presupuesto de Egresos del Estado o, en su defecto, la autoridad que determine la ley.

Las y los magistrados del Tribunal que cumplan el plazo de duración del encargo o aquellos que se ubiquen en el supuesto del artículo 107, primer párrafo de la Constitución, continuarán recibiendo las mismas prestaciones que perciben las y los magistrados en activo, por un período de siete años. Lo anterior, sin perjuicio de las percepciones que correspondan según la Ley de Pensiones Civiles del Estado.

En caso de fallecimiento de las y los magistrados durante el ejercicio del cargo o durante la época de recepción del haber, su cónyuge y sus hijos e hijas menores o incapaces tendrán derecho a una pensión equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración que le corresponda a la magistrada o magistrado. En el supuesto de encontrarse en el ejercicio de su encargo será durante los siete años siguientes a la fecha del fallecimiento; y de estar en la época de percepción del haber, la remuneración se entregará por el tiempo que le restare de esa prestación.

La o el cónyuge dejará de tener derecho a este beneficio al contraer matrimonio o al entrar en concubinato. Los y las menores al cumplir la mayoría de edad, salvo que se encuentren estudiando, caso en que podrá terminar ese derecho hasta los veinticinco años. Los incapaces cuando deje de existir tal situación, a través de la declaración judicial

correspondiente.

(17) Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (abrogada). (REFORMADO, P.O. 15 DE JULIO DE 1992).

Artículo 25.- Los funcionarios y empleados judiciales percibirán por sus servicios la remuneración que les asigne el Presupuesto de Egresos del Estado o en su defecto, la autoridad que determine la Ley. Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al jubilarse o pensionarse, continuarán recibiendo las mismas prestaciones que perciban los Magistrados en activo.

(18) Controversia constitucional 32/2007, foja 95. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/controv/103controv_01jun09.doc

(19) Sentencia de la Corte Suprema de Justicia. 13-08-2008 (Amparo en Revisión 204/2008). Segunda Sala. Ponente Mariano Azuela Güitrón. Sentido del fallo: se confirma la sentencia recurrida.- se niega el amparo a los quejosos. Sentencia en primera instancia Juzgado Décimo Cuarto De Distrito, El Estado De Baja California (Exp. Origen: J.A. 173/2007), Cuarto Tribunal Colegiado Del Décimo Quinto Circuito (Exp. Origen: Toca De Revisión Número R.A. 450/2007) Fecha 13 Agosto 2008. Número de expediente 204/2008 <https://vlex.com.mx/vid/sentencia-corte-suprema-justicia-799614757> Fojas 61 a 62.

(20) Dictamen que recaee a la iniciativa presentada por el. Diputado Miguel Francisco La Torre Sáez para reformar la Constitución estatal, respecto del Consejo de la Judicatura. <http://www.congresochihuahua.gob.mx/descargas/procesoLegislativo/proceso1/796.pdf>

(21) Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación. [...]

(22) TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 99, párrafo cuarto, 100, en la porción normativa "Su integración podrá aumentar o disminuir, mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura por mayoría de sus miembros, cuando un estudio objetivo, motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan", 106, párrafo último y 110, fracciones III, X y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

(23) Artículo 100. El Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas y se integrará con un mínimo de quince Magistrados y Magistradas. Su integración podrá aumentar o

disminuir, mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura por mayoría de sus miembros, cuando un estudio objetivo, motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan.

(24) Artículo 110. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura:

[...]

III. Determinar el número y, en su caso, especialización por materia de las Salas, así como su jurisdicción.

X. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial, el cual se remitirá al titular del Poder Ejecutivo.

XIV. Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

(25) Tesis: P/J. 83/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Septiembre de 2004, pág. 1187, de rubro y texto: PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES. La autonomía de la gestión presupuestal constituye una condición necesaria para que los Poderes Judiciales Locales ejerzan sus funciones con plena independencia, pues sin ella se dificultaría el logro de la inmutabilidad salarial (entendida como remuneración adecuada y no disminuíble), el adecuado funcionamiento de la carrera judicial y la inamovilidad de los juzgadores, además, dicho principio tiene su fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estatuye la garantía de expeditez en la administración de justicia, su gratuidad y la obligación del legislador federal y local de garantizar la independencia de los tribunales, cuestiones que difícilmente pueden cumplirse sin la referida autonomía presupuestal. Así, si se tiene en cuenta que la mencionada autonomía tiene el carácter de principio fundamental de independencia de los Poderes Judiciales Locales, es evidente que no puede quedar sujeta a las limitaciones de otros poderes, pues ello implicaría violación al principio de división de poderes que establece el artículo 116 constitucional.

(26) Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 1241.

(27) Hamilton, Madison y Jay, El Federalista XXX, trad. Gustavo R. Velasco, Fondo de Cultura Económica, 2ª Ed., 1957, pp. 19.

(28) Dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, respecto al procedimiento de selección de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como para fortalecer y democratizar los trabajos del Consejo de la Judicatura del Estado. LXVII - I Año - II P.O. 17 mayo 2022. H. Congreso del Estado de Chihuahua. <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/12321.pdf>

(29) Artículo 94. [...]

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.

(30) ARTICULO 64. Son facultades del Congreso:

[...]

XXII. Expedir las leyes que regulen las relaciones entre el Estado, municipios, organismos descentralizados y sus respectivos trabajadores;

(31) Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, y que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal. Será necesario agotar estos medios de defensa siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el agraviado, con los mismos alcances que los que prevé la ley reglamentaria y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con dicha ley.

No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa si el acto reclamado carece de fundamentación o cuando sólo se aleguen violaciones directas a esta Constitución;

(32) Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:

a) Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. En relación con el amparo al que se refiere este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquellas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.

[...]

V. El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes:

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

(33) Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2017916. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materias(s): Común. Tesis: 2a./J. 102/2018 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I, página 887. Tipo: Jurisprudencia. MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO. SU ELECCIÓN POR PARTE DEL CONGRESO LOCAL ES UN ACTO SOBERANO EMITIDO EN USO DE FACULTADES DISCRECIONALES, POR LO QUE EN SU CONTRA NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LA MATERIA.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Muchas gracias, Diputada.

En virtud de que se han presentado... y toda vez que existen reservas al dictamen presentadas por las y los diputados Francisco Sánchez Villegas, Carlos Olson San Vicente, Cuauhtémoc Estrada Sotelo, procederemos a la discusión, conforme al artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, con el propósito de levantar las listas correspondientes, les pregunto, ago... les pregunto, quienes deseen presentar voto particular, favor de manifestarlo.

Diputada Jael Argüelles, voto particular.

Muy bien.

Ahora pregunto por quienes presentarán voto razonado, favor de manifestarlo.

Diputado eh... ¿voto razonado?

En seguida, levantaré la lista de oradores para la discusión en lo general, falvol... favor de alzar su mano.

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Jael Argüelles Díaz, para su voto particular.

- **La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA:** Con su permiso, Presidenta.

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA:** Sé que en mi exposición de motivos pues hay muchísimos argumentos, pero me gustaría iniciar expresando mi solaridad... solidaridad a las mujeres profesionistas del derecho porque son a quienes ha atropellado la anterior reforma judicial y a quienes continúa pisando la presente reforma judicial.

[Aplausos].

La suscrita, Jael Argüelles Díaz, en mi carácter de Diputada integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura y de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 82 y 113 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar un voto particular del dictamen que reforma la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia del Poder Judicial.

Lo anterior al tenor de los siguientes argumentos: El PAN y el PRI en el 2022 aprobaron una reforma a la Constitución local que ponía en riesgo la división de Poderes y la independencia judicial en la entidad, ya que sustituyó un proceso de selección meritocrático por uno de imposición política para así constituir la llamada reforma judicial del dedazo.

Dedazo para mi amigo el arribista, dedazo para mi compadre al que le puedo comprar la voluntad con un favor político, dedazo para la ex colaboradora de la nómina secreta de Duarte.

En esta coyuntura, la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentó una acción de inconstitucionalidad dados los evidentes vicios y la regresividad de la reforma.

A finales de 2023, mientras la acción de inconstitucionalidad se resolvía, se emitió también

la convocatoria para la integración de siete magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, en la que hubo quejas de la ciudadanía y de los integrantes del Poder Judicial al carecer de concursos de oposición y de criterios de selección que fueran estrictamente objetivos.

Así mismo, se denunció que no hubo igualdad de oportunidades para acceder al cargo y que también hubo discriminación a la mujer con carrera judicial.

Entonces, fueron observables las pésimas consecuencias, ya que fueron presentadas ternas de candidatos sin una preparación académica, sin una trayectoria, sin la experiencia, presentados solventados sólo bajo criterios políticos.

Finalmente, a días de resolverse la acción de inconstitucionalidad y que la Suprema Corte de Justicia corrija la plana a este Congreso con posibles efectos de revocar las magistraturas electas en diciembre, ahora buscan reformar la constitución para que tengamos nuevas normas válidas y de esta forma dejar sin materia la acción de inconstitucionalidad.

En resumidas cuentas, cambiaron la Constitución para nombrar magistrados a modo, y una vez nombrados, a través de un artilugio político quieren volver a reformarla para que se declaren inconstitucionales las normas y a pesar de que en este dictamen ya se corrigen algunas falencias de la propia reforma, todavía se... se observan defectos que van en contra de la carrera judicial, de la independencia judicial y de la paridad de género. ¿Por qué? Porque la paridad de género no se va a cumplir.

La Fracción de MORENA sugirió incluir un transitorio en donde se establezca que las futuras convocatorias deben de pre... dar prevalencia a las mujeres para lograr la paridad en el Pleno del Tribunal en un plazo más corto, esto ya que actualmente, y nos debería ofender, el... el sistema judicial cuenta únicamente con seis mujeres magistradas y veinte hombres magistrados.

Y no queremos parchar la desigualdad, no queremos nada más mitigar ni darle una aspirina al hecho de que históricamente han llegado más hombres poco preparados a posiciones altas en la jerarquía del poder por el único privilegio de ser hombres.

Queremos corregirlo de una vez por todas, porque nosotros tenemos esa responsabilidad y esa oportunidad histórica y es probable que como Bancada no la volvamos a tener. Si seguimos planteando que, por ejemplo, de las cuatro magistraturas vacantes dos sean para hombres y dos sean para mujeres, entonces jamás vamos a eliminar la brecha. Y cuántos años debemos esperar más las mujeres, cuántos Siglos más.

Podrían pasar décadas y las mujeres seguirán siendo minoría en el Tribunal, así que el dictamen debió de ir encaminado a nombrar a magistraturas mujeres hasta que se logre el equilibrio paritario.

Hagamos esta pregunta: ¿Cuántos magistrados eligió el PAN y el PRI en diciembre de 2023? Dos hombres y una sola mujer. Y la mujer ya era magistrada provisional.

Si este Poder Legislativo y el mismo Poder Judicial no corrigen esta desigualdad, entonces hablamos de instituciones que se quedan sólo en el discurso, pero que en el interior del ámbito laboral y dentro de sus oportunidades y de sus facultades no se comprometen a resolver el fondo del asunto y no garantizan condiciones de justicia para todos y para todas.

Lamento profundamente que estas mujeres profesionistas del derecho no logren alcanzar la titularidad del órgano jurisdiccional y que estas mujeres profesionistas deban seguir sacrificándose porque políticos sigan comportándose como lo que son, políticos que prefieren salvaguardar sus intereses personales.

Por otro lado, el dictamen establece que el Consejo de la Judicatura analizará la idoneidad de los perfiles de las personas aspirantes mediante las

evaluaciones que determine, bajo los principios de excelencia, de transparencia, objetividad, exhaustividad, independencia, imparcialidad y profesionalismo, y designará a las personas o instituciones que elaboren y apliquen el examen o los exámenes que determinen.

Concluidas las evaluaciones el Consejo de la Judicatura enviará al Congreso una lista de cinco personas por cada sala o por cada vacante, por lo que la terna para la votación en el Congreso, no llegará sin que esté palomeada por Palacio de Gobierno.

Es ambigua la redacción de este artículo, si se va a designar a las personas o a las instituciones para que se apliquen exámenes que supuestamente serán objetivos, entonces qué es lo que analizará y evaluará el Consejo de la Judicatura.

Esta redacción sólo abre la puerta a la discrecionalidad y a la opacidad por parte del Consejo de la Judicatura para que los exámenes no sean herramientas determinantes, sino que sean un elemento de pseudolegitimidad del proceso y que los cinco perfiles que sean enviados no sean necesariamente los mejor calificados.

Y de hecho, lo vimos el día de hoy, el PAN legitimó a González Mocken y todos sabemos, todos los presentes sabemos a qué me refiero, pero en la política nos gusta ocultar lo incómodo, nos gusta mantener la verdad enclaustrada y que la verdad se mantenga relegada a lo oscuro.

Así mismo, debemos de recalcar la ausencia de discusión y de participación ciudadana en el proceso legislativo. Sabemos que uno de los pilares de la democracia es la participación ciudadana, y es una lástima que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales haya negado este derecho en tres ocasiones, en las que por mayoría PRI y PAN decidieron que no valía la pena consultar a las personas, no valía la pena consultar a los abogados y a las abogadas, a los colegios, a las academias, a la ciudadanía y en particular a quienes ocupan el Poder Judicial y quienes pidieron expresamente

la oportunidad de celebrar sesiones de parlamento abierto.

El Grupo Parlamentario de MORENA, propuso hacer mesas técnicas y consultas enfocadas en los pueblos originarios y en personas con discapacidad a fin de poder incluir sus valiosas opiniones en la reforma que nos concierne. El hecho de que con tanta enfundia (sic) nos neguemos a un parlamento abierto nos demuestra que las Bancadas del PRI y el PAN actúan con la única motivación de planchar sus en... asuntos en torno a los intereses de la oligarquía, que actúan por satisfacer el hambre de negociación de los que denominan sus aliados políticos, mientras que todos los demás pierden. Mientras pierden los chihuahuenses, mientras pierden las mujeres, mientras pierden los sectores que no se encuentran representados en la hegemonía, mientras pierden las víctimas de una justicia mal administrada.

Históricamente sabemos que la selección de jueces y de magistrados en el estado de Chihuahua ha estado salpicada de sobras y de reproches, por la ausencia de legitimidad y deliberación real.

Observamos que este fenómeno no solo va a permanecer, sino va a aumentar, porque la reforma hace un cambio fundamental para disminuir la credibilidad de las magistraturas.

Ahora, el Pleno del Congreso del Estado nombrará entre las y los integrantes de una terna, a quien deberá ocupar una magistratura provisional solo por la mayoría de las y los diputados presentes en la sesión respectiva, pero no por las dos terceras partes, como históricamente se ha hecho, esto va a bajar el estándar del consenso, pues la mayoría calificada es necesaria para que los aspirantes sean personas que hayan prestado sus servicios con honestidad y con probidad en la impartición de justicia o bien que lo merezcan por su honorabilidad, por su competencia, antecedente en el ejercicio de la actividad jurídica.

Es probable que de esta forma sea más sencillo que una persona sin la suficiente solvencia moral

y profesional alcance una aceptación por mayoría simple y es lo que, lamentablemente, pretende el PAN y sus aliados.

Las determinaciones tomadas por una magistratura provisional y una definitiva van a tener el mismo valor en el sistema judicial, las cualificaciones, así mismo, de estas personas, serán las mismas, ¿Entonces por qué los requisitos de votación cambian? ¿Por qué los requisitos de votación se adecuan al poder político en vigencia?

Estas reformas amañadas del PAN dañan la independencia judicial, pero lo más preocupante es que a futuro perjudican su eficiencia y el ejercicio efectivo del derecho que tenemos todos los mexicanos a recibir justicia.

Y así es como sale Chihuahua maltrecho de sus políticos, así es como se aleja de un sistema de distribución de justicia que les sirva a los más vulnerables, y los funcionarios públicos que continúan secuestrando aparatos estatales y que solo se si... se sirven del Poder Ejecutivo y le sirven al Poder Ejecutivo por encima de los chihuahuenses pues nos demuestran, una vez más, que la justicia puede pervertirse y desvirtuarse hasta la mezquindad, que por encima de los magistrados y las magistradas que merecemos los chihuahuenses, siempre va a existir el lucro personal de los políticos.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, a los 10 días del mes de abril del año 2024.

Atentamente, Diputada Jael Argüelles Díaz, integrante de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Es cuanto, Presidenta.

[Aplausos].

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Muchas gracias, Diputada.

En seguida, tiene el uso de la voz el Diputado

cuau... Cuauhtémoc Estrada Sotelo, para presentar su voto razonado.

- El C. Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- MORENA: Gracias.

Gracias, Presidenta.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- MORENA: En... primero, felicitar a la Diputada Jael porque me parece que realiza un voto particular profundo, preciso, valiente, comprometido, y nece... y totalmente necesario en... en la discusión.

¿Y por qué totalmente necesario en la discusión? Miren, ¿qué sucedió ahorita en el dictamen anterior, en la votación que llevamos en el dictamen anterior?

Y no me voy a referir yo a personas, porque sería rebajar el punto importante de lo que voy a exponer. La importancia de establecer en la normativa y en la ley la cuestión de paridad, y que podemos hacerla ahorita en este punto, se refleja en el anterior.

Siete hombres presidentes de la Comisión sin tener un ordenamiento legal que pudiera ahorita establecer y obligarnos como Colegio Electoral a elegir una mujer.

Es importante o no es importante establecer en la Constitución y en la ley el término de paridad. Y ahí está, el ejemplo lo tenemos hace media hora, y seguimos teniendo una Comisión Estatal de Derechos Humanos con titularidad solo con género masculino, porque como Asamblea, no sólo esta, sino anteriores, pero a nosotros nos toca esta y respondemos por esta, no hemos tenido la madurez para entender que, si no modificamos los esquemas normativos para dar cumplimiento a la paridad, pues entonces no lo vamos a lograr, porque siempre habrá coyunturas políticas, esas no van a desaparecer jamás.

Y ese es el ejemplo que yo les pido que tomen ahorita, para que... yo entiendo que muchas

cosas están decididas y no son ingenuo, pero soy alguien de fe y les voy a plantear una serie de razones, aparte de las que ya les planteó la Diputada Jael, para que se den el tiempo de analizarlas, y además, en el apartado de reservas les presentaré las reservas para si ustedes consideran puedan votarlas y entonces sí tener una reforma constitucional en materia judicial que nos permita la paridad y no lo que sucede en otros ámbitos como el que acabamos de suceder, donde la ley no nos obliga, bueno, la ley es secundaria, desde mi punto de vista, constitucionalmente estamos obligados, pero la ley secundaria no nos obliga a mantener una paridad en la titularidad, por ejemplo, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Dicho lo anterior, entro al tema y digo: ¿Qué sucedió con la reforma anterior en materia judicial? La hicimos en esta Legislatura, aquí se propuso, si mal no recuerdo, fue propuesta de la Gobernadora. Ustedes la aprobaron por mayoría, porque nosotros la votamos en contra, incluso la recurrimos, si... bien lo decía Jael, la acción de inconstitucionalidad está todavía en la Corte. ¿Qué pasó? ¿Para qué se hizo entonces la reforma 2022 si ahora nos vienen a decir que cosas que ustedes decidieron quitar, ahora las van a volver a implementar.

Mínimamente esperaríamos de la Fracción Parlamentaria del PAN y del PRI, bueno, pues es que nos equivocamos en algo, pero así nada más. Eliminados en 2022 concurso de mérito, examen de oposición, etcétera, y ahora decir, no sí, siempre sí.

Pues yo les digo: ¿Qué pasó? Porque aparte de que no tienen la responsabilidad de pedir una disculpa por lo que hicieron, estoy seguro por qué lo hicieron, pues ya nombraron a los magistrados que necesitaban nombrar por las reglas que ahora plantean, o sea, reformaron la ley en 2022 y hicieron nombramientos discrecionales, prácticamente.

Y ahora, y lo decía acertadamente Jael, pretenden introducir dentro de la legislación que ustedes cambiaron, un... hace año y medio, las reglas que

ustedes aprobaron hace año y medio.

¿Para qué? Pues ya mero se resuelve la acción de inconstitucionalidad, y entonces lo que pretenden es que se declare sin materia, diciéndole a la corte que: *Fíjate que por lo que impugnaron los diputados y diputadas de MORENA pues ya no es necesario porque acabamos de reformar la ley y ya volvimos a traer el concurso de méritos y el examen de oposición, porque ya reflexionamos y nos dimos cuenta que cometimos un error.* Claro que no lo dicen así.

¿Y los magistrados que ya nombraron? ¿Por qué quieren que se declare sin materia la acción? porque si la acción se resuelve se han preguntado ustedes qué pasaría con los magistrados y magistradas que fueron nombrados por las reglas impugnadas que la corte puede determinar inconstitucionales.

¿Qué sería de ese nombramiento? ¿Sí me explico? Es decir, hay una razón que no se expresa del por qué ahorita modificar la ley, porque pretenden que no haya una resolución en el fondo en realidad de la acción de inconstitucionalidad porque eso tendría que dejar sin efectos las magistraturas que nombraron con la ley que hoy pretenden cambiar, porque saben que estaba mal.

Pero esos fueron los compromisos que adquirieron, y por eso los nombraron, y ahorita no pueden darle para atrás, esa es una de las razones que no la van a encontrar ni en la exposición de motivos, ni en las discusiones de la comisión, ni en el planteamiento del decreto, ni siquiera se van a subir a discutirla, pero esa es la razón principal por la que están modificando, esa es.

Y lo decía, acertadamente Jael, juegan con el elemento de justicia en este Recinto Parlamentario, eso... eso hacen.

Decía Jael que esta es la oportunidad histórica, y concuerdo plenamente con ella, esta es la oportunidad histórica para que le demos a la Constitución en materia judicial los elementos más

importantes, no son los únicos, pero los más importantes que requiere, fíjense, actualmente, si no mal recuerdo, 22 magistrados hombres y 8 mujeres, y lo digo con respeto, pero esta es una Tribuna y estamos discutiendo en una Asamblea legislativa y nuestro trabajo es deli... es deliberativo y no debemos callar las cosas que se discuten. Me refiero a todos los diputados y en especial a las diputadas mujeres, en especial a las diputadas mujeres.

Si nosotros aprobamos la reforma tal como lo plantea el Poder Judicial y la ampliación que hace el Diputado Chávez, del PAN y que así salió el dictamen en la Comisión, vamos a seguir dejando la brecha paritaria en el Poder Judicial por décadas o siglos, no es exagerado lo que les estoy diciendo, eh, No vaya a pensar alguien que los magistrados se reeligen, o se van o duran cada 3 años, duran 15 años, 15 años.

Y fíjense, aunque yo no soy parte de la Comisión de Gobernación, que es donde se dictó este punto, asistí, creo yo, a todas las reuniones y escuché atentamente al representante del Poder Judicial que compareció en dos ocasiones, a ver qué respondía sobre este planteamiento que nosotros hacíamos, y decía, y ahí está grabado, que la paridad tenía que irse logrando de forma gradual, poco a poco, incluso se llegaron a hacer comentarios para no discriminar a los hombres.

Estoy hablando de 22 magistrados hombres y 8 mujeres. Así, eh, incluso se llegó a hacer un comentario, está grabado, por parte del representante del Poder Judicial, que dijo que también tenía que verse la cuestión de las capacidades, mujeres diputadas, así lo dijo.

Yo sé que nada le va a pasar a ese magistrado por decir eso, pero... pero así lo dijo, ahí está. Fíjense a qué grado. Incluso yo le pediría a las diputadas compañeras de este Recinto que lo revisen ahorita, sus asesores lo pueden revisar, ahí está.

Y entonces, es un sofisma lo que nos plantea el Poder Judicial y el Diputado Chávez en esa

gradualidad, porque fíjense, 8-22 dicen, vamos a que la paridad sea en igualdad de lugares conforme a las magistraturas vacantes, caso hipotético, se desocupan dos magistraturas ahorita, una para hombre, una para mujer, ¿cuánto se movió la brecha? Nada. Se desocupan 2 magistraturas el año entrante, 2 para hombre, 2 para mujer, ¿cuánto se movió la brecha? Nada. Nada.

¿Sabían cuándo se va a mover la brecha? Cuando discrecionalmente, si... si aprueban la reforma tal como está, cuando discrecionalmente un órgano legislativo, seguramente ya no esta legislatura diga: *Bueno, ahora que no sean una mujer y un hombre, ahora que sean dos mujeres y un hombre.* Discrecionalmente.

Si las cuestiones políticas y las circunstancias se ajustan, eso queremos dejar, esas reglas queremos establecer en la Constitución para lograr la paridad. Reflexionémoslo.

Y Jael dice que es el momento histórico porque ahorita podemos establecer un transitorio en la reforma, que se los vamos a plantear ahorita en la reserva -gracias- se los vamos a plantear ahorita en la reserva.

Todo nombramiento en proximidad... próxima magistratura debe ser mujer, interna o externa, debe ser mujer. ¿Hasta cuándo? Hasta establecer el piso mínimo de paridad, hasta que mínimamente lleguemos 15-15.

Porque si nosotros planteamos, compañeras y compañeros, el tema de paridad sólo en el número de legislaturas [sic] que vaya quedando bajan... vacante, jamás se va a llegar a la paridad, es un sofisma, porque la brecha se mantiene.

La única forma real, efectiva, objetiva, de dotar de paridad al Poder Judicial es que se establezca ahorita el transitorio que diga, como hay 8 mujeres, 22 hombres, cada magistratura de aquí en adelante, tendrá que ser mujer hasta llegar al piso mínimo, 15. Y después de ahí, estaremos en la lógica actual, vacantes hombre-mujer, mujer-hombre.

Es la única forma, diputadas, esa... esa es la forma en la que podemos llegar, lo otro es una trampa, no caigan en esa trampa, diputadas, es una trampa, es un sofisma.

Entonces, yo con todo respeto le pido a todos los diputados, y en especial a las diputadas que se encuentran aquí presentes, a que reflexionen este punto. No nos quitan nada. Es un reclamo más general de lo que ustedes piensan.

Se han preguntado ustedes qué piensan los jueces y las juezas, ustedes piensan que los jueces y las juezas piensan lo mismo que el representante judicial que vino a la... a la Comisión. No. Vayan y platicuen con ellas.

¿Qué piensan las secretarías que tienen 30 años, 15 años, 5 años en la carrera? ¿Qué piensan las abogadas que andan en litigio y que como extras pueden aspirar? ¿Qué piensan las estudiantes actuales de la carrera de derecho sobre estas reglas y sobre estas reformas? ¿Se lo han preguntado?

Yo no creo encontrar mayor sensibilidad en esta Asamblea Legislativa, que la de las diputadas mujeres en este tema. De todas las fracciones.

Porque ¿qué vamos a decir cuando ahorita nos cuestionen que votamos una reforma constitucional en materia judicial donde no nos atrevimos a establecer objetivamente la cuestión de género? ¿Qué vamos a contestar?

No me vayan a decir, por favor, que es discriminatorio a los hombres, he llegado a escuchar esos argumentos, pero la discriminación positiva existe, hay que estudiarla, es... puede ser una discriminación, pero positiva, en aras de cerrar una brecha. Entonces eso no lo podemos contestar. Preguntémosnos eso también, platiquemos con nuestros coordinadores de fracción. Digámosle, oye, cómo logramos lo de la paridad en el Poder Judicial.

Pues esas cosas son válidas, no esto... no está su servidor compañeras y compañeros, planteando

algo extremo, fuera de sí, algo que no se pudiera establecer incluso ahorita mismo en un... en un transitorio.

Cuántos años tendrían que pasar para que en el esquema que ahorita quieren votar hubiese paridad. Ahorita decía Jael, 50, 100, los que quieran, porque nunca se reduciría la brecha. Los que quieran. Es más, cuenten los años de aquí para atrás, que ha pasado, que ha tenido el Tribunal sin paridad y le van a faltar años.

Es o no el momento histórico para llevarlo allá. O pateamos la lata y que otra legislatura con altura de miras en paridad lo haga.

Cuestión aparte, de lo de paridad. Yo se los dejo a la reflexión, lo hago respetuosamente, sé que me he referido insistinta... insistentemente a las diputadas, lo entiendo, no me lo tomen a mal, pero es donde yo pienso que puedo encontrar una mayor sensibilización... sensibilidad al tema. Y a los diputados, pues una cuestión de congruencia, porque yo los he visto opinar a favor de esos temas y ahorita no necesitamos opiniones, qué necesitan las mujeres para lograr paridad en el Poder Judicial, aquí en este momento, votos. Eso necesitan. Votos.

¿Cómo se demuestra la congruencia con la mujer con la paridad de género en el Tribunal ahorita? Con votos.

Y aparte de ese tema, la reforma, ah, voy a... antes de irme de ese tema, que bueno que pedí voto razonado, porque no me hubiera alcanzado el tiempo, y no a las aspirinas, no a las aspirinas, que no nos tiemble como Asamblea. Lo que yo estoy planteando es correcto. Que no nos tiemble en tomar la decisión. No le demos una aspirina al género femenino para tratar de simular que ya le dimos una paridad horizontal, sustantiva y efectiva. No. No vayan a decir, bueno, pues mejor las 5 magistraturas siguientes que queden mujeres, pero nada más las 5 eh, no se vayan a enojar los hombres.

No. Todas las necesarias para alcanzar la paridad horizontal efectiva, porque se pueden ver algunos tentados a esa propuesta. Y pudiese, incluso, que nos quisiese confundir y dijésemos, sí, sí tienen la intención los hombres, de ceder espacios. Este es el momento preciso de darle objetividad a ese derecho.

Y ahora sí paso al otro tema. Se flexibiliza en la reforma que ustedes ahorita van a votar, una prohibición que actualmente tienen los magistrados que se retiran y que tienen la limitación de regresar a ejercer, es decir, a litigar en esos ámbitos.

Primero, establecer que el magistrado que se retira no se queda en un estado económicamente en peligro. No tengo que entrar a más detalles, ¿verdad? Se van con una pensión digna, suficiente, no batallan con esa pensión.

Me parece que es un primer supuesto a establecer.

Dos, soy de la idea que esa prohibición actual no tiene que ser para siempre.

Tres, considero que los dos años que tiene el proyecto es muy poco. Me explico de la siguiente forma, actualmente el magistrado se va, no puede regresar al litigio. La reforma plantea que se jubila y en dos años regrese al litigio.

Es muy poco tiempo, compañeras y compañeros, quienes hemos trabajado en tribunales sabemos que un juez, un magistrado se convierte, la mayoría de las veces en un líder de un equipo jurídico en un Tribunal en una magistratura, y que muchos de ellos, de esos secretarios, actuarios, todos, le ven ascendencia a esa persona.

A los 2 años que regrese, pues yo no quisiera ser litigante y estar llevando un juicio contra el ex magistrado que hace 2 años un mes regresó ahí, o en otra sala. La desventaja, me digan lo que me digan, y apelo a los litigantes, es enorme. Y el litigante que ahorita diga que no, ojalá y el karma no se lo cobre, pero es enorme. Ese plazo de 2 años debe elevarse, y proponemos en reserva a 7

años.

Ojo, esos 7 años el magistrado no está en peligro de no subsistencia, tiene una pensión. Una buena pensión. Pero también tenemos que cuidar equilibrios.

Ese es otro punto, y yo también les pido que lo reflexionen, se los vamos a plantear ahorita en la reserva.

Tres, debemos contemplar que en los procesos y en las convocatorias ya no solo el tema de paridad para magistraturas, están las personas con discapacidad y hay resoluciones de los Tribunales en ese sentido y están las personas pertenecientes a pueblos originarios que también han hecho carrera jurídica, y hay resoluciones de los Tribunales en ese sentido. Y revisen el decreto a ver si lo contempló.

¿Y por qué no lo contempla? Porque se negaron al parlamento abierto.

Vamos a votar ahorita una... un dictamen para una reforma constitucional sin verla sometido al parlamento abierto que es una disposición constitucional. O sea, así de absurdo.

Su servidor la solicitó por escrito, la Diputada Jael la solicitó por escrito. Tres jueces y juezas la solicitaron por escrito y la Comisión, sin discusión incluso, que se vote. Dejar todo, compañeras y compañeros, a la comodidad de tener la mayoría no es bueno, estamos en un órgano deliberativo, tenemos que escuchar no solo a las otras partes que forman esta Asamblea legislativa, sino a muchísimas personas de fuera que quieren opinar. Si yo no voy y digo que le saquemos las palabras a alguien que no quiere opinar, sino personas que están allá afuera que quieren opinar del tema, que incluso son peritos en la materia, mucho más, muchísimo más que lo que somos nosotros.

Y no los quisimos escuchar, nos negamos, 3 o 4 veces se votó en la Comisión y se negó el parlamento abierto.

Y decía la película Celerino, ¿Cuál es la prisa? Qué te cuesta escucharlos.

Ustedes consideran que ese dictamen no fuese más enriquecedor si hubiésemos escuchado a los colegios de abogados, a las abogadas, a las juezes, a los jueces, a las asociaciones, a las víctimas. ¿De veras me van a discutir también eso?

¿Cómo tendríamos un dictamen más enriquecedor, mejor? Pues yo entiendo que cuando llegamos a estos momentos todo mundo a lo mejor o algunos o algunas tienen definido por distintas circunstancias su voto, yo les pido respetuosamente, en aras de la constitución, de un mejor sistema de justicia, de nuestra obligación, de nuestra protesta que hicimos cuando entramos aquí, de la sociedad chihuahuense, de lo que queremos heredarle como reglas y como sistema de justicia, yo les pido que lo reflexionen. De las mujeres, de las mujeres abogadas, reflexionémoslo.

Hemos tenido en otras ocasiones temas que puedo entender incompatibles, ideológicamente, les parece que este es un tema incompatible ideológicamente?

¿Alguien, de... alguna fracción o algún diputado o diputada de esta Asamblea legislativa considera no estar de acuerdo a darle paridad de género al Poder Judicial? Estoy seguro que no.

Eso quiere decir que es posible y por eso hago el llamado y, ojo, no se les está quitando ningún derecho a los hombres, para que no me vayan a salir con ese argumento. Hay 22 hombres magistrados, actualmente, ¿Cuál derecho se les está quitando? Y hay 8 mujeres.

Sólo estoy planteando que establezcamos una regla transitoria hasta llegar mínimamente a esa piso y luego empezamos otra vez nombrando hombres y mujeres.

Pero si eso no los convence, pues ya... yo y nuestros compañeros y compañeras de la Bancada les plantearemos las reservas que contienen los

argumentos y las razones que en este momento les expuse.

Muchas gracias, Presidenta.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Muchas gracias, Diputado.

Agotadas las participaciones procederemos a la votación en lo general, para lo cual solicito a la Primera Secretaria actúe en consecuencia, por favor.

- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Presidenta.

Diputadas y diputados, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Presunto a quienes están en la modalidad de acceso remoto para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Benjamín Carrera Chávez.

Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: Es en lo general, verdad, Diputada.

- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.: Sí, Diputada.

Es la votación del dictamen en lo general, correcto.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Pregunto a las y los diputados si alguien falta de

votar.

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 22 votos a favor, 8 en contray cero abstenciones, respecto del dictamen en lo general antes leído.

[Se manifiestan 22 votos a favor, expresados por las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Omar Bazán Flores (PRI), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ismael Mario Rodríguez Saldaña (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

8 abstenciones de las y los diputados: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Ilse América García Soto (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA) y Magdalena Rentería Pérez (MORENA).

3 no registrados, de las y los legisladores: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA) y María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el dictamen en lo general.

Ahora procedemos a la discusión en lo particular.

Y se concede el uso de la palabra al Diputado Francisco Sánchez para que presente su reserva.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.- M.C.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Me voy a permitir dar lectura a las reservas que desde la Bancada de Movimiento Ciudadano hemos formulado al presente dictamen.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.- M.C.: En mi carácter de Representante Parlamentario de Movimiento Ciudadano de esta Sexagésima Séptima Legislatura y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167, fracción I de la Ley de... de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales y artículo 116, fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante... ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con el fin de presentar una reserva respecto al dictamen con carácter de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así mismo, se deroga el Artículo Cuarto Transitorio, del Decreto 249/2022 II, en relación con el Poder Judicial del Estado.

Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

El 22 de marzo de 2023, la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, presentó iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como reformar el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 249/2022, en relación con el Poder Judicial. La Iniciativa se turnó a la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en fecha 28 de marzo del 2023; posteriormente el 11 de agosto, esta iniciativa fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

El 21 de marzo del 2024 fue la exposición a cargo del personal del Poder Judicial del Estado, en relación con la iniciativa 1838, el 26 de marzo de 2024, hubo una segunda participación del personal del Poder Judicial, en relación a la propuesta presentada por el Diputado José Alfredo Chávez

Madrid y finalmente, el 27 de marzo del 2024, se votó en comisión este dictamen.

Tanto el texto constitucional vigente en el artículo 101, fracción V, parra... párrafo tercero, como el propuesto en el dictamen, se llevan a cabo bajo la misma condición, es decir, cuando el Pleno del Congreso rechace la totalidad de las ternas propuestas.

El dictamen propone eliminar la mención del texto que obra en la Constitución referente a que la nueva terna propuesta, deberá estar "conformada con personas distintas a la anterior". Dejando el texto en lo siguiente:

"quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal presentará una nueva terna en un plazo de quince días hábiles"

Lo anterior abre la posibilidad de que ante el rechazo de la primera terna, la segunda terna propuesta, sea con la modificación de uno de sus integrantes y no obliga al Titular del Ejecutivo a que sea con tres miembros nuevos.

Para mantener el proceso de nombramiento dentro del marco de la colaboración y el equilibrio entre Poderes, algo fundamental en un sistema democrático, es indispensable requerir que la nueva terna esté conformada por personas distintas a la anterior, a fin de garantizar renovación y la diversidad en las propuestas de candidatos. Esto evita... esto evita el estancamiento y promueve la consideración de un espectro más amplio... más amplio de cualificaciones, antecedentes, enriqueciendo así la calidad del Poder Judicial.

Al exigir expresamente candidatos diferentes para la integración de una nueva terna, resulta en un aumento de la calidad general de los candidatos disponibles para el puesto. Asegurar una terna de candidatos 100% distinta, es vital para asegurar que el Poder Judicial refleje mayor profesionalismo. Esto mejora la legitimidad, las decisiones tomadas por quienes ocuparán las mag... las magistraturas. Lo anterior minimiza el riesgo de que se distorsione

el poder dentro del Poder Judicial, donde es crucial el prevenir la corrupción, el nepotismo y el favoritismo, asegurando que el mérito y la capacidad sean los criterios torales para la... la selección.

Es por lo anterior que proponemos una redacción diversa al artículo 101, fracción V, tercer párrafo, en los términos siguientes:

Artículo 101, fracción V, tercer párrafo:

Cuando el Pleno del Congreso del Estado rechace la totalidad de la terna propuesta, quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo presentará una nueva terna conformada con personas distintas a la anterior, en un plazo de quince días hábiles, reiniciándose el plazo para que el Congreso haga el nombramiento.

En virtud de lo anterior, solicito Diputada Presidenta, ponga a votación la referida redacción alterna, presentada en esta reserva.

Es cuanto.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Con gusto, Diputado.

Procederemos a la votación de la reserva correspondiente al artículo 101, fracción V, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, actúe en consecuencia, por favor.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Con gusto, Diputada Presidenta.

Procederemos a la votación de la reserva.

Diputadas y diputados, se les informa que se encuentra abierto el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

A su vez, procedo a nombrar a quien nos acompaña en la modalidad virtual para que de viva voz,

manifieste su voto a la reserva.

Diputado Benjamín Carrera Chávez.

Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Gracias.

¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto?

Sigue abierto el sistema.

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se han emitido un total de 22 votos a favor, cero votos en contra y 8 abstenciones.

[Se manifiestan 22 votos a favor, expresados por las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Omar Bazán Flores (PRI), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ismael Mario Rodríguez Saldaña (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

8 abstenciones de las y los diputados: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Ilse América García Soto (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA) y Magdalena Rentería Pérez (MORENA).

3 no registrados, de las y los legisladores: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA)

y María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba la reserva presentada.

Continúa en el uso de la voz, el Diputado Francisco Sánchez para que presente su reserva.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.- M.C.: Gracias, Diputada Presidenta.

Voy a dar lectura a la segunda reserva que pongo a consideración de esta Soberanía.

Francisco Adrián Sánchez Villegas, en mi carácter de Representante Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Séptima Legislatura y, con fundamento en lo dispuesto en los as... en los artículos 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales y artículo 116, fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con el fin de presentar una reserva respecto al dictamen con carácter de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así mismo, se deroga el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 249/2022, todos ellos en relación al Poder Judicial.

Lo anterior, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

El 22 de marzo, la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como reformar el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 249/2022, en relación con el Poder Judicial. Como ya lo he referido, la iniciativa originalmente se turnó a la Comisión Especial para la Reforma Integral a la Constitución

y posteriormente fue returnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

El 21 de marzo del 2024 fue la exposición a cargo del Poder Judicial, las cuales fueron consecutivas el 26 de marzo y el 27 del mismo mes y año, en esa fecha fue votado el dictamen en la comisión.

Tanto el texto constitucional vigente en el artículo 101, fracción V, párrafo tercero, como el propuesto en el dictamen, se llevan a cabo bajo la misma condición, es decir, cuando el Pleno del Congreso rechace la totalidad de las ternas propuestas.

El dictamen propone eliminar... perdón.

Discúlpenme.

Listo.

El dictamen propone...

Si me permite pasar por el documento, Diputada.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.- M.C.: Creo que tuve una... una confusión, una disculpa.

Gracias.

Esta es.

El dictamen con carácter de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el cual propone en el artículo 110, fracción V, tercer párrafo, que el procedimiento para el nombramiento de magistrados provisionales por el Congreso del Estado, se realice mediante la votación de los diputados presentes en la sesión. Este proceso debe completarse en un plazo máximo de treinta días hábiles después de presentada la terna. Antes de la votación, los candidatos deben presentarse públicamente ante la Junta de Coordinación Política para una comparecencia.

La elección de magistraturas provisionales debe regularse a juicio de quien suscribe con una mayor precisión en el texto constitucional, en razón de establecer una temporalidad, entendida como un plazo razonable al ejercicio del encargo que brinda mayor certeza jurídica en cuanto a la duración del mismo, es decir, a las magistraturas de carácter provisional.

Por lo anterior y al advertir que en el dictamen emitido por la Comisión no se integra segmento normativo alguno que determine lo antes aludido, es decir, la temporalidad es que me permito proponer una redacción diversa al artículo 110, fracción V, tercer párrafo que nos reservamos y a continuación proponemos la redacción alterna.

El Congreso del Estado nombrará de entre las y los integrantes de la terna a quien deba ocupar la magistratura provisional, por el voto de la mayoría de los diputados y diputadas presentes en la sesión respectiva, dentro de un plazo improrrogable de treinta días hábiles a partir de la presentación de la propuesta, previa comparecencia pública de quien integra la terna ante la Junta de Coordinación Política y se agrega lo siguiente:

El nombramiento provisional será por una ocasión y hasta por un máximo de veinticuatro meses.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Muchas gracias, Diputado.

Procederemos a la votación de la reserva correspondiente al artículo 110, fracción V, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, actúe en consecuencia, por favor.

- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutierrez, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Diputadas y diputados, respecto a la reserva presentada por el Diputado Sánchez, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón

correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Pregunto a quienes están en la modalidad de acceso remoto, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Benjamín Carrera Chávez.

Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

¿Pregunto si algún diputado o diputada falte de emitir su voto?

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 30 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, respecto de la reserva presentada por el Diputado Sánchez.

[Se manifiestan 30 votos a favor, expresados por las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Omar Bazán Flores (PRI), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuahtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Ilse América García Soto (MORENA), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ismael Mario Rodríguez Saldaña (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas

(MC), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

3 no registrados, de las y los legisladores: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA) y María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba la reserva presentada.

Informo que el Diputado Carlos Olson San Vicente, retira su reserva.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Cuauhtémoc Estrada, para que presente su reserva.

- El C. Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- MORENA: Gracias, Presidenta.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- MORENA: Quienes suscriben, integrantes todos de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrantes de la Fracción de MORENA, me permito... nos permitimos presentar reserva, respecto al dictamen con carácter de decreto, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el Poder Judicial del Estado, lo anterior en razón de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Quienes forman parte del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en particular del ejercicio de una magistratura, tiene la condición de superioridad jerárquica para quienes trabajan dentro del mismo Poder Judicial e inclusive, en condiciones fácticas de poder, es por esta razón que se considera que el ejercicio de la abogacía en las personas que han ejercido una magistratura, pudiera afectar la

decisión de quienes imparten justicia.

El presente dictamen establece, que durante el lapso de dos años, las personas titulares de las magistraturas y de las consejerías de la Judicatura, no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, temporalidad que advertimos no es congruente con el ejercicio del cargo y el derecho del haber de retiro establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo siguiente:

ARTÍCULO 29.- Las y los servidores públicos del Poder Judicial, percibirán por sus servicios la remuneración que les asigne el Presupuesto de Egresos del Estado, la autoridad que determine la ley.

Las magistradas y los magistrados, concluirán su encargo una vez que cumplan el plazo de 15 años por el que fueron nombrados y continuarán recibiendo las prestaciones que perciben los que se encuentran en activo por un periodo de 7 años.

Las magistradas y los magistrados que conforme a la Ley de Pensiones Civiles del Estado y la presente por ser atendientes en la materia cumplan con los requisitos para gozar de la jubilación y además hayan desempeñado el cargo de titular de una magistratura cuando menos por 5 años, concluirán su encargo y cesarán en sus funciones cuando esto último suceda, siempre que consientan su retiro, caso en que recibirán el haber de retiro por 7 años en los términos del párrafo anterior.

Pero si deciden continuar en el cargo hasta concluir el periodo para el que fueron electos o se desempeñen en el mismo por un plazo mayor a 10 años, podrán obtener entre el haber de retiro por 7 años o por el 50% de las percepciones de las magistradas y magistrados en activo hasta su fallecimiento.

Es decir, durante cinco años podrán ejercer la abogacía y a su vez ser abogados patronos.

Ahora bien, esta limitación del cargo no afecta los derechos laborales, ya que únicamente se conmina al actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, es decir, podrían desarrollarse en diversas áreas del derecho, aunado a ello no se estaría poniendo en riesgo su estabilidad económica, ya que cuentan con el derecho del haber del retiro. Razones que se consideran suficientes para que esta Asamblea considere la viabilidad de la siguiente

RESERVA:

ÚNICO.- Se propone reforma al artículo 99 del dictamen de la reforma de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el Poder Judicial del Estado, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 99. ...

Las personas titulares de las magistraturas y de las consejerías de la Judicatura, designadas por el Tribunal Superior de Justicia, no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, durante siete años después de haber concluido su encargo. Transcurrido ese lapso, tampoco podrá hacerlo en aquellos asuntos que hubiere conocido con motivo de dicho cargo.

La presente reserva se realiza en aras de fortalecer el sistema jurídico del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Atentamente, Fracción de Morena.

Es todo, Presidenta.

Tengo más reservas, pero se votarán yo creo que al... primero esta...

- La C. Dip. Ivón Salazar Morales, en funciones de Presidenta.- P.R.I.: Así es Diputado.

Procederemos primeramente a la votación de la reserva correspondiente a el artículo 99, para lo cual le solicito a la Segunda Secretaría, actúe en consecuencia, por favor.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Con gusto, Diputada Presidenta.

Diputadas y diputados, procederemos a la votación de la reserva.

Se les informa que se encuentra abierto el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Procedo a nombrar a quien nos acompaña en la modalidad virtual para que de viva voz, manifieste su votación a la reserva.

Diputado Benjamín Carrera Chávez.

Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: En contra, Diputada.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Gracias.

¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto?

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se han emitido 9 votos a favor, 16 en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 9 votos a favor, expresados por las y los legisladores: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuahtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Ilse América García Soto (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Magdalena

Rentería Pérez (MORENA) y Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC).

16 votos en contra, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ismael Mario Rodríguez Saldaña (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Marisela Terrazas Muñoz (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

8 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (PRI), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA) y María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Ivón Salazar Morales, en funciones de Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se rechaza la reserva presentada.

Por lo tanto, se confirma la redacción en los términos plasmados en el dictamen.

Se concede de nueva cuenta el uso de la palabra al Diputado Cuauhtémoc Estrada, para que presente su reserva.

- El C. Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- MORENA: Gracias, Presidenta.

Los suscritos, miembros del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Legislatura

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las personas indígenas y con discapacidad, tienen derecho a participar en la administración e impartición de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

El artículo primero de la Constitución Federal, prohíbe todo tipo de discriminación sea directa o indirecta que tenga por finalidad tratar de una manera diferente y menos favorable a las personas de pueblos originarios o con discapacidad.

Las personas con discapacidad o de pueblos originarios, son ciudadanos con derechos, lo que representa para México el reto de emprender cambios institucionales y legislativos, que les permitan como grupos minoritarios superar su exclusión social de acceso a los órganos encargados de impartir justicia.

Ellos tienen derecho a trabajar en igualdad de condiciones que los demás, y esto incluye el derecho a tener la oportunidad de participar en los órganos judiciales como una forma de contribuir a la superación de barreras que impiden el goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones.

En el Estado de Chihuahua, un 25% son personas miembros de los pueblos originarios y con discapacidad, en este sentido, cualquier reforma constitucional que se plantea y en especial la que hoy se pretende aprobar, debe estar enfocada a concretar acciones que permitan atender a estos... a estos grupos vulnerables; es necesario que, como diputadas y diputados encargados de crear la ley, profundicemos las políticas legislativas que permitan garantizar la participación activa en el Poder Judicial del Estado, como una obligación social y constitucional con los pueblos y comunidades originarias y las personas con discapacidad.

En el Grupo Parlamentario de MORENA, hemos sido congruentes con nuestra agenda legislativa, los principios de nuestro instituto político, y respecto a la presente reforma, tuvimos una participación activa, deseando contar con el apoyo de la mayoría de esta Asamblea Legislativa, para ir poco a poco cumpliendo la deuda histórica que como sociedad tenemos con dichos grupos históricamente discriminados.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, sometemos a su consideración la siguiente

RESERVA:

Se propone adicionar un artículo Sexto Transitorio al decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

En toda convocatoria para vacantes del Poder Judicial, se realizarán los ajustes necesarios y de procedimiento de selección, a efecto de incluir en los concursos la mayor parte de personas de pueblos originarios o con discapacidad.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta correspondiente.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, a 10 de abril del año 2024.

Es todo, Presidenta.

- La C. Dip. Ivón Salazar Morales, en funciones de Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación de la reserva correspondiente, adicionar una... un artículo Sexto Transitorio, para lo cual solicito a la Primera Secretaría, actúe en consecuencia, por favor.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Diputadas y diputados, respecto a la reserva, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Pregunto también a quienes se encuentren en la modalidad de acceso remoto o virtual, para que manifiesten su voto de viva voz.

Pregunto al Diputado Benjamín Carrera Chávez.

A la Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: En contra, Diputada.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema electrónico.

¿Listo?

Informo a la Presidencia que se han manifestado 8 votos a favor, 15 votos en contra y una abstención.

[Se manifiestan 8 votos a favor, expresados por las y los legisladores: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Ilse América García Soto (MORENA), Leticia Ortega Máñez (MORENA) y Magdalena Rentería Pérez (MORENA).

15 votos en contra, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Omar Bazán Flores (PRI), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ismael Mario Rodríguez Saldaña (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Marisela Terrazas Muñoz (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

1 (una) abstención del Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC).

9 no registrados, de las y los legisladores: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN),

Adriana Terrazas Porras (MORENA), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA) y María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Ivón Salazar Morales, en funciones de Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se rechaza la reserva presentada.

Por lo tanto, se confirma la redacción en los términos plasmados en el dictamen.

Se concede de nueva la palabra al Diputado Cuauhtémoc Estrada, para que presente su reserva.

- El C. Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- MORENA: Gracias, Presidenta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Grupo Parlamentario de MORENA, el día de hoy, a través de la presente reforma que atañe al Poder Judicial, la cual se nos presenta con un supuesto enfoque de progresividad, en virtud de que se comete desde nuestro punto de vista, un atropello en contra de la paridad de género, el cual debería de ser uno de los ejes fundamentales de la reforma, al ser un principio rector, junto con el de mérito, en la carrera judicial. Esto tiene como objetivo permitir que las mujeres puedan incorporarse y permanecer en igualdad de oportunidades dentro del sistema judicial.

En el Grupo Parlamentario de MORENA, hemos sido congruentes con nuestra agenda legislativa, los principios de nuestro instituto político, y respecto a la presente reforma, tuvimos una participa... participación activa en las reuniones de discusión ante la Comisión de Gobernación, deseando contar con el apoyo de esta mayoría legislativa, para ir poco a poco saldando la deuda histórica que tenemos con las mujeres, pero nuestra voz no tuvo el eco suficiente y ahora estamos frente a este posible atropello, y lo digo así, porque aún tenemos la oportunidad de poder generar ante este

Asamblea Legislativa, las diputadas y los diputados, conciencia y que podamos establecer reglas precisas para lograr una composición igualitaria entre hombres y mujeres en las etapas y procesos que comprenden la carrera judicial.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente

RESERVA:

Que se propone adicionar un artículo Quinto Transitorio al decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua con relación al Poder Judicial del Estado, en los siguientes términos:

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 101, será aplicable considerando que las próximas vacantes de magistraturas a concursar, serán concursadas por mujeres en su totalidad, hasta lograr la paridad de género en igual número de magistrados y magistradas. Después de obtenerse la paridad en las magistraturas del Poder Judicial, las siguientes convocatorias se abrirán tanto para hombres, como mujeres a concursar.

La presente reserva la realizo... la realizamos plenamente convencidos de que la paridad de género en el Poder Judicial es crucial, ya que este es el garante último de un derecho fundamental.

Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la pro... con la propuesta presentada.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, a los 10 días del mes de abril de este año.

Muchas gracias, Presidenta.

[Aplausos].

- La C. Dip. Ivón Salazar Morales, en funciones de Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación de la reserva correspondiente, adicionar un artículo Quinto Transitorio, para lo cual le solicito a la Segunda Secretaría, actúe en consecuencia, por favor.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Con gusto, Diputada Presidenta.

Por indicaciones de la Presidencia, procederemos a la votación de la reserva.

Diputadas y diputados, se les informa que se encuentra abierto el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Procedo a nombrar a quien nos acompaña en la modalidad virtual para que de viva voz, manifieste su voto a la reserva.

Diputado Benjamín Carrera Chávez.

Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: En contra, Diputada.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Sigue abierto el sistema electrónico de votación.

¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto?

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se han emitido un total de 9 votos a favor, 15 votos en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 9 votos a favor, expresados por las y los legisladores: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Ilse América García Soto (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Magdalena

Rentería Pérez (MORENA) y Ivón Salazar Morales (PRI).

15 votos en contra, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Omar Bazán Flores (PRI), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ismael Mario Rodríguez Saldaña (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Marisela Terrazas Muñoz (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

9 no registrados, de las y los legisladores: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA) y María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Ivón Salazar Morales, en funciones de Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se rechaza la reserva presentada.

Por lo tanto, se confirma la redacción en los términos plasmados en el dictamen.

Finalmente, procederemos a la votación de los artículos sobre los que no se expresaron reservas, para lo cual solicito a la Primera Secretaría, actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Diputadas y diputados, respecto a los artículos no reservados, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por

la negativa y quienes se abstengan.

Pregunto a quienes están en la modalidad de acceso remoto, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Benjamín Carrera Chávez.

Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

¿Pregunto si alguna diputada o diputado falta de votar... de los artículos no reservados?

- La C. Dip. Ivón Salazar Morales, en funciones de Presidenta.- P.R.I.: Si pueden por favor verificar el... la transmisión virtual, en zoom, aquí aparece como que esta... como que no está activa.

- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.: Se cierra el sistema electrónico de votación.

Perdón, perdón.

Diputada Marisela Terrazas, si me pudiera por favor repetir su voto de los artículos no reservados.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: Sí, Diputada, a favor.

- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 22 votos a favor, 8 votos en contra y 8 abstenciones, respecto de los artículos no reservados.

- La C. Dip. Ivón Salazar Morales, en funciones de Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como

en lo particular.

- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.: Vuelvo a mencionar la votación, 22 votos a favor, 8 en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 22 votos a favor, expresados por las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Omar Bazán Flores (PRI), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ismael Mario Rodríguez Saldaña (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

8 abstenciones de las y los diputados: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Ilse América García Soto (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA) y Magdalena Rentería Pérez (MORENA).

3 no registrados, de las y los legisladores: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA) y María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 852/2024 II P.O.]:

DECRETO No. LXVII/RFCNT/0852/2024 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE

SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 99, párrafo cuarto; 100; 101, fracciones I, II, III, IV y V; 103; 104, fracción VIII; 105, fracciones IV, párrafo tercero y XII; 106, párrafo quinto; 109, párrafos primero, segundo y tercero; 110, fracciones I, IV, V, X, XII, XIV y XIX; 112, fracciones I y II. Se **ADICIONAN** a los artículos 105, las fracciones XIII y XIV; y 110, fracción V, los párrafos segundo y tercero. Se **DEROGAN** de los artículos 110, la fracción III; 112, las fracciones VII y VIII, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 99. ...

...

...

Las personas titulares de las magistraturas y de las consejerías de la Judicatura, designadas por el Tribunal Superior de Justicia, no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, **durante dos años después de haber concluido su encargo. Transcurrido ese lapso, tampoco podrán hacerlo en aquellos asuntos que hubieren conocido con motivo de dicho cargo.**

...

ARTÍCULO 100. El Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas, el cual se integrará con un mínimo de quince Magistradas y Magistrados, y se deberá garantizar la paridad de género. Su integración podrá aumentar o disminuir, mediante acuerdo **aprobado** por la mayoría de **las y los** integrantes **presentes del Pleno del Tribunal Superior, previo** estudio objetivo **emitido por el Consejo de la Judicatura, que** motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan.

ARTÍCULO 101. ...

I. En casos de faltas definitivas de Magistradas y Magistrados o la creación de otras Salas, el Pleno del Consejo de la

Judicatura emitirá convocatoria pública para el concurso de oposición, en el que puedan participar, tanto personas que presten sus servicios en el Poder Judicial, como personas externas al mismo, bajo el principio de paridad de género.

II. El Consejo de la Judicatura analizará la idoneidad de los perfiles de las personas aspirantes mediante las evaluaciones que determine, bajo los principios de excelencia, transparencia, objetividad, exhaustividad, independencia, imparcialidad y profesionalismo, y designará a las personas o instituciones que elaboren y apliquen el examen o los exámenes que determinen.

III. Concluidas las evaluaciones, el Consejo de la Judicatura, en un plazo no mayor a quince días hábiles, enviará a quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal una lista de cinco personas por cada Sala o vacancia.

En la conformación de la lista, el Consejo de la Judicatura velará por el cumplimiento de los requisitos y principios establecidos en esta Constitución, así como la paridad de género, prefiriendo a aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas del ejercicio de la profesión jurídica.

IV. Quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, una vez recibida las listas a que se refiere la fracción anterior, integrará una terna por cada Sala o vacancia y la enviará al Congreso del Estado.

V. Previa comparecencia pública, ante la Junta de Coordinación Política, de las personas integrantes de la terna, el Pleno del Congreso del Estado nombrará a quien deba ocupar la Magistratura, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión respectiva, dentro de un plazo improrrogable de treinta días hábiles a partir de la presentación de la propuesta, y se deberá aplicar el principio de paridad de género.

Durante la comparecencia se deberá garantizar la transparencia, objetividad, publicidad y acceso a los perfiles de las personas aspirantes.

Cuando el Pleno del Congreso del Estado rechace la totalidad de la terna propuesta, quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal presentará una nueva terna, conformada con personas distintas a la anterior, en un plazo de quince días hábiles, reiniciándose el plazo para que el Congreso haga el nombramiento.

Si con la integración de la nueva terna no se alcanza la votación requerida para nombrar a quien debiera ocupar la Magistratura, se hará una nueva votación, y será designada en la Magistratura la persona que haya obtenido mayor número de votos.

ARTÍCULO 103. Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán nombrados para un único periodo de quince años, durante el cual serán inamovibles. Sin embargo, **podrán concluir** su encargo, las y los Magistrados que satisfagan los requisitos que exigen las leyes atinentes para gozar de la jubilación y además hayan desempeñado el cargo de magistratura cuando menos por un periodo de cinco años, **caso en que recibirán las percepciones que señalen dichas leyes.**

ARTÍCULO 104. ...

I. a VII. ...

VIII. No estar **inscrita** o **inscrito** en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, **de conformidad con la legislación aplicable. ...**

ARTÍCULO 105. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

La o el designado rendirá informe, en el mes de **febrero**, de la situación que guarda la administración de justicia.

V. a XI. ...

XII. **Crear las Salas del Tribunal, así como establecer su competencia y residencia cuando un estudio objetivo del Consejo de la Judicatura, motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan; previa la**

realización del mismo tipo de estudio por el Consejo de la Judicatura, tratándose de una Sala vacante, suprimirla. Además, cambiar la adscripción de magistradas y magistrados.

XIII. **Aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, a partir de los anteproyectos que elaboren, la Presidencia, por lo que hace al Tribunal Superior, y por el Consejo de la Judicatura, por el resto del Poder Judicial; el cual deberá ser enviado al Poder Ejecutivo, en términos de la Ley atinente, que no podrá ser inferior al aprobado en el ejercicio fiscal anterior, ni menor al dos por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado.**

XIV. **Ejercer las demás atribuciones que le señalan las leyes.**

ARTÍCULO 106. ...

...

...

...

Las resoluciones del Consejo de la Judicatura serán recurribles ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **con excepción de las relativas a rescisión o terminación de una relación laboral o que deriven de un conflicto de esa naturaleza.** En contra de dichas decisiones del Pleno no cabrá recurso alguno.

ARTÍCULO 109. El Consejo funcionará en Pleno y ejercerá sus atribuciones a través de los órganos, **ponencias** y unidades administrativas creados en la Ley, los reglamentos y las diversas disposiciones aplicables, así como en los acuerdos generales expedidos por el propio Pleno, los que tendrán las atribuciones que en esos ordenamientos se les señalen.

Las ponencias y comités deberán integrarse en los términos de la ley o como lo determine el Pleno.

Quienes integren el Consejo deberán velar por el orden y la disciplina dentro y fuera de las ponencias, comités y órganos que corresponda.

ARTÍCULO 110. ...

I. **Establecer las ponencias, así como los comités que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Judicatura, y designar a las y los Consejeros que deban integrarlas.**

II. ...

III. **Se deroga.**

IV. Determinar el número y materia de los juzgados menores y de primera instancia en cada uno de los distritos judiciales, **conforme a la legislación aplicable.**

V. Convocar **al concurso de oposición para conformar las listas que deban remitir al Poder Ejecutivo para la integración de las ternas que se enviarán al Congreso del Estado, a fin de nombrar magistradas y magistrados definitivos.**

Asimismo, será facultad del Consejo de la Judicatura elegir la terna que se enviará al Congreso del Estado para designar magistradas y magistrados provisionales, conformada con personas que presten sus servicios en el Poder Judicial, en los términos y para los casos que establece la ley.

El Pleno del Congreso del Estado nombrará, de entre las y los integrantes de la terna, a quien deba ocupar la magistratura provisional, por el voto de la mayoría de diputadas y diputados presentes en la sesión respectiva, dentro de un plazo improrrogable de treinta días hábiles a partir de la presentación de la propuesta, previa comparecencia pública de quienes integren la terna ante la Junta de Coordinación Política. El nombramiento provisional será por una ocasión y hasta un máximo de veinticuatro meses.

VI. a IX. ...

X. **Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Poder Judicial, con excepción del que corresponda al Tribunal Superior.**

XI. ...

XII. Cambiar la residencia de **los** juzgados de primera instancia y menores.

XIII. ...

XIV. **Administrar** el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

XV. a XVIII. ...

XIX. Determinar y modificar la conformación de los distritos judiciales, **conforme a la legislación aplicable.** ...

ARTÍCULO 112. ...

I. Integrar el Pleno del Consejo, **las ponencias**, así como los comités, **en los términos que lo establezca la ley o lo determine el Pleno.**

II. Velar por el orden y la disciplina dentro y fuera de sus **ponencias u órganos que integren.**

III. a VI. ...

VII. **Se deroga.**

VIII. **Se deroga.**

IX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **DEROGA** el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto No. LXVII/RFCNT/0249/2022 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 44, del primero de junio de dos mil veintidós, para quedar de la siguiente forma:

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO al TERCERO.- ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se deroga.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- En atención a lo que dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, envíese copia de la Iniciativa, del Dictamen y del Diario de los Debates del Congreso del Estado, a los ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La reforma al artículo 103, a que se refiere el presente Decreto, será aplicable únicamente respecto a las magistradas y magistrados designados a partir de la aplicación de la reforma realizada mediante Decreto No. 579/2014 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 84, del 18 de octubre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo de la Judicatura contará con 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir los reglamentos, lineamientos y demás instrumentos necesarios para regular su funcionamiento interno para efectos de las reformas a las fracciones del artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTA, DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS;
SECRETARIA, DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ;
SECRETARIA, DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO].**

Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore las minutas y las envíe a las instancias competentes.

8.

PRESENTACIÓN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Como siguiente punto relativo a la presentación de iniciativas de ley o decreto, se concede el uso de la palabra al Diputado Omar Bazán Flores.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: Gracias, Presidenta.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

El suscrito, Omar Bazán Flores, Diputado de esta Legislatura del Honorable Congreso del Estado e integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado, y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración iniciativa con carácter de decreto, con el propósito de reformar la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, a fin de que se adicione una fracción al artículo 9, con la finalidad de prevenir la discriminación racial en cualquier medio público o privado, mediante una comunicación gráfica, escrita, oral, que incite a violación de una varias personas, por lo que me permito someter a su consideración la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Le solicito amablemente Presidenta, me permita hacer la lectura parcial de la misma y, solicito que su versión íntegra sea incluido en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: Gracias.

La difusión, promoción, incentivación de la discriminación racial en cualquier medio de público o privado es una práctica profundamente perjudicial que va en contra de los principios fundamentales de la igualdad racial y sobre todo del respeto de la dignidad humana.

La discriminación racial no solo tiene que ver con estereotipos dañinos prejuicios, sino que también puede llevar a actos de violación y exclusión social, causados en graves impactos de las personas afectadas ante una sociedad en su conjunto.

Es crucial que todos los medios puedan tener todo tipo de políticas institucionales públicas o privadas, para abstenerse de difundir cualquier tipo de discriminación racial y que promuevan

estereotipos negativos sobre grupos étnicos o raciales específicos.

En cambio, es necesario fomentar la diversidad, la inclusión, el respeto mutuo entre los individuos, independientemente de su origen étnico o racial.

El racismo es un problema gra... global que afecta a diferentes regiones del mundo, incluido el estado de Chihuahua en nuestro país. Aunque Chihuahua es conocido por su diversidad cultural y racial y étnica y cultural, lamentablemente el tema del racismo, es un tema de la discriminación racial que persiste en diversos ámbitos de la sociedad particularmente con los migrantes que día con día transitan por nuestro Estado.

En Chihuahua, como otra parte de país, el racismo puede manifestarse de diversas formas, como estereotipos, prejuicios, discriminación laboral, exclusión social, violencia verbal o física, entre otras. La población indígena suele ser afectada como grupo vulnerable de esta discriminación racial, enfrenta barreras para acceder a servicios básicos como salud, educación, empleo, así como siendo objetivo la estimi... estigmatización y la marginalización de la sociedad chihuahuense.

Es importante destacar que combatir el racismo y promover la igualdad racial, es responsabilidad de toda la sociedad, así como la autoridad gubernamental de organizaciones civiles y medios de comunicación. Es fundamental implementar políticas públicas que promuevan la inclusión y la diversidad, así como programas educativos que sensibilicen a fomentar el respeto, la valoración de todo tipo de cultura y etnia.

Hay muchos tipos de discriminación racial. Muchas veces está... están relacionadas con la inmigración y la llegada de personas que huyen de la pobreza y del conflicto. A menudo con el impulso de que otorga la circunstancia de la inmigración.

En ayuda y en acción trabajemos con la igualdad de todo tipo de personas sea cual sea su origen, la información de la población dramática y sobre todo

origen ayude a atender y a llegar a nuestro país.

México cierra los ojos ante el racismo, pero también a estado ahí en velo, la discriminación desde los rincones más públicos hasta los más íntimos y esto tiene que ver con la oportunidad de estudiar y de tener un empleo digno, de ser en el tema crucial para someter a la igualdad de todas y de todos, es importante poder también decir que en estos momentos tenemos que atacar y dejar claro que somos practicantes de la no discriminación en todo tipo de sus efectos.

Para esto es importante destacar que en México es fácil hablar de política y sobre todo de todo tipo de circunstancias, pero a veces el racismo suele ser la política que abunde y que tenga que ver como una práctica negativa.

En materia de información de centros de investigación, sobre todo en el país y asociaciones de organismos internacionales de instancias oficiales abundan puntos de partida de desigualdad, de privilegios, del racismo en nuestro país y en ocasiones en Chihuahua también.

Para esto es importante poder establecer que el estereotipo y la comunicación gráfica, estricta, oral, poderosa herramienta para promover la tolerancia puede ser desde la educación, desde los grupos vulnerables, los grupos humanistas y todos y cada uno de los que tenemos que tener en las instituciones educativas y gubernamentales.

En resumen, la difusión del mensaje que incentive la discriminación racial y sobre todo políticas que conduzcan hacia esto, deben de ser erradicadas en el Estado de Chihuahua.

Es fundamental que todo sector de la sociedad trabaje junto para erradicar la discriminación racial, en todas sus formas y promuevan una cultura de respeto inclusión y diversidad.

Por lo anterior me permito someter a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, el siguiente proyecto de decreto

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- Se reformar la Ley para prevenir, eliminar la discriminación en el Estado de Chihuahua, a fin de que se adicione una fracción en el artículo 9, con la finalidad de prevenir la discriminación racial en cualquier tipo mediante una comunicación gráfica, escrita u oral, que imite la violación y, sobre todo de una o varias personas, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9.- En la fracción correspondiente, tener la difusión, promover, incentivar la discriminación racial en cualquier medio que tenga que ver a su alcance de comunicación gráfica, escrita, oral, que incentive la violación de una o de varias personas.

TRANSITORIO:

ARTÍCULOS PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos que correspondan, y así mismo remita copia de las mismas a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a día 10 del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Es cuanto, Diputado Omar Bazán.

Gracias, Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

El suscrito Omar Bazán Flores, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco

ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, a fin de que se adicione una fracción XLIV en el Artículo 9, con la finalidad de prevenir la discriminación racial en cualquier medio público o privado, mediante una comunicación gráfica, escrita u oral, que incite a violentar a una o más personas, por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La difusión, promoción o incentivación de la discriminación racial en cualquier medio público o privado es una práctica profundamente perjudicial que va en contra de los principios fundamentales de igualdad, justicia y respeto a la dignidad humana. La discriminación racial no solo perpetúa estereotipos dañinos y prejuicios, sino que también puede llevar a actos de violencia y exclusión social, causando un grave impacto en las personas afectadas y en la sociedad en su conjunto.

Es crucial que tanto los medios de comunicación como las instituciones públicas y privadas se abstengan de difundir cualquier contenido que incite a la discriminación racial o que promueva estereotipos negativos sobre grupos étnicos o raciales específicos.

En cambio, es necesario fomentar la diversidad, la inclusión y el respeto mutuo entre todos los individuos, independientemente de su origen étnico o racial.

El racismo es un problema global que afecta a diferentes regiones del mundo, incluido el estado de Chihuahua en México. Aunque Chihuahua es conocido por su diversidad étnica y cultural, lamentablemente, el racismo y la discriminación racial persisten en diversos ámbitos de la sociedad.

En Chihuahua, como en otras partes del país, el racismo puede manifestarse de diversas formas, como estereotipos, prejuicios, discriminación laboral, exclusión social, violencia verbal o física, entre otras. Las poblaciones indígenas y afrodescendientes suelen ser especialmente vulnerables a la discriminación racial, enfrentando barreras para acceder a servicios básicos como salud, educación y empleo, así como siendo objeto de estigmatización y marginalización en la sociedad.

Es importante destacar que combatir el racismo y promover la igualdad racial es responsabilidad de toda la sociedad, así como de las autoridades gubernamentales, organizaciones civiles y medios de comunicación. Es fundamental implementar políticas públicas que promuevan la inclusión y la diversidad, así como programas educativos y de sensibilización que fomenten el respeto y la valoración de todas las culturas y etnias.

Hay muchos tipos de discriminación racial. Muchas veces está relacionada con la inmigración y la llegada de personas que huyen de la pobreza o el conflicto. A menudo con el impulso que otorgan los bulos sobre inmigración.

En Ayuda en Acción trabajamos para reivindicar la igualdad de todas las personas, sea cual sea su origen. Informar y concienciar a la población sobre la dramática situación en la que viven estas personas en sus países de origen ayuda a entender por qué llegan a nuestro país.

México cierra los ojos ante el racismo, pero siempre ha estado ahí. Un velo de discriminación se extiende desde los rincones más públicos hasta los más íntimos y lo cubre todo. La oportunidad de estudiar y tener un empleo digno. Ser condenado por un crimen que no cometiste o ser sometida a tratamientos anticonceptivos contra tu voluntad. La entrada a un bar, un restaurante o un centro comercial. Los noticieros de todas las cadenas, los bombardeos de publicidad aspiracional y las telenovelas que se exportan a decenas de países con protagonistas rubios, héroes blancos y villanos "prietos". Se dice que "hay que mejorar la raza" al buscar pareja, que "trabajaste como negro" cuando vuelves a casa y se te pide que "no seas indio". La lista de frases y dichos racistas es interminable, pero en el fondo hay un hecho ineludible: el estigma de ser llamado "indio" o "negro" aún marca la vida de las personas, lo que pueden reclamar y hasta dónde se les permite llegar.

"En México es más fácil hablar de política, fútbol y religión que de racismo", afirma el actor Tenoch Huerta, que tuvo que esperar más de ocho años para recibir un papel protagónico en el cine. "No venía de ninguna dinastía de actores, no tenía un apellido de abuelo, no era caucásico", cuenta. "Estaba formado al final de la cola, con los que nunca reciben una oportunidad y siempre se topan con puertas cerradas". Hasta que alguien se olvidó de cerrar la puerta y recibió su primer

gran papel.

Una batería de informes de los centros de investigación más prestigiosos del país en asociación con organismos internacionales e instancias oficiales ha recolectado evidencia abrumadora de los puntos de partida desiguales y los privilegios que emanan del racismo en México. Ser de piel más oscura implica tener en promedio dos años menos de escolaridad, menor ingreso, menor acceso a puestos directivos y menores probabilidades de mejorar la posición socioeconómica. "Decimos que queremos combatir la pobreza, la desigualdad e, incluso, la violencia, pero no hemos hecho un análisis profundo de cómo la discriminación desempeña un papel en todos estos fenómenos".

El componente racial de la pobreza hace que las líneas entre la clase y la "raza" sean difusas y que se tienda a reconocer más el clasismo que el racismo. Lo cierto, coinciden los especialistas, es que ambos existen y que sus efectos son acumulativos. Se puede ser víctima de discriminación racial y socioeconómica, pero la experiencia discriminatoria será peor para mujeres y personas con otras identidades de género, por ejemplo, que ya son discriminadas por esos motivos. La Enadis, por ejemplo, revela que la mitad de la población indígena cree que sus derechos se respetan poco. La cadena de discriminación se extiende en todos los sectores de la población y crea un sistema soterrado de abusos y privilegios.

La comunicación gráfica, escrita u oral puede ser una poderosa herramienta para promover la tolerancia y la convivencia pacífica entre diferentes grupos humanos. Por lo tanto, es responsabilidad de los medios de comunicación y de las instituciones educativas y gubernamentales utilizar estas plataformas para sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de respetar la diversidad racial y promover la igualdad de oportunidades para todos.

En resumen, la difusión de mensajes que inciten a la discriminación racial es inaceptable y contraproducente en una sociedad que aspira a la justicia y la igualdad para todos sus miembros. Es fundamental que todos los sectores de la sociedad trabajen juntos para erradicar la discriminación racial en todas sus formas y promover una cultura de respeto, inclusión y diversidad.

Por lo anterior es que me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, el siguiente

proyecto de decreto

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO. - Se reformar la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, a fin de que se adicione una fracción XLIV en el Artículo 9, con la finalidad de prevenir la discriminación racial en cualquier medio público o privado, mediante una comunicación gráfica, escrita u oral, que incite a violentar a una o más personas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 9. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir, obstaculizar, desconocer, o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad sustantiva.

Se consideran como conductas discriminatorias, de manera enunciativa y no limitativa:

I.- al XLIII.-

XLIV.- Difundir, promover o incentivar la discriminación racial en cualquier medio público o privado, mediante una comunicación gráfica, escrita u oral, que incite a violentar a una o más personas.

TRANSITORIOS:

ARTICULOS PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 10 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE. DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES].

- La C. Dip. Ivón Salazar Morales, en funciones de Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Se concede el uso de la... ¡ah! Discúlpeme Diputada, adelante.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.- P.R.I.: Muchas gracias, Diputada Presidenta.

Felicitar al Diputado Omar Bazán por su iniciativa, la discriminación sigue siendo un tema muy importante a desarrollar en nuestro país, más con los temas como bien señala en el texto de la misma, en cuestiones de Migración, de inmigración, particularmente como lo hemos podido observar esta semana en hechos que se han suscitado en el Estado y aunado a felicitarlo pedirle si me permite adherirme a la misma, por la sensibilidad del tema.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: Con mucho gusto y le agradezco, Diputada Georgina Zapata.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.- P.R.I.: Gracias, felicidades.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: Gracias.

- La C. Dip. Ivón Salazar Morales, en funciones de Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Diputado Roberto Carreón.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.: De igual manera, Diputado felicitarle por esta iniciativa y per... ver si nos permites como Grupo Parlamentario adherirnos a la misma.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: Con mucho gusto, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.: Muchas gracias.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: Le agradezco, gracias.

- La C. Dip. Ivón Salazar Morales, en funciones de Presidente.- P.R.I.: Gracias.

Enseguida tiene el uso de la Tribuna la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.: Gracias.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

Presente.-

La suscrita, Georgina Alejandra Bujanda Ríos, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los diversos dispositivos previstos por la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentaria, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Estatal de Salud, con el objetivo de implementar programas de capacitación para la prevención y atención de casos de violencia, acoso y hostigamiento, dirigidos a personal médico residentes de medicina y estudiantes del área de la salud, esto al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Presidenta con fundamento en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, le solicito amablemente que me conceda la dispensa parcial de la lectura de la presente iniciativa, para proporcionar un resumen de sobre el fondo del asunto, insertar el texto íntegro de la misma en el Diario de los Debates de esta sesión.

- La C. Dip. Ivón Salazar Morales, en funciones de Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

En el Día Mundial de la Salud, conmemorado cada 07 de abril, es esencial recordar la importancia de la salud para todas las personas en nuestro país. También es crucial destacar la labor diaria de quienes trabajan en instituciones de salud, programas de servicio social y residencias médicas, ya que su contribución es invaluable para la

sociedad y desde luego para todo el Sector Salud.

En este ámbito tanto médicos... tanto médicos, medicas, así como aquellas personas que estudian medicina, enfrentan un riesgo alarmante, según estudios realizados recientemente por el IMMS y por la UNAM tienen un 220% más de probabilidades que los estudiantes de otras disciplinas académicas, de sufrir acoso sexual por parte del profesorado o del personal de los lugares donde prestan sus servicios.

La Organización Mundial de la Salud define la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, que no solo implica la ausencia de enfermedades, sino también una óptima interacción interpersonal. La salud interpersonal se refiere a las relaciones diarias y las habilidades sociales que influyen en nuestro bienestar.

En México, según la Secretaría de Salud, el personal de salud enfrenta uno de los niveles más altos de violencia y acoso sexual en comparación con otros sectores. Estas cifras son especialmente preocupantes debido al papel fundamental del sector salud en la sociedad, pues el acoso sexual perdón, no solo afecta a la víctima directa, sino que también crea un ambiente laboral intimidante y hostil para todas las personas.

Es importante recordar que el acoso sexual puede ocurrir no solo entre el personal de salud, sino también con pacientes u otras personas con las que interactúan. Es una conducta inaceptable que no debe tolerarse ni invisibilizarse, independientemente del género o la posición jerárquica del perpetuado.

Conscientes de los desafíos que... que enfrenta el personal médico y de salud en su entorno laboral o de estudios, reconocemos la necesidad urgente de abordar la violencia, el acoso y el hostigamiento que lamentablemente afectan su salud mental, física y emocional. La problemática del acoso laboral se define por características particulares, identificando al menos 45 actividades típicas de acoso laboral, clasificadas en cinco grandes apartados:

A. Actividades que limitan la comunicación de la víctima.

B. Actividades para socavar los contactos sociales de la víctima.

C. Actividades dirigidas a desacreditar la reputación de la víctima.

D. Actividades para menoscabar la ocupación y tareas de la víctima.

E. Actividades que afectan la salud física o mental de la víctima.

Este problema se enmarca en un contexto global y estructural en el que interactúan tres factores institucionales principales: una estructura jerárquica rígida, un entorno laboral dominado por la masculinidad y un clima laboral que tolera y justifica las transgresiones, especialmente cuando son perpetradas por quienes ostentan el poder. Lamentablemente, en el ámbito de la salud, estos tres factores se combinan, contribuyendo a la persistencia del acoso y el hostigamiento sexual.

En dicho contexto, también se... se destaca la falta de conocimiento sobre mecanismos de denuncia y acompañamiento, así como la ausencia de protocolos institucionales para abordar esta problemática. De manera similar, la Encuesta Nacional de Estudiantes de Enfermería 2021, revela que más de la mitad de las enfermeras en formación han vivido situaciones de acoso durante su proceso de aprendizaje. Sin embargo, es importante señalar que, en el caso de los hombres la normalización de estas violencias a menudo dificulta su identificación plena.

Es importante destacar que existe un marco jurídico y normativo que obliga a implementar acciones para proteger a la población académica estudiantil en formación y en general al personal médico. Este marco incluye la Constitución y la Ley General para la Igualdad entre hombres y mujeres... entre mujeres y hombres, así como tratados internacionales como el de la Fuerza Laboral de

Salud y de Cuidados de Igualdad de Género, y el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo, que exigen la implementación y ejecución de acciones para prevenir, atender, resolver y sancionar, casos de hostigamiento y acoso sexual en el ámbito laboral de la salud.

En el transcurso de esta Legislatura, diversas compañeras han tenido la valentía de abordar este tema tan sensible y preocupante, y es evidente que la problemática del acoso y hostigamiento sexual en el ámbito laboral requiere una atención urgente y acciones concretas para su erradicación.

Por lo tanto, hago un llamado a todas y todos los presentes a unirnos en un esfuerzo conjunto para trabajar en la búsqueda de soluciones efectivas que generen un cambio real y positivo en esta situación.

Por todo esto, se propone adicionar dentro de las facultades y atribuciones del Consejo Estatal de Salud, la inclusión de programas de capacitación para prevenir y atender la violencia, el acoso y el hostigamiento al personal médico y de la salud, así como de estudiantes y residentes de medicina.

Estos programas no solo proporcionarán a las y los trabajadores de la salud las herramientas necesarias para identificar, prevenir y abordar situaciones de violencia y acoso, sino que también fomentarán una cultura organizacional basada en el respeto, la colaboración y la empatía.

Asimismo, esta disposición legislativa es coherente con los compromisos internacionales y nacionales en materia de protección de los derechos laborales y la seguridad del personal médico. En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 28 de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactado como sigue:

ARTÍCULO 28.- El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I a la VII. Intocadas.

VIII.- Crear programas de capacitación para prevenir y atender los casos de violencia, acoso y hostigamiento hacia el personal médico, residentes y estudiantes de medicina, a fin de crear entornos libres de violencia y explotación laboral en las instituciones del Sistema Estatal de Salud.

IX.- Se recorre.

TRANSITORIOS:

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente la de la voz, Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

Gracias, Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

La suscrita, GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los diversos dispositivos previstos por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentaria, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **CON EL OBJETIVO DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA, ACOSO Y HOSTIGAMIENTO DIRIGIDOS AL PERSONAL MÉDICO, RESIDENTES DE MEDICINA Y ESTUDIANTES DEL ÁREA DE LA SALUD,** esto al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el Día Mundial de la Salud, conmemorado cada 7 de abril,

es esencial recordar la importancia de la salud para todas las personas en nuestro país. También es crucial destacar la labor diaria de quienes trabajan en instituciones de salud, programas de servicio social y residencias médicas, ya que su contribución es invaluable para la sociedad.

En el ámbito de la salud, tanto médicas como médicos, así como aquellos que estudian medicina, enfrentan un riesgo alarmante. Según estudios, tienen un 220% más de probabilidades que los estudiantes de otras disciplinas académicas de sufrir acoso sexual por parte del profesorado o del personal de los lugares donde prestan sus servicios.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, que no solo implica la ausencia de enfermedades, sino también una óptima interacción interpersonal. La salud interpersonal se refiere a las relaciones diarias y habilidades sociales que influyen en nuestro bienestar.

En México, según la Secretaría de Salud (2021), el personal de salud enfrenta uno de los niveles más altos de violencia y acoso sexual en comparación con otros sectores. Estas cifras son especialmente preocupantes debido al papel fundamental del sector en la sociedad. El acoso sexual no solo afecta a la víctima directa, sino que también crea un ambiente laboral intimidante y hostil para todas las personas involucradas.

Es importante recordar que el acoso sexual puede ocurrir no solo entre el personal de salud, sino también con pacientes u otras personas con las que interactúan. Es una conducta inaceptable que no debe tolerarse ni invisibilizarse, independientemente del género o la posición jerárquica del perpetrador.

Conscientes de los desafíos que enfrenta el personal médico y de salud en su entorno laboral o de estudios, reconocemos la necesidad urgente de abordar la violencia, el acoso y el hostigamiento que lamentablemente afectan su salud mental, física y emocional. La problemática del acoso laboral se define por características particulares, identificando al menos 45 actividades típicas de acoso laboral, clasificadas en cinco grandes apartados:

A. Actividades que limitan la comunicación de la víctima.

B. Actividades para socavar los contactos sociales de la

víctima.

C. Actividades dirigidas a desacreditar la reputación de la víctima.

D. Actividades para menoscabar la ocupación y tareas de la víctima.

E. Actividades que afectan la salud física o mental de la víctima.

Este problema se enmarca en un contexto global y estructural en el que interactúan tres factores institucionales principales: una estructura jerárquica rígida, un entorno laboral dominado por la masculinidad y un clima laboral que tolera y justifica las transgresiones, especialmente cuando son perpetradas por quienes ostentan el poder. Lamentablemente, en el ámbito de la salud, estos tres factores se combinan, contribuyendo a la persistencia del acoso y el hostigamiento sexual.

En dicho contexto, también se destaca la falta de conocimiento sobre mecanismos de denuncia y acompañamiento, así como la ausencia de protocolos institucionales para abordar esta problemática. De manera similar, la Encuesta Nacional de Estudiantes de Enfermería 2021 revela que más de la mitad de las enfermeras en formación han vivido situaciones de acoso durante su proceso de aprendizaje. Sin embargo, es importante señalar que, en el caso de los hombres, la normalización de estas violencias a menudo dificulta su identificación plena.

Es importante destacar que existe un marco jurídico y normativo que obliga a implementar acciones para proteger a la población académica estudiantil en formación y en general al personal médico. Este marco incluye la Constitución y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como tratados internacionales como el de la Fuerza Laboral de Salud y Cuidados de Igualdad de Género, y el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que exigen la implementación y ejecución de acciones para prevenir, atender, resolver y sancionar casos de hostigamiento y acoso sexual en el ámbito laboral de la salud.

En el transcurso de esta Legislatura, diversas compañeras han tenido la valentía de abordar este tema tan sensible y preocupante, y es evidente que la problemática del acoso y hostigamiento sexual en el ámbito laboral requiere una

atención urgente y acciones concretas para su erradicación. Por lo tanto, hago un llamado a todos los presentes a unirnos en un esfuerzo conjunto para trabajar en la búsqueda de soluciones efectivas que generen un cambio real y positivo en esta situación. Es momento de tomar medidas concretas y responsables que brinden resultados tangibles en la protección y el bienestar de todos los miembros de nuestra comunidad laboral.

Por todo esto, se propone adicionar dentro de las facultades y atribuciones del Consejo Estatal de Salud, la inclusión de programas de capacitación para prevenir y atender la violencia, el acoso y el hostigamiento al personal médico y de la salud, así como de estudiantes o residentes.

Estos programas no solo proporcionarán a las y los trabajadores de la salud las herramientas necesarias para identificar, prevenir y abordar situaciones de violencia y acoso, sino que también fomentarán una cultura organizacional basada en el respeto, la colaboración y la empatía.

Asimismo, esta disposición legislativa es coherente con los compromisos internacionales y nacionales en materia de protección de los derechos laborales y la seguridad del personal médico. En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente iniciativa con carácter de:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL MISMO ARTÍCULO Y CUERPO NORMATIVO.

ARTICULO ÚNICO. Se reforma la fracción VIII del artículo 28 de la Ley Estatal de Salud y se adiciona la fracción IX al mismo artículo y cuerpo normativo para quedar redactado como sigue:

Artículo 28. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I. al VII. (INTOCADAS)

VIII. Crear programas de capacitación para prevenir y atender los casos de violencia, acoso y hostigamiento hacia el personal médico, residentes y estudiantes de medicina, a fin de crear entornos libres de violencia y explotación laboral en las instituciones del Sistema Estatal de Salud.

IX. (SE RECORRE) Las demás que señale este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE, DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS, DIP. ISMAEL MARIO RODRÍGUEZ SALDAÑA, DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS, DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ, DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA, DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, DIP. SAÚL MIRELES CORRAL, DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID, DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE, DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ, DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN, DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA, DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ, DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ, DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ].

- La C. Dip. Ivón Salazar Morales, Presidenta en funciones.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Ha solicitado la palabra la Diputada Jael Argüelles.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA: Efectivamente, como lo estableció la Diputada Bujanda, el personal de salud en lo general y específicamente los médicos residentes, pues se enfrentan a la jerarquización crónica que supone el ejercicio de su profesión, se enfrentan a largas jornadas laborales, a guardias que superan las 24 horas, a abuso físico, sexual, verbal, emocional, por parte de sus superiores entonces debemos de reiterar nuestro compromiso hacia este gremio que, por cierto, tiene unas tasas de suicidios sumamente altas.

Desde junio y julio del año pasado, desde esta bancada, se han realizado esfuerzos legislativos para proteger este gremio, y como sugirió en su exposición de motivos es muy importante sumar fuerzas; así que respetuosamente me gustaría realizarle la solicitud para integrar a toda la Bancada Legislativa de Morena.

Muchas gracias.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

[Inaudible]

Muy bien, se concede el uso de la palabra al Diputado Edgar José Piñón Domínguez.

- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez.- P.R.I.: Con su permiso, Presidenta.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez.- P.R.I.: Gracias.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

El suscrito, Edgar José Piñón Domínguez, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los diversos dispositivos previstos por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentaria, acudo ante esta Honorable Soberanía a presentar iniciativa con carácter de decreto, a efecto adicionar un segundo párrafo al inciso II del artículo 138 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en cuanto a la capacitación del personal de seguridad pública del Estado y las academias para la no revictimización de niñas, niños y adolescentes, lo anterior de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua en su artículo 92, párrafo sex... VI establece que, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptaran las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente

son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.

El Modelo integrar... Integral de Atención a Víctimas define la revictimización como un patrón en el que la víctima de abuso o delincuencia tiene una tendencia significativamente mayor de ser víctimas nuevamente.

La revictimización o cualquier... a cualquier tipo de persona, pero en este caso a un menor de edad puede contraer consecuencias psicológicas, sociales y jurídicas, mismas que pueden suceder durante el proceso legal de la víctima en búsqueda de procuración de justicia.

Por citar un dato, en base al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, durante el año 2023 en México cada día se reportaron desaparecidas, 25 personas de entre 0 y 17 años, no localizadas, una de las situaciones que muchas veces los lleva a ser víctimas.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, "víctima" se define como las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales.

Es importante destacar que, en México, la corrupción de menores, extorsión, feminicidio, lesiones y trata de personas representan los cinco delitos de mayor aumento en nuestro país entre los años 2022 y 2023 en niñas, niños y adolescentes.

En lo referente a víctimas menores de edad, la revictimización significa una verdadera amenaza contra su seguridad y desarrollo, ya que representa consecuencias a largo plazo, como sentimientos de miedo, culpabilidad, sensación de impotencia personal, y otros efectos traumáticos que impiden a las niñas, niños y adolescentes alcanzar un desarrollo sano y pleno a lo largo de su vida, lo cual es aún más complejo en aquellos menores que fueron víctimas de alguna agresión sexual o de violencia y no obtuvieron la debida atención.

Es por ello que atender sus intereses y su estabilidad emocional implica que todas las autoridades involucradas; identifiquen, diseñen y empleen todas las acciones necesarias para evitar revictimizar al menor y con ello reducir los efectos negativos de cualquier acto criminal sufrido, así como darles la asistencia necesaria para ayudar a su reintegración a la comunidad y sociedad en general.

En ese sentido la capacitación de todos los elementos y aspirantes que estén o vayan a estar involucrados en el trato con el menor debe ser una prioridad y responsabilidad dicho tema, ya que la protección a los menores implica salvaguardar todo tipo de acciones que no permitan la revictimización y discriminación y con ello garantizar el acceso a un proceso de justicia que no discrimine ningún aspecto del menor basado en su género, raza, color, idioma, religión, o cualquier condición en su persona, por ello el trato y atención admitido debe estar condicionado al propio interés del menor.

Es por lo anteriormente expuesto, que pongo a consideración de esta Honorable Asamblea de Representación Popular el siguiente proyecto con carácter de

DECRETO:

PRIMERO.- Se reforma la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública con el fin de que se adicione un segundo párrafo al inciso II del artículo 138 de la citada ley, para quedar redacto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 138.- Además de lo señalado en el artículo anterior, el Instituto tendrá específicamente las siguientes funciones:

II.- Proporcionar formación y capacitación especializada a los aspirantes e integrantes que tengan a su cargo las funciones ministerial, pericial y de policía de investigación.

Así, como capacitar al personal que tenga o vaya a tener contacto con niñas, niños y adolescentes a

fin de tener el conocimiento de no revictimizarlos y de proteger sus derechos de manera prioritaria con lo establecido en el marco constitucional y tratados internacionales.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos de ley que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 10 días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

Atentamente, el de la voz, Diputado Edgar José Piñón Domínguez, Partido Revolucionario Institucional.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

El suscrito EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario en uso de las facultades que me confiere el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los diversos dispositivos previstos por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentaria, acudo ante esta honorable Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de DECRETO, a efecto adicionar un segundo párrafo al inciso II del artículo 138 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en cuanto a la capacitación del personal de seguridad pública del estado y las academias para la no revictimización de niñas, niños y adolescentes, lo anterior de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del

Estado de Chihuahua en su artículo 92, párrafo VI establece que, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptaran las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.

El Modelo Integral de Atención a Víctimas define la revictimización como "un patrón en el que la víctima de abuso y/o de la delincuencia tiene una tendencia significativamente mayor de ser víctimas nuevamente.

La revictimización a cualquier tipo de persona, pero en este caso a un menor de edad puede contraer consecuencias psicológicas, sociales y jurídicas, mismas que pueden suceder durante el proceso legal de la víctima en búsqueda de procuración de justicia.

Por citar un dato, en base al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, durante el año 2023 en México cada día se reportaron desaparecidas, 25 personas de entre 0 y 17 años, no localizadas o localizadas, una de las situaciones que muchas veces los lleva a ser víctimas.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, "víctima" se define como las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales.

Es importante destacar que, en México, la corrupción de menores, extorsión, feminicidio, lesiones y trata de personas representan los cinco delitos de mayor aumento en nuestro país entre los años 2022 y 2023 en niñas, niños y adolescentes.

En lo referente a víctimas menores de edad, la revictimización significa una verdadera amenaza contra su seguridad y desarrollo, ya que representa consecuencias a largo plazo, como sentimientos de miedo, culpabilidad, sensación de impotencia personal, y otros efectos traumáticos que impiden a las niñas, niños y adolescentes alcanzar un desarrollo sano y pleno a lo largo de su vida, lo cual es aunmas complejo en aquellos menores que fueron víctimas de alguna agresión sexual o de violencia y no obtuvieron la debida atención.

Es por ello que atender sus intereses y su estabilidad emocional implica que todas las autoridades involucradas; identifiquen,

diseñen y empleen todas las acciones necesarias para evitar revictimizar al menor y con ello reducir los efectos negativos de cualquier acto criminal sufrido, así como darles la asistencia necesaria para ayudar a su reintegración a la comunidad y sociedad en general.

En ese sentido la capacitación de todos los elementos y aspirantes que estén o vayan a estar involucrados en el trato con el menor debe ser una prioridad y responsabilidad dicho tema, ya que la protección a los menores implica salvaguardar todo tipo de acciones que no permitan la revictimización y discriminación y con ello garantizar el acceso a un proceso de justicia que no discrimine ningún aspecto del menor basado en su género, raza, color, idioma, religión, o cualquier condición en su persona, por ello el trato y atención admitido debe estar condicionado al propio interés del menor.

Es por lo anteriormente expuesto, que pongo a consideración de esta Honorable Asamblea de Representación Popular el siguiente proyecto con carácter de

DECRETO:

PRIMERO. - Se reforma la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública con el fin de que se adicione un segundo párrafo al inciso II del artículo 138 de la citada Ley, para quedar redacto de la siguiente manera:

Artículo 138. Además de lo señalado en el artículo anterior, el Instituto tendrá específicamente las siguientes funciones:

II. Proporcionar formación y capacitación especializada a los aspirantes e Integrantes que tengan a su cargo las funciones ministerial, pericial y de Policía de Investigación.

Así, como capacitar al personal que tenga o vaya a tener contacto con niñas, niños y adolescentes a fin de tener el conocimiento de no revictimizarlos y de proteger sus derechos de manera prioritaria con lo establecido en el marco constitucional y tratados internacionales.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría

para los efectos de Ley que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 10 días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE, DIP. EDGAR JOSE PIÑÓN DOMINGUEZ, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL].

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Muchas gracias, Diputado.

Informe el Diputado José Piñón Domínguez retira su iniciativa, la siguiente iniciativa que tenía programada.

Esta Presidenta... esta Presidencia recibe las iniciativas y les otorgará el trámite que corresponda.

9.

PREGUNTAS A AUTORIDADES

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a las preguntas a autoridades, se concede el uso de la palabra al Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA: Gracias.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.
Presente.-

Quien suscribe, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua me permito formular las siguientes preguntas a la Secretaría de Hacienda del Estado De Chihuahua; cumpliendo con los requis... requerimientos del numeral anteriormente citado, en espera que cada una dé respuesta puntal a lo que les corresponda según sus atribuciones y facultades, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los chihuahuenses hemos sido testigos del afán

recaudatorio de la presente administración estatal. Por desgracia, nuestro Estado es una víctima constante de los abusos y atracos que el go... que el Gobierno Estatal realiza de forma constante en contra de la economía de las familias.

Aunado a lo anterior, también logramos documentar una serie de irregularidades del Gobierno Estatal en turno, mismas que resultan un atentado en contra el patrimonio y los ingresos de la sociedad chihuahuense.

En esta ocasión particular todo comenzó con la aplicación de un concepto administrativo a todas luces absurdo, nos referimos al denominado como: "Gastos de Ejecución".

Por su violencia contra con la economía popular diversos ciudadanos inconformes con tan avariciosa pretensión buscaron la protección de la justicia federal a través del juicio de amparo.

Sin embargo, la actual administración, en lugar de frenar sus ambiciones recaudatorias, determino solo cambiar el nombre del concepto, ahora el atraco lleva el nombre de multa por extemporaneidad.

Ni es lo mismo, y mucho menos es más barato, se trata del cobro por 60 UMAS, lo que equivale a más de 6,500 pesos.

Sin temor a equivocarnos podemos decir que la ciudadanía de Chihuahua es víctima de una forma de corrupción por parte de la administración estatal. Es nada más y nada menos que un atraco en despoblado, con las agravantes de alevosía y ventaja.

Solo el Partido Acción Nacional sabe porque el actual Gobierno Estatal se ensaña con el patrimonio de las familias chihuahuenses. Quizá tenga relación el año electoral, no lo sabemos, pero si el ria... rio suena, seguramente es porque lleva agua.

Para justificar el atentado a la economía popular, la

administración estatal señala la omisión de efectuar el pago por el canje de placas y el pago de revalidación vehicular. Sin embargo, es la propia dependencia quien hace caso omiso al artículo 249 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, el cual es claro al establecer que no se aplicaran multas a los contribuyentes que realicen el cumplimiento de las obligaciones de forma espontánea fuera de los plazos señalados. Dicho lo anterior, es pertinente señalar que el Grupo Parlamentario del cual soy parte se pronunció en contra de esto ante esta soberanía con fecha 11 de mayo de 2023, de lo que se obtuvo el acuerdo 618/2023 que se votó a favor de manera unánime, exhortando a las autoridades correspondientes a fin de que reconsideraran tal cobro excesivo e ilegal que muestra ambigüedad respecto a la normativa donde se basa su fundamento legal.

Así mismo, con fecha 13 de Febrero de 2024, mi compañero Diputado Benjamín Carrera Chávez presentó de nueva cuenta un exhorto para la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para que, de manera conjunta con la Secretaría de Hacienda y las autoridades responsables, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, desestimen la aplicación de la multa por extemporaneidad de 60 UMAS, optando por esquemas que ofrezcan facilidades de pago y medidas que promuevan la regularización de las y los contribuyentes, del que se obtuvo el acuerdo 830/2024, y se votó de manera unánime. Incluso el mismo coordinador de la bancada del Partido Acción Nacional, coincidió que era una recaudación ilegal, puesto que esta Soberanía no aprobó ese injusto cobro.

Es claro que con estos cobros se deja en estado de indefensión a los ciudadanos del Estado, causando menoscabo en su patrimonio, pues evidentemente esta "multa por extemporaneidad" es con fines meramente recaudatorios, porque inclusive, no se tiene claro el destino de ese dinero que ingresara a las arcas del Estado.

Por eso, ante la indignación de los chihuahuenses,

en protección a sus bolsillos, a su patrimonio, economía y bienestar, la bancada de MORENA solicita la respuesta de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua a las siguientes preguntas:

- 1) ¿Se han aplicado cobros a la ciudadanía por el concepto de gasto de ejecución?
- 2) ¿En qué tramites se realizan los cobros por gastos de ejecución?
- 3) ¿Cuánto dinero se ha recaudó... perdón, cuánto dinero se ha recaudado en el presente ejercicio fiscal por el concepto gastos de ejecución?
- 4) ¿Cuántos ciudadanos se ampararon en contra de los gastos de ejecución?
- 5) ¿Se han aplicado multas por extemporaneidad en el presente ejercicio fiscal?
- 6) ¿En qué trámites se realizan los cobros de multas por extemporaneidad?
- 7) ¿Cuál es la motivación y la fundamentación legal de las multas por extemporaneidad?
- 8) ¿Cuánto dinero se ha recaudado por el cobro de multas por extemporaneidad? Favor de desglosar por cada tramite especificando el monto pagado por la ciudadanía.
- 9) En materia de revalidación vehicular, ¿A cuántos ciudadanos se le han cobrado multas por extemporaneidad?
- 10) ¿Cuál es monto recaudado en el presente año fiscal por el concepto multas por extemporaneidad en lo relativo a la revalidación vehicular? Favor de entregar desglosado por cada cobro.
- 11) ¿Cuál es la motivación y la fundamentación legal para realizar el cobro de multas por extemporaneidad en materia de revalidación vehicular?
- 12) ¿Cuál es el destino de los recursos obtenidos por dicha multa por extemporaneidad?

13) ¿Cuál es la intención o finalidad de la aplicación de la multa por extemporaneidad?

14) ¿Cómo se define el número de UMAS que deben pagarse en cada multa por extemporaneidad?

15) ¿Por qué no se aplica lo establecido en el artículo 249 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua?

16) ¿Cuántas notificaciones han realizado las autoridades estatales a la ciudadanía por la omisión en el pago de revalidación vehicular de enero del presente a la fecha?

En virtud de lo dispuesto por las fracciones III, IV y V del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, solicito:

PRIMERO.- A esta Presidencia, turnar las preguntas anteriormente formuladas a la autoridad mencionada a más tardar en la segunda sesión ordinaria posterior a esta fecha, de conformidad con la fracción III del artículo 66 de la Constitución, avisando a la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- De igual manera y una vez agotados los plazos contemplados para que las autoridades emitan su respuesta, me permito solicitar a la Mesa Directiva del este Honorable Congreso del Estado para que, a través de su Presidencia, se sirva a dar vista al Pleno de la respuesta, en los términos de la fracción V del artículo 66 de la Constitución Política.

TERCERO.- Una vez recibida la respuesta por el Pleno, me permito solicitar a la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado para que, a través de su presed... de su Presidencia, se sirva a enlistar para debate la respuesta en la sesión ordinaria inmediata siguiente a la recepción de las contestaciones correspondientes, para dar cumplimiento al procedimiento previsto en los términos de la fracción V del artículo 66 de la Constitución Política.

Atentamente, su servidor, Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Muchas gracias, Diputado.

Yo le pediría de favor, a la Primera Secretaria tome lista de asistencia, por favor.

- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con gusto, Diputada Presidenta.

Pasaré lista de asistencia.

Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

Diputada Jael Argüelles Díaz.

Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes.

Gracias, Diputado.

Diputado Omar Bazán Flores.

Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

Gracias, Diputada.

Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

Gracias.

Diputado José Alfredo Chávez Madrid.

Gracias.

Diputado Noel Chávez Velázquez.

Gracias.

Diputado Benjamín Carrera Chávez.

Diputado David Óscar Castrejón Rivas.

Gracias.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.

Diputado Gabriel Ángel García Cantú.

Diputada Ilse América García Soto.

Diputada Rosa Isela Martínez Díaz.

Gracias.

Diputado Saúl Mireles Corral.

Gracias.

Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

Diputado Ismael Pérez Pavía.

Diputada Diana Ivette Pereda Gutiérrez, presente.

Diputada María Antonieta Pérez Reyes.

Diputado Edgar José Piñón Domínguez.

Diputada Magdalena Rentería Pérez.

Gracias.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

Diputado Ismael Mario Rodríguez Saldaña.

Gracias, Diputado y feliz cumpleaños.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Feliz cumpleaños, señor Diputado. ¡Felicidades!

- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Ivón Salazar Morales.

Gracias.

Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas.

Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- P.A.N.:** Presente.

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Diputada Adriana Terrazas Porras.

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras.- MORENA:** Presente.

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias.

Diputada Ana Georgina Zapata Lucero.

Gracias, Diputada.

Diputada Presidenta, le informo que nos encontramos presentes 16 diputadas y diputados.

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** Gracias, Diputada.

Esta Presidencia recibe el asunto y le otorgará el trámite previsto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado.

Me parece que se ha roto el quorum, somos 16, sí.

10.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** De conformidad con el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al no existir el quorum se da por terminada la Sesión.

Y se cita para el día martes 16 de abril a las diez horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, con el propósito de llevar a cabo la Sesión Ordinaria.

Y siendo las trece horas con treinta minutos del día 10 de abril del año 2024, se levanta la sesión.

Muchas gracias por su presencia.

Que tengan todas y todos, un excelente día.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

III AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II PERÍODO ORDINARIO.

Presidenta:

Dip. Adriana Terrazas Porras.

Vicepresidentes:

Dip. Ivón Salazar Morales.

Dip. Rosa Isela Martínez Díaz.

Secretarias:

Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez.

Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.

Prosecretarios:

Dip. Andrea Daniela Flores Chacón.

Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.

Dip. Gabriel Ángel García Cantú.